

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII Viernes 16 de mayo de 1958. Núm. 117

SUMARIO

I. Disposiciones generales

| | <u>PAGINA</u> | | <u>PAGINA</u> |
|--|---------------|---|---------------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Acuerdos internacionales.—Instrumentos de ratificación del Convenio de Emigración entre España y Bélgica | * 888 | Contribución sobre la Renta.—Orden por la que se hace uso de la autorización concedida por el apartado c) del artículo 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 | * 890 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | Impuesto sobre Sociedades.—Orden por la que se aprueba la Instrucción provisional para la exacción del mismo | * 891 |
| Organización.—Orden acordada en Consejo de Ministros, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1958, sobre unificación y coordinación de los servicios competentes en materia de Cinematografía | * 890 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| | | Organización.—Orden por la que se reorganiza la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ... | * 900 |

II. Autoridades y Personal

| | | | |
|---|------|---|------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | Reingresos.—Orden por la que se autoriza el del Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Collado Salcedo | 4438 |
| Ascensos.—Orden por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio | 4437 | Otra por la que se autoriza el del Secretario de la Justicia Municipal don Higinio Yarza Larrinaga ... | 4438 |
| Cesés.—Orden por la que se acuerda el de don Francisco Saborit Marticorena en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel ... | 4437 | MINISTERIO DEL EJERCITO | |
| Escalafones.—Orden por la que se da efectividad legal al de los Cuerpos de Prisiones, publicado como anexo del «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» | 4437 | Destinos.—Orden por la que pasa destinado al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español el Teniente de Caballería don José Vasco Zuazola | 4438 |
| Excedencias.—Orden por la que se declara en la situación indicada a don Felipe Ruiz Martínez, Juez comarcal | 4437 | Rectificación de apellido.—Orden por la que se rectifican los del Teniente de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles don Manuel Aldeanueva Villajos | 4438 |
| Otra por la que se concede la voluntaria a don Mariano Alonso Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia) | 4437 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Félix Ulloa Abad para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, en turno de oposición restringida y a virtud de propuesta del Tribunal calificador | 4437 | Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Luis Estévez Tolezano, Intendente general del Aire, para la plaza de Ordenador de Pagos del Ministerio del Aire | 4438 |
| Resolución por la que se dispone el de don Marcelo Archavaleta Marín para la plaza de Administrador de la Prisión provincial de Castellón de la Plana ... | 4438 | MINISTERIO DE LA GOBERNACION | |
| Otra por la que se dispone el de don Carlos Jesús Jiménez Cañete para la plaza de Administrador del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga | 4438 | Designaciones.—Orden por la que se aprueba la resolución del concurso celebrado entre Médicos de aguas minero-medicinales | 4439 |

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Juan Moragues Tarrasó para el cargo de Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía | 4439 | Jubilaciones. —Orden por la que se dispone la del Ingeniero de Minas don Francisco de Borja Palomo Rodríguez | 4440 |
| Otra por la que se disponen los de los señores que se expresan para los cargos directivos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi | 4440 | Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Juan Trueba Aguirre para el cargo de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería | 4440 |
| Otra por la que se dispone los de los señores que se citan para las plazas de Profesores especiales de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Inglés) y Don Benito (Francés) | 4440 | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| | | Excedencias. —Orden por la que se le concede en su cargo la Auxiliar de segunda clase doña Mercedes Pelaez Martínez | 4440 |

III. Otras resoluciones administrativas

| | | | |
|---|------|--|------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Libertad condicional. —Ordenes por las que se concede la libertad condicional a los penados que se relacionan | 4441 | Orden por la que se aprueba a «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Palma de Mallorca, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo | 4444 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | Orden por la que se aprueba a «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo | 4445 |
| Rifas. —Resolución por la que se autoriza al Reverendo Padre Comendador de los Padres Mercedarios del Santuario de San Román, de Lérida, para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional | 4442 | Otra por la que se aprueba a «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Bilbao, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo | 4445 |
| Tómbolas. —Resoluciones por las que se declaran exentas del pago de impuestos las autorizadas que se indican | 4443 | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Otra por la que se autoriza a la Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo de León para celebrar una benéfica | 4443 | Instalaciones. —Resolución por la que se autoriza a «Aprovechamientos y Recuperaciones Industriales, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de lixiviación y sinterización de cenizas de piritas en Aldea Moret (Cáceres) | 4445 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | Reservas de yacimientos. —Orden por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Salamanca | 4446 |
| Plantillas. —Orden por la que se suprime una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la plantilla de cada una de las Jefaturas de Obras Públicas que se expresan | 4443 | MINISTERIO DEL AIRE | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | Cesiones. —Orden por la que se ceden al Patronato de Casas del Aire, a título gratuito y en pleno dominio para los fines de dicho Patronato, el terreno y viviendas que se citan | 4446 |
| Escuelas nacionales. —Orden por la que se crean de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario | 4443 | Indultos. —Orden por la que se conceden los beneficios de indulto particular al Brigada mecánico motorista del Arma de Aviación don Carlos Liedo Rapado | 4446 |
| Universidad de Barcelona. —Orden sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina del Centro indicado | 4444 | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | Admisiones temporales. —Decreto por el que se concede a la razón social Muelas Vitrificadas y Especialidades, Sociedad Anónima (MUVISA), establecida en Arenys de Mar (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de corindón artificial para su transformación en cuerpos abrasivos | 4447 |
| Cooperativas. —Orden por la que se inscribe en el Registro Oficial a las que a continuación se relacionan | 4444 | | |
| Seguros sociales. —Orden por la que se aprueba a «Mutualidad de Empresas Minero-Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya (MISIMETAYA)», domiciliada en Bilbao, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo | 4444 | | |

IV. Oposiciones y concursos

| | | | |
|---|------|---|------|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Contadores del Estado. —Orden por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo indicado | 4448 | Médico Cirujano del Hospital provincial de Zamora. —Anuncio por el que se transcribe relación de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para proveer la plaza indicada, y haciendo público el Tribunal que habrá de juzgar la citada oposición | 4453 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| Guarda Forestal del Estado. —Anuncio por el que se convocan exámenes de ingreso para proveer una plaza | 4452 | | |

V Otros anuncios y convocatorias oficiales

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | MINISTERIO DEL AIRE | |
| Delegaciones.—Huelva, Huesca, La Coruña, Málaga, Oviedo, Pontevedra y Sevilla | 4454 | Maestranzas Aéreas.—Madrid | 4457 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | Regiones Aéreas.—Pirenaica | 4457 |
| Jefaturas de Obras Públicas.—Córdoba | 4455 | MINISTERIO DE LA VIVIENDA | |
| Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Orense) ... | 4456 | Instituto Nacional de la Vivienda.—Pamplona | 4457 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO | |
| Subsecretaría.—Anunciando las subastas de las obras que se especifican | 4456 | Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y Arquitectura | 4458 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.— Dirección | 4457 | Diputaciones.—Cuenca, Sevilla y Zaragoza | 4459 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | Ayuntamientos.—Madrid, Córdoba, Antequera Castell- defels, Getafe, Langreo y Torrente | 4459 |
| Districtos Mineros.—Madrid, Almería, Huelva, Las Pal- mas de Gran Canaria y Murcia | 4457 | | |
| | | | |
| VI.—Administración de Justicia | | | 4462 |
| | | | |
| VII.—Anuncios particulares | | | 4463 |

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio de Emigración entre España y Bélgica.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO

DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 28 de noviembre de 1956 el Plenipotenciario de España firmó en Bruselas, juntamente con el Plenipotenciario de Bélgica, nombrado de buena y debida forma al efecto, un Convenio de Emigración entre España y Bélgica, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español

y

Su Majestad el Rey de los Belgas,

animados del deseo de facilitar los movimientos migratorios de los súbditos de las dos Altas Partes contratantes, han resuelto concluir un Convenio, y, a este efecto, han nombrado como Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español al Excmo. Señor Conde de Casa Miranda, Embajador de España en Bruselas;

Su Majestad el Rey de los Belgas al Excmo. Señor P.-H. Spaak, Ministros de Negocios Extranjeros; los cuales, después de haberse camtado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes se comprometen a orientar y a facilitar los movimientos migratorios de los súbditos de cualquiera de los dos países que deseen instalarse en el otro, temporal o permanentemente, al objeto de ocupar en él un empleo.

A tal fin, los dos Gobiernos celebrarán consultas entre ellos para establecer, en la medida de lo posible, procedimientos de compensación de las ofertas y de las demandas de empleo dentro del marco de las disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO II

Las Autoridades competentes de las Altas Partes contratantes se comprometen a no obstaculizar la salida de su territorio de los trabajadores que reciban una oferta nominativa de trabajo por parte de un empresario del otro país, a condición de que estén en posesión de un contrato de trabajo debidamente visado por las Autoridades consulares del país del trabajador.

En las actividades económicas donde se haya preparado un contrato-tipo (al que se refiere el artículo 4), el contrato de trabajo se ajustará a las disposiciones de dicho contrato-tipo.

ARTÍCULO III

En ejecución de los procedimientos previstos en el artículo I del presente Convenio, las Autoridades competentes de cada una de las Altas Partes contratantes transmitirán a las Autoridades competentes de la otra parte las ofertas numéricas de trabajo hechas por los empresarios, expresando en las mismas las condiciones y aptitudes exigidas a los trabajadores.

Las Autoridades competentes del país de emigración se comprometen a difundir las ofertas de trabajo recibidas y a dar a conocer las condiciones de trabajo y de seguridad social que se aplicarán a los trabajadores, así como todas las demás informaciones necesarias respecto a los derechos y deberes y a la situación de los trabajadores en el país de destino.

Desde el momento en que tengan en su poder las peticiones de trabajo, los servicios competentes del país de emigración llevarán a cabo la selección de los aspirantes, ajustándose para ello a las condiciones especificadas por los empresarios, y redactarán una lista de los aspirantes seleccionados.

La lista así preparada se someterá a los representantes de los empresarios del país de destino, quienes, después de exami-

nar las aptitudes físicas, profesionales o de cualquier otra clase, confeccionarán la lista de los aspirantes admitidos en definitiva.

La lista definitiva se comunicará a las Autoridades competentes del país de emigración, las cuales entregarán los documentos necesarios para salir del territorio cuando se les presente un contrato ajustado a uno de los contratos-tipo de trabajo referidos en el artículo IV del presente Convenio.

En el caso de que tuvieren carácter urgente ciertas ofertas de trabajo, los Ministros competentes de los dos países consultarán entre ellos con objeto de determinar las disposiciones que hayan de adoptarse.

ARTÍCULO IV

Se redactarán los contratos de trabajo en un solo texto en los idiomas de los dos países, estipulándose en los mismos los derechos y obligaciones respectivos de los empresarios y de los trabajadores; especificarán si los gastos de transporte hasta el lugar de trabajo, así como los gastos resultantes de accidentes y enfermedad durante el viaje, hasta el momento de empezar a trabajar, son a cargo del empresario o del trabajador. Se ajustarán a las condiciones mínimas que figuren en los contratos-tipos de trabajo anejos a los Arreglos de procedimiento acordados en aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO V

El trabajador que tenga en su poder un contrato resultante de una oferta nominativa, conforme a las disposiciones del artículo II, obtendrá de las Autoridades consulares del país de destino el visado para instalarse provisionalmente cuando presente a aquéllas un permiso de trabajo, un certificado médico y los demás documentos previstos por la legislación del país de destino.

El trabajador que tenga en su poder un contrato resultante de una oferta numérica, obtendrá de las Autoridades consulares del país de destino el visado para instalarse provisionalmente cuando presente a aquéllas el citado contrato y los demás documentos previstos por la legislación del país de destino.

ARTÍCULO VI

En el caso de que estuviera subordinado a ciertas condiciones o restricciones el ejercicio de una actividad asalariada por los súbditos de una de las Altas Partes contratantes, admitidos en el territorio de la otra Parte de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio, aquellas condiciones dejarán de aplicarse a los interesados que continúen residiendo en dicho territorio y justifiquen una estancia regular e ininterrumpida en él de por lo menos cinco años.

ARTÍCULO VII

Los trabajadores instalados temporal o permanentemente en territorio de una de las Altas Partes contratantes gozarán de los beneficios de la legislación nacional en materia social y de los del presente Convenio, a reserva de la prueba de la nacionalidad conforme a la legislación de cada una de las Altas Partes contratantes.

El régimen de seguridad social que les haya de ser aplicado será el determinado por el Convenio de seguridad social firmado en la misma fecha entre las Altas Partes contratantes.

ARTÍCULO VIII

Se efectuarán conforme a las disposiciones de los Acuerdos de Pago hispanobelgas las transferencias de fondos que se hagan a la zona monetaria de uno y del otro país para el mantenimiento de la familia del trabajador, cuando se trate de salarios, de cualquier tipo de subsidios relativos al trabajo, de pensiones alimenticias entregadas como consecuencia de una actuación judicial, y de las economías del trabajador, bien sea en el momento de su regreso definitivo al país de origen, bien sea como derechos sucesorios en caso de muerte.

ARTÍCULO IX

Los trabajadores de cada una de las Altas Partes contratantes instalados en el territorio de la otra, tendrán derecho a llamar a sus familias para reunirse con ellos (esposa e hijos menores de edad).

En este caso, las Autoridades del país de origen autorizarán a las familias a salir del territorio y las Autoridades consulares del país de destino expedirán los visados necesarios.

ARTÍCULO X

Los derechos y ventajas concedidos por el presente Convenio a los súbditos de una de las Altas Partes contratantes que se encuentren en el territorio de la otra, se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Convenio a los trabajadores inmigrados anteriormente.

ARTÍCULO XI

Los Agentes consulares de cada una de las Altas Partes contratantes acreditados en la otra velarán por la ejecución del presente Convenio y a tal efecto estarán en libre contacto con sus connacionales, pudiendo, a fin de asegurar la protección de aquellos, entrar en relación con las Autoridades locales para presentarles todas las peticiones y reclamaciones.

Una Comisión Mixta compuesta por funcionarios de las Altas Partes contratantes se reunirán para examinar todas las informaciones de utilidad y para proponer a los dos Gobiernos los medios necesarios para asegurar la mejor aplicación del presente Convenio y las modificaciones que juzgue útil hacer en el mismo para la defensa de los intereses de los súbditos de los dos países.

ARTÍCULO XII

El presente Convenio será ratificado y los Instrumentos de Ratificación se canjearán en Madrid lo más pronto posible.

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes inmediatamente posterior al siguiente del mes del canje de los Instrumentos de Ratificación.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Será renovado automáticamente de año en año, salvo denuncia, que deberá ser notificada al menos con tres meses de antelación a su vencimiento.

En caso de denuncia, las estipulaciones del presente Convenio seguirán siendo aplicables a los derechos adquiridos, no obstante las disposiciones restrictivas que los regímenes interesados prevean para los casos de nacionalidad extranjera.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Bruselas, el 28 de noviembre de 1958 en dos originales, en lengua española y en lengua francesa, haciendo fe igualmente los dos textos.

Por España:
Conde de Casa Miranda

Por Bélgica:
P.-H. Spaak

COMENTARIOS RELATIVOS A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE EMIGRACION ENTRE ESPAÑA Y BELGICA

Los negociadores españoles estiman que se trata de llegar a la preparación de un Convenio general hispano-belga, en el cual se consagran los principios generales de la libertad de elección del lugar de trabajo, etc., de conformidad con las disposiciones de las leyes de diciembre de 1924 sobre emigración y de 14 de julio de 1956 creando un Instituto de Emigración.

Sobre la base de este Convenio general, nada se opone a la conclusión de un acuerdo particular para los sectores interesados (por ejemplo: minas-metalurgia).

I.—PRINCIPIOS GENERALES

Es necesario distinguir las demandas de empleo nominativas, que no presentan ninguna dificultad y las demandas numéricas; para estas últimas deben ser previstas dos selecciones:

- a) una selección por parte española;
- b) una selección por parte belga.

En lo que concierne a las demandas nominativas, no es intención ni de España ni de Bélgica el obstaculizar la libre circulación de esos trabajadores siempre y cuando exista un contrato de trabajo en buena y debida forma.

La Delegación española señala que las demandas nominativas serán normalmente realizadas; sin embargo, si a la economía española se le planteara un problema con motivo de dichas demandas, la Comisión Mixta prevista en el Convenio de Emigración sería llamada a entender del asunto.

En lo que concierne a las ofertas y demandas de empleo numéricas (grupos), las ofertas belgas serán transmitidas a las Autoridades españolas competentes, que darán a las mismas la publicidad necesaria. Las Autoridades españolas confeccionarán listas de personas que deseen venir a trabajar a Bélgica. Dichas listas serán transmitidas a la parte belga, que tendrá la facultad de eliminar los candidatos juzgados no aptos.

En lo que concierne a la difusión eventual de las informaciones que los empresarios belgas desearan hacer en España, deberá ajustarse a la Ley sobre el Instituto de Emigración, es decir, evitar una publicidad escandalosa. El Presidente de la Delegación española estima que el problema de la difusión de las informaciones podría encontrar solución en los arreglos particulares (por ejemplo, el de los mineros), en el sentido de que las selecciones española y belga se hagan de manera concordante, de forma que españoles y belgas realicen conjuntamente dicha difusión.

En lo que refiere a la entrada en vigor de los acuerdos en curso de negociación, con anterioridad a su eventual aprobación parlamentaria y a su ratificación, las dos Delegaciones harán lo posible para tratar de acelerar el procedimiento y procurarán encontrar una fórmula.

La Delegación española hace observar, sin embargo, que una ley impide en España las migraciones por grupo, de forma que, en principio será necesaria la aprobación gubernamental previamente a la aplicación de los acuerdos referentes a demandas numéricas, así como del lado belga las ventajas de la seguridad social deberán ser concedidas a los súbditos españoles por medio de una ley, lo que hace indispensable la aprobación parlamentaria del Convenio de seguridad social.

II.—CONDICIONES DE VIAJE

(Pasaporte, visados, permisos de trabajo)

En el marco de las demandas numéricas, el trabajador español puede entrar en Bélgica con su contrato de trabajo debidamente firmado y el permiso de trabajo le será expedido cuando se halle ya trabajando.

El contrato será visado por las Autoridades consulares belgas en España y al mismo tiempo el trabajador recibirá el visado de establecimiento provisional en Bélgica.

El visado se expedirá gratuitamente; los gastos del primer permiso de trabajo corren a cargo del empresario. Los gastos de los permisos ulteriores correrán a cargo del trabajador.

Los gastos correspondientes al título de residencia son por cuenta del trabajador. Los funcionarios belgas se comprometen a recomendar a su Gobierno que deposite ante el Parlamento un proyecto de ley concediendo a los mineros españoles los beneficios de la gratuidad del título.

III.—CONVENIO DE EMIGRACION

ARTÍCULO 2°

Queda entendido que las Autoridades españolas no desean que se establezca un contrato-tipo de trabajo en todos los casos de contratos nominativos; no obstante, las Autoridades belgas, en el caso, por ejemplo, de los mineros, exigirán que dicho contrato-tipo se establezca y sea de aplicación general, por no desear que los mineros españoles queden divididos en dos categorías, beneficiándose unos y otros no, de las disposiciones de un contrato-tipo.

ARTÍCULO 5

Queda entendido que en lo que afecta a los trabajadores ligados por contrato numérico, el certificado médico no será exigido por las Autoridades consulares del país de destino para la concesión del visado de establecimiento provisional. Por «otros documentos» se puntualiza por lo que concierne a la legislación belga que se trata del certificado de antecedentes penales.

ARTÍCULO 6

Queda entendido que el término «ressortissant» comprende al trabajador, a su esposa y a sus hijos.

La esposa y los hijos del trabajador tendrán la facultad

de ocupar un empleo dentro de las posibilidades del mercado de mano de obra, antes de haber transcurrido los cinco años de residencia previstos por el artículo 6.

Queda entendido que si nuevas ventajas de permisos de trabajo, de residencia y artas de identidad fuesen concedidas por Bélgica a un tercer país (con excepción de los países con los que Bélgica está ligada por una Unión Económica o un mercado común de mano de obra) los españoles se beneficiarán de las mismas.

Queda igualmente entendido que si tales ventajas fuesen concedidas por España a un tercer país (con excepción de los países iberoamericanos) los belgas se beneficiarán de las mismas.

ARTÍCULO 7

El beneficio de las disposiciones nacionales en materia social significa que todas las materias sociales, es decir, las condiciones de trabajo, los salarios, las disposiciones relativas a la libertad sindical, los recursos ante las jurisdicciones son aplicables a los trabajadores españoles.

ARTÍCULO 9

El minero español no puede hacer venir a su familia a Bélgica más que si dispone de un alojamiento adecuado. Queda entendido, sin embargo, que esta condición no puede constituir un obstáculo permanente a la inmigración de la familia.

ARTÍCULO 10

La supresión de las restricciones de empleo a que se refiere el artículo 6, será aplicable a los antiguos inmigrados que hayan entrado regularmente en Bélgica y que hayan residido ininterrumpidamente en dicho país.

HECHO en Bruselas el 2º de noviembre de 1956

Por España:
Conde de Casa Miranda

Por Bélgica:
P.-H. Spaak

POR CUANTO, habiendo visto y examinado los doce artículos que integran dicho Convenio, así como los diez artículos de los Comentarios relativos a las disposiciones del mismo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAÍZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el 5 de mayo de 1958.

• • •

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1958, acordada en Consejo de Ministros, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1958, sobre unificación y coordinación de los servicios competentes en materia de Cinematografía.

Excmos. Sres. El Decreto de 28 de marzo de 1958 por el que se unificaron determinadas actividades y servicios en materia de Cinematografía, estableció en su artículo segundo la supresión del Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, creado por Decreto de 21 de marzo de 1952. Se hace necesario determinar las funciones que, a consecuencia del mencionado Decreto se trasladan al Ministerio de Información y Turismo, así como la repercusión que en orden al personal y recursos del mismo produzcan su aplicación.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Industria, de Comercio y de Información y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1958, y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de Información y Turismo el estudio e informe en la esfera de su competencia de las solicitudes de licencias de importación de películas que se formulen ante el Ministerio de Comercio, así como la fijación de las normas reguladoras de la distribución interior de dichas películas, con designación de los beneficiarios de las licencias.

Art. 2.º Continuará atribuido al Ministerio de Comercio la ordenación del comercio exterior de películas y material cinematográfico de toda índole.

Art. 3.º Por el Ministerio de Industria se procederá a la distribución del material cinematográfico a los beneficiarios que el Instituto Nacional de Cinematografía determine con arreglo a las siguientes normas:

a) La película virgen se concederá previa justificación por los interesados de estar en posesión de correspondiente permiso de rodaje y en la cantidad y de las características que del mismo resulten.

b) Las cámaras de rodaje aparatos de proyección carbones eléctricos para éstos, productos químicos y utilillaje cinematográfico en general, previo informe favorable del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Art. 4.º Los cánones que actualmente se hallan establecidos sobre la distribución de película virgen, se percibirán directamente por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio de Información y Turismo la protección económica, en sus diversos aspectos a la Cinematografía establecida por las normas vigentes y que en lo sucesivo se dicten sin perjuicio de las funciones que actualmente están atribuidas al Sindicato Nacional del Espectáculo por Orden de 11 de noviembre de 1941.

Art. 6.º La autorización de nuevas industrias y ampliación de las existentes será competencia de la Dirección General de Industria previo informe del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Art. 7.º El personal que actualmente presta sus funciones en el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía pasará a depender administrativamente del Instituto Nacional de la Cinematografía con excepción de los funcionarios públicos pertenecientes a plantillas de otros Departamentos que se reintegrarán a los Centros de su procedencia.

Las funciones de ordenación económica que por el Decreto de 28 de marzo de 1958 han quedado adscritas al Instituto Nacional de la Cinematografía serán desempeñadas por los funcionarios de los Ministerios económicos que designen estos mismos, de conformidad con el Ministro de Información y Turismo, y quienes actuarán asistidos del personal auxiliar procedente del extinguido Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía.

Art. 8.º Por el Instituto Nacional de la Cinematografía se procederá, en el plazo de dos meses, a presentar al Ministerio de Hacienda proyecto de presupuesto del mencionado Instituto adaptado a lo que en el Decreto de 28 de marzo de 1958 y en esta Orden se dispone. Asimismo y dentro del mismo plazo se estructurará definitivamente la plantilla del mencionado Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1958

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio e Información y Turismo.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1958 por la que se hace uso de la autorización concedida por el apartado c) del artículo 131 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Ilmo. Sr.: El apartado c) del artículo 130 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, autoriza al Ministro de Hacienda, en orden a la Contribución sobre la Renta, para disponer que la Administración y los Tribunales Económico Administrativos se abstengan de resolver todas las cuestiones de derecho que se planteen con previas a una liquidación, sin perjuicio de que se tengan en cuenta al dictar el correspondiente acto administrativo. Se exceptúan las cuestiones relativas a la competencia de los Jurados, que

deberán resolverse con carácter previo, y podrán ser impugnadas en vía contenciosa cuando la Ley lo autorice.

La autorización concedida en el precepto que nos ocupa tiene de compatible las debidas garantías jurídicas de los particulares, que se mantienen en su integridad, con los intereses del Tesoro público, evitando dilaciones en la efectividad de las actuaciones investigadoras y decisiones de la Administración.

Se basa en la imprescindible presunción legal de validez del acto administrativo, que, por otra parte, queda sujeto a la corrección jurisdiccional procedente. Por ello, tiene un alcance limitado a condicionar la resolución de las cuestiones de derecho a la previa existencia de una liquidación, que origina un crédito en favor del Tesoro, exigible con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación, sin perjuicio de la devolución total o parcial cuando, en virtud del acuerdo firme recaído, así procediere. Y, consecuentemente con esta finalidad, deja a salvo las cuestiones relativas a la competencia de los Jurados, ya que su impugnación produce la liquidación caucional a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Parece, pues, conveniente hacer uso de dicha autorización, y al mismo tiempo posibilitar la práctica en tales casos de liquidaciones provisionales. Porque condicionar el conocimiento de las cuestiones de derecho a la existencia de una liquidación y no promover la urgente práctica de ésta sería desconocer el legítimo interés del particular, que al plantear aquéllas exterioriza su voluntad de que sean resueltas, e implícitamente solicita la liquidación que constituye el acto administrativo necesario para que la resolución pueda producirse.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Administración y los Tribunales Económico Administrativos se abstendrán de resolver todas las cuestiones de derecho que se planteen como previas a una liquidación por la Contribución sobre la Renta, sin perjuicio de que se tengan en cuenta al dictar el correspondiente acto administrativo.

Segundo. Siempre que por los particulares interesados se planteen cuestiones de derecho en las condiciones a que se refiere el número anterior de la presente Orden, la Administración procederá a la práctica inmediata de una liquidación provisional, que ha de ajustarse, en cuanto sea de aplicación a las normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de junio de 1955.

Tercero. Por excepción, deberán resolverse con carácter previo las cuestiones relativas a la competencia de los Jurados, que podrán ser impugnadas en vía contenciosa cuando la Ley lo autorice.

Cuarto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar cuantas instrucciones crea convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta

• • •

ORDEN de 13 de mayo de 1958 por la que se aprueba la Instrucción provisional para la exacción del Impuesto sobre Sociedades.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas por diversas disposiciones en el Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, hacían necesaria la publicación de uno nuevo, regulador, en especial, de la antigua Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

La promulgación de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, que, admitiendo los principios consignados en la Memoria de la Dirección General de Contribuciones del año 1913, acepta, tanto en la denominación como en la naturaleza del tributo, sus características de gravamen personal sobre las entidades jurídicas, hace aún más imperiosa la necesidad de una disposición que recoja, en forma sistemática, la legislación vigente.

En consecuencia, parece obligada la promulgación, si no de un Texto definitivo, sí al menos de una Instrucción provisional que recoja esas disposiciones legales y establezca las normas conducentes a su aplicación.

La indicada Ley de 26 de diciembre de 1957, por lo que al impuesto sobre Sociedades respecta, deja a las entidades contribuyentes en libertad de optar, para el señalamiento de sus bases tributarias correspondientes, a actividades comerciales

o industriales, por el régimen de evaluación global o por el que anteriormente regía. Esta apelación a la libre voluntad del contribuyente, en cuanto a la determinación de dichas bases tributarias, puede tener honda trascendencia en la disminución o eliminación del fraude fiscal. Por ello, parece aconsejable, por un elemental criterio de prudencia, observar la aplicación de las modificaciones introducidas, antes de proceder a la redacción de un Texto definitivo regulador del Impuesto sobre Sociedades.

Ha de consignarse también que se han incluido en la Instrucción algunas normas relativas a la evaluación global, pues aunque, desde un punto de vista sistemático, seguramente tendrían más adecuada inserción en el Título II de la Instrucción que aprobó la Orden de 9 de febrero de 1958, se ha creído conveniente hacerlo así por obedecer a la idea de mantener un cierto criterio unitario en la evaluación de los procesos económicos, cuando aparecen como unidades de producción las entidades jurídicas.

Por otra parte, con objeto de completar los preceptos que contiene la Instrucción, se ha hecho uso de las autorizaciones conferidas por las Leyes a tal efecto.

En virtud de las razones expuestas y de acuerdo con las facultades que le otorga la Disposición final C) de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la adjunta Instrucción provisional para la exacción del Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA EXACCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE SOCIEDADES Y DEMAS ENTIDADES JURIDICAS

DISPOSICION PRELIMINAR

Regla 1.ª—Normas aplicables

El Impuesto sobre las rentas de Sociedades y demás entidades jurídicas, abreviadamente Impuesto sobre Sociedades, se exigirá con arreglo a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y a los que regían la extinguida Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, que no hubieren sido derogados o modificados por dicha Ley.

Como normas reglamentarias regirán las contenidas en esta Instrucción Provisional, complementadas por las de la misma naturaleza vigentes con anterioridad, en cuanto estas últimas no resultaren derogadas o modificadas por ella.

Sin embargo, los preceptos de esta Instrucción no serán aplicables a las Empresas que perciban participaciones en los ingresos de otras y no tributen por el Impuesto sobre Sociedades, que seguirán sometidas a las disposiciones vigentes dictada al efecto.

CAPITULO PRIMERO

SUJETO DEL IMPUESTO

Regla 2.ª—Entidades obligadas a contribuir

Estarán sujetas a la obligación de contribuir por este Impuesto las siguientes Sociedades y demás entidades jurídicas de nacionalidad española y las extranjeras que realicen negocios en el Reino:

I. Las de Seguros.

II. Las compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, excepto las comanditarias que no tengan acciones.

III. Las compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

IV. Las sociedades cooperativas de crédito, de producción, de compra, de almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo.

V. Las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas.

VI. Las compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles, y las sociedades y asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los números anteriores.

VII. Las Comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravados en el Impuesto Industrial, cuota de licencia.

Regla 3.ª—Negocios realizados en España por entidades extranjeras

A efecto de lo dispuesto en la Regla anterior, se entenderá que una entidad extranjera realiza negocios en España siempre que tenga en alguna o en algunas de las provincias del Reino oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la entidad.

Las operaciones realizadas en España por entidades extranjeras, mediante organizaciones especiales para la venta o simplemente para la centralización de los pedidos que deban suministrar varias empresas, crean para éstas la obligación de contribuir en España, aun en el caso de que la organización de ventas o centralización de pedidos tenga personalidad jurídica propia y se halle sujeta a contribuir en el Reino por este mismo Impuesto. La decisión sobre el hecho de que una entidad funcione como organización de venta o centralización de pedidos compete al Jurado de Utilidades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta Regla, la mera existencia en el Reino de consignatarios o agentes de las Compañías de transportes marítimos, cuyos buques toquen en puertos de las provincias españolas solamente en navegación de segunda y tercera clase, no crea por sí sola la obligación de contribuir por este Impuesto. Por el contrario, serán gravadas las entidades extranjeras que, mediante instalaciones permanentes, realicen suministros en España, aunque no tengan establecida representación en el Reino, ni la instalación de suministro pertenezca a la entidad.

Regla 4.ª—Entidades exentas

Están exentas de contribuir por este Impuesto las siguientes entidades:

1.º Las compañías que, por pacto solemne con el Estado, tengan reconocida la exención del gravamen por este Impuesto.

La exención comprendida en este número durará solamente el tiempo que reste por transcurrir del plazo para que fué concedida y, caso de prórroga de algún contrato, ésta no será extensiva a la exención sin previa y especial autorización legislativa.

2.º Las Cooperativas del Campo y del Mar, en cuanto se limiten al cumplimiento de los fines de los antiguos Sindicatos agrícolas comprendidos en la Ley de 28 de enero de 1906, y de los Pósitos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 23 del mismo mes y año.

3.º Las Cooperativas obreras, sean de crédito, de producción o de consumo.

Será indispensable para el reconocimiento de la exención:

a) Tratándose de Cooperativas de crédito, el que no realicen negocios activos sino con sus propios socios.

b) Tratándose de Cooperativas de producción, el que no empleen de un modo permanente otras fuerzas de trabajo que las de sus mismos cooperadores; y

c) Tratándose de Cooperativas de consumo, que limiten las ventas a sus propios socios.

El beneficio de la exención no se pierde por el hecho de que formen parte de una Cooperativa obrera, socios que no tengan esta condición, si el número de éstos no excede del 5 por 100 del total de cooperadores.

Tampoco serán privadas de la exención las Cooperativas a que se refiere el apartado b) de este número que circunstancialmente emplearen personal técnico o pericial de comercio extraño a la Cooperativa, si su número no fuere mayor del 7 por 100 del personal perteneciente a ésta.

Las exenciones, a que se refieren este número y el anterior, se aplicarán sujetándose a las normas reglamentarias contenidas en el Decreto de 9 de abril de 1954.

4.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras.

5.º Las entidades dedicadas a la enseñanza, en cualquiera de sus grados.

6.º Las entidades que se dediquen exclusivamente a la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1940 y normas complementarias.

7.º Las sociedades de inversión mobiliaria que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de 15 de julio de 1952.

8.º Las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas a las que sean de aplicación las exenciones previstas en la Ley de Régimen Local.

9.º Cualesquiera otras entidades a las que por disposición especial de rango suficiente les hubiere sido concedida la exención y en tanto aquélla continúe vigente.

Regla 5.ª—Reducciones

Gozarán, en su caso, de las reducciones que se indican:

a) Las entidades dedicadas exclusivamente a la producción de películas cinematográficas y de discos gramofónicos, en cuanto a la mitad del importe de la cuota que les correspondiese satisfacer.

b) Las industrias declaradas de interés nacional al amparo de la Ley de 24 de octubre de 1939, dentro de los límites señalados en ella y con arreglo a los preceptos que en cada caso particular sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

c) Las entidades españolas dedicadas a la producción de energía eléctrica, a la fabricación de productos nitrogenados y a la explotación de la minería, que no se hallen acogidas al régimen de beneficios establecidos para las industrias de interés nacional, con sujeción a las normas de la Ley de 15 de mayo de 1945.

d) Las cantidades que las empresas industriales, de transportes, mineras y agrícolas destinen de sus beneficios a previsión para inversiones, con arreglo a lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1957.

e) Las entidades que tengan concedidas exenciones parciales o reducciones en virtud de disposiciones especiales, mientras permanezcan en vigor.

Las reducciones sólo afectarán a la cuota mínima cuando la disposición legal aplicable lo consigne expresamente.

Regla 6.ª—Mutuas de Seguros

Las Sociedades Mutuas de Seguros que no tengan carácter de compañías mercantiles a tenor de lo prevenido en el artículo 124 del Código de Comercio, tributarán, cualquiera que fuere su beneficio, por el gravamen sobre las primas de seguros actualmente en vigor.

CAPITULO II

DOMICILIO FISCAL

Regla 7.ª—Lugar de gravamen

Las liquidaciones correspondientes a las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, se practicarán por la Delegación o Subdelegación de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal.

Se entenderá por domicilio fiscal de las entidades sujetas al Impuesto, aquél que corresponda en virtud del Decreto de 29 de enero de 1954 y artículo 118 de la Ley de 26 de diciembre de 1957. Su determinación corresponderá, en su caso, a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

Regla 8.ª—Condiciones exigibles

Se entenderá que en el domicilio social de una entidad está efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios, cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Que en la población donde radique dicho domicilio estén, a su vez, fiscalmente domiciliados Administradores o Gerentes de la entidad en número adecuado para que sea debidamente ejercida la dirección de los negocios sociales.

b) Que en él se verifique normalmente la contratación general de la entidad, sin perjuicio de la que es propia y característica de las sucursales, y

c) Que en dicho domicilio se lleve, en todo caso y de un modo permanente, la contabilidad social, con el desarrollo y justificación suficientes para poder apreciar en debida forma todas las operaciones sociales.

CAPITULO III

BASE DE IMPOSICIÓN

Sección 1.ª—Conceptos generales

Regla 9.ª—De la imposición

El Impuesto sobre las rentas de las Sociedades y demás entidades jurídicas se hará efectivo mediante la liquidación y pago de una cuota que grave la totalidad de la renta o beneficio neto obtenido en cada período impositivo.

Sin embargo, cuando el Gobierno, haciendo uso de la facultad que al efecto le concede el artículo 75 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, así lo acordare mediante el oportuno Decreto, en los casos previstos por dicho artículo, también se aplicará el gravamen complementario que el mismo autorice.

Regla 10.—Renta o beneficio neto

La total renta o beneficio neto de las Sociedades y demás entidades jurídicas se determinará deduciendo de la suma de ingresos brutos que hubieren obtenido en el período impositivo, ya procedan de la explotación directa, ya del arrendamiento del negocio, el importe de los gastos necesarios para la obtención de aquéllos, los de administración y conservación de los bienes de que los ingresos procedan y los de seguro de dichos bienes y de sus productos.

Ahora bien; si la entidad jurídica de que se trate realizare actividades calificadas fiscalmente de comerciales o industriales y no hubiere renunciado al régimen de evaluación global, los rendimientos que correspondan a dichas actividades se computarán separadamente de los demás, y serán estimados en las cantidades que, a través del expresado procedimiento evaluatorio, se hubieren imputado al contribuyente, sin que puedan ser objeto de incremento o minoración de su importe, aunque resulten de anotaciones que figuren en los libros y documentos oficiales de dicha entidad. Del mismo modo, si realizaren actividades profesionales, los rendimientos de éstas también se computarán separadamente, y serán estimados en la cuantía que haya constituido la base impositiva para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Sección 2.ª—Determinación de la renta o beneficio neto

Regla 11.—Ingresos

Para la aplicación de lo preceptuado en el primer párrafo de la Regla precedente, se comprenderán entre los ingresos:

a) Las subvenciones del Estado o de las Corporaciones administrativas que tengan carácter de garantía de interés o de otro modo contribuyan a la renta de la entidad.

b) Los beneficios provenientes del incremento de valor de los efectos u otros elementos del activo, en cuanto se realicen por la enajenación de los valores, o de otra manera luzcan en cuentas, o se destinen a alguno de los fines expresados en los apartados A) a D), ambos inclusive, de la Regla 13. El cómputo de los incrementos de valor a que se refiere este apartado se determinará, en su caso, según lo establecido en las Ordenes de 17 de marzo de 1955 y de 17 de julio de 1956.

Tratándose de sociedades o asociaciones que no tengan carácter mercantil, no se computarán como ingresos, a los efectos de la determinación de la renta obtenida, los que procedan de cuotas o repartos a cargo de los socios.

Regla 12.—Gastos

A los expresados efectos, se computarán como gastos:

a) Las cantidades empleadas en la reparación del material, pero no las destinadas a su ampliación, las cuales habrán de liquidarse por la cuenta de Capital, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Las cantidades destinadas a la amortización de los valores del activo, por depreciación o pérdida de los mismos. Las depreciaciones y las pérdidas, para ser computables a estos efectos, habrán de reunir las condiciones siguientes: Primera.—Que sean efectivas; y

Segunda.—Que se hagan constar por la entidad en los documentos de su contabilidad, mediante la reducción en el Activo de los valores correspondientes, o mediante la creación y dotación, comprobada e inequívoca, de fondos especiales de depreciación en el Pasivo, siempre que las dotaciones de di-

chos fondos sean exactamente equivalentes a la depreciación real de las cuentas correspondientes del Activo.

Las cantidades percibidas por la entidad en concepto de indemnización de los valores perdidos se deducirán siempre del importe de las pérdidas, a los efectos de este apartado.

El importe de los saldos favorables que, por hallarse sujetos a suspensiones de pago, moratorias oficialmente declaradas u otras situaciones análogas, sean considerados incobrables por la entidad, serán baja en el Activo y se harán constar en una cuenta especial de carácter suspensivo, que aparecerá compensada con otra reguladora, saldándose por Ganancias y Pérdidas, y siéndole aplicable el precepto del párrafo anterior.

Cuando los créditos dados de baja provisionalmente, a consecuencia de quiebras o suspensiones de pagos a que se refiere el párrafo anterior, sean repuestos en el Activo, en todo o en parte, por haber cesado la causa que determinó su anulación, deberán imputarse al ejercicio en que se contabilice la dicha reposición.

c) Las participaciones de los gestores, administradores, consejeros y empleados en los beneficios de la entidad, siempre que sean obligatorias por contrato o por precepto de estatuto u ordenanza. Las participaciones de los consejeros, gestores y administradores sólo se considerarán gasto deducible en cuanto su importe total no exceda del 10 por 100 del beneficio a que se imputen y de las participaciones o remuneraciones extraordinarias satisfechas en el mismo ejercicio a los empleados y obreros de la entidad.

Se exceptúan de este límite las que estuviesen en vigor en 30 de septiembre de 1941.

d) Las cantidades satisfechas a los productores (empleados y obreros) en concepto de remuneraciones excepcionales con la denominación de pagas extraordinarias, subsidios u otras análogas, siempre que su concesión se hubiere acordado y comunicado a los perceptores, con carácter de permanencia, por el tiempo en que subsistan las circunstancias excepcionales que las motiven, con anticipación de tres meses a la fecha del cierre de cuentas del ejercicio económico anual correspondiente, y que dicho acuerdo se pusiere inmediatamente en conocimiento de la Administración de Rentas Públicas en que la entidad tenga su domicilio y del Sindicato Nacional en que esté encuadrada.

e) Las asignaciones de la entidad a las instituciones de previsión y beneficencia de sus empleados, en cuanto no excedan del 10 por 100 del importe de los sueldos de dicho personal, y las cuotas satisfechas en virtud de precepto legal y para fines sociales.

f) Las cantidades invertidas en el seguro de los valores de la entidad y en el de los accidentes del trabajo de su personal, en cuanto fueren obligatorias para la misma. Cuando la entidad fuese aseguradora de sí mismo, se deducirá como gasto, en vez del importe de la prima, la asignación correspondiente a la reserva destinada a cubrir el riesgo asegurado. Esta deducción no podrá exceder en ningún caso del costo medio en plaza de la prima neta correspondiente al riesgo.

En el caso de que la dicha reserva se destine, en todo o en parte, a finalidad distinta de la del seguro para que fué constituida, y en particular cuando fuese repartida como dividendo o retribución del capital de la respectiva entidad, será considerada como beneficio, a todos los efectos fiscales, en el ejercicio en que el cambio de aplicación se realice, sea cualquiera el ejercicio de que la reserva proceda.

g) Los intereses de las deudas procedentes de la gestión normal del negocio, los de las obligaciones, sean o no hipotecarias, y, en general, los de los capitales ajenos empleados en el negocio por cuenta y riesgo de la entidad sujeta a la imposición, salvo siempre lo dispuesto en el apartado B) de la regla siguiente.

h) Las cantidades destinadas a la amortización de las obligaciones hipotecarias, legalmente emitidas, de las entidades que exploten concesiones que hayan de revertir al Estado libres de aquellos gravámenes.

i) Mientras subsistan los privilegios de que gozan el Banco Hipotecario de España y el Banco de Crédito Local de España, las cantidades destinadas a la amortización de sus cédulas hipotecarias o de crédito local.

j) Tratándose de Cooperativas de producción, se comprenderá siempre como gasto el valor corriente de las prestaciones o suministro de los asociados, aunque no figuren por cantidad alguna en las cuentas o se estimasen en ellas por un valor inferior, y se computarán como beneficios las sumas distribuidas entre los socios a cuenta de aquéllos y la cantidad en que eventualmente exceda el valor asignado en las cuentas

a los referidos suministros o prestaciones de su valor corriente.

k) Las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular invierten en obras benéfico-sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1957.

l) Las cantidades que con cargo a los resultados del ejercicio entreguen las entidades contribuyentes al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades, con destino a Centros docentes o de investigación oficiales, para laboratorios, bibliotecas, talleres o construcción de escuelas nacionales, ajustándose a las normas contenidas en la Orden de 6 de febrero de 1958.

Regla 13.—Consideración de beneficios

Tendrán siempre la consideración de beneficios, a los efectos de la imposición, las cantidades que de los rendimientos del ejercicio se destinen:

A) A los dividendos de las acciones y, en general, a remuneraciones de las participaciones en el capital social, bonos de disfrute, partes de fundador y cualesquiera participaciones de los beneficios sociales, por título que no sea remuneración directa de los servicios prestados a la entidad como Gestores, Directores, Administradores, Consejeros o empleados de la misma.

B) A los participes en cuentas.

C) A participaciones establecidas por las entidades contribuyentes sobre sus ingresos, en favor de cualesquiera personas o entidades, sea cualquiera el concepto de que se derive tal participación, siempre que no se encontraren admitidas fiscalmente como gasto, en las normas establecidas en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden ministerial de 7 de febrero de 1958.

D) Al aumento del capital de la entidad, ya sea por asignación a las reservas, a la amortización de deudas, a la ampliación del negocio o al saneamiento del Activo, salvo las amortizaciones a que se refiere el apartado b) de la regla anterior.

E) Al auxilio de otras entidades, sea sufragando sus gastos, sea como garantía del interés del capital empleado en sus explotaciones, excepto en el caso de que la entidad que recibiera el auxilio estuviere sujeta a tributación en el Reino por este mismo impuesto.

F) A donativos en favor de tercero, siempre que no estén exigidos por la explotación del negocio.

Se considerará como donativo a estos efectos el pago con cargo a los beneficios, de los impuestos que la entidad esté obligada a retener, sobre los rendimientos del trabajo personal, rentas del capital y de Sociedades en el caso previsto en el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

G) A restablecer en las cuentas valores que hubieran sido amortizados.

H) Al pago de contribución directa sobre el capital y sobre los beneficios.

I) A nueva cuenta.

A los efectos de lo dispuesto en esta regla, no tendrán la consideración de saneamiento del Activo las reducciones del valor en cuenta de los efectos en cartera o de otros elementos del Activo de la entidad, cuando la depreciación corresponda al envejecimiento de los valores en el mercado.

Siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A) de esta regla, no se gravarán como beneficios las cantidades obtenidas por la emisión y negociación de las propias acciones de las Sociedades a título superior al nominal, si dichas cantidades destinadas a dividendo de las acciones de trabajo en los casos en que revista esta forma la participación de los obreros en los beneficios de la entidad. La calificación de las acciones de trabajo competará al Jurado de Utilidades.

Regla 14.—Conceptos no deducibles

No se deducirán nunca de los beneficios:

a) Los intereses asignados a los títulos representativos del capital de la entidad.

b) Los intereses exigidos por las entidades matrices extranjeras a sus filiales o sucursales establecidas en España, por razón de los capitales invertidos por aquéllas en los negocios de éstas, ni por contribución a los gastos de otro establecimiento, ni por ningún otro concepto análogo que permita reducir el beneficio obtenido en España.

c) Los intereses de los préstamos de los socios colectivos a las Sociedades respectivas, cualquiera que sea la forma jurídica del contrato, ni las cantidades asignadas a los dichos so-

cios colectivos en concepto de alquiler, precio, renta o merced u otra forma de retribución por los bienes o derechos cuya propiedad, aprovechamiento o disfrute hubiesen cedido a la Compañía, cualquiera que sea la forma jurídica de la cesión, incluso la cuenta corriente, salvo en los casos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto de 13 de noviembre de 1930, y con la amplitud que en el mismo se indica.

Sección 3.ª—Evaluación global

Regla 15.—Normas de aplicación

En lo referente a la evaluación global de los rendimientos de las actividades industriales o comerciales ejercidas por entidades jurídicas, serán de aplicación las normas contenidas en la Instrucción provisional para la cuota por beneficios del impuesto industrial, aprobada por Orden de 9 de febrero del año en curso y disposiciones complementarias.

Sin embargo, se entenderá que una entidad ha renunciado al régimen de evaluación global respecto de todas sus actividades industriales o comerciales no sólo cuando hubiese formulado en tiempo y forma las respectivas renunciaciones, sino también en el caso de que lo hiciera respecto de alguna o algunas de las actividades ejercidas.

Regla 16.—Actividades sociales complementarias

Cuando una entidad realizare actividades industriales o comerciales que tengan el carácter de preparatorias, anejas derivadas o complementarias de otra principal, de tal modo que el conjunto de todas estas subordinado a una finalidad unitaria, podrán considerarse a los efectos evaluatorios integradas con la principal, como una sola actividad individualizada.

En dichos casos, la evaluación de los rendimientos de todas las actividades aludidas se hará únicamente por la Junta que corresponda al domicilio fiscal de la entidad, y las Juntas correspondientes a los territorios en que aquéllas se desarrollen se limitarán a informar a la que haya de realizar la evaluación respecto al volumen, características e importancia de las respectivas operaciones.

Análogamente podrá procederse cuando se trate de una actividad cuyo proceso económico, por su naturaleza, haya de realizarse necesariamente en diferentes lugares.

Las entidades que pretendan la aplicación de este régimen excepcional lo solicitarán de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio fiscal mediante instancia que habrá de presentarse en el primer mes de cada ejercicio con referencia al mismo, en la que se detallará las localidades donde la entidad opere y las actividades desarrolladas en cada una.

Cuando se trate de iniciar una nueva actividad habrá de presentarse también la oportuna instancia antes de transcurrido un mes desde que se comenzó a ejercerla.

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda acordarán, discrecionalmente y sin carácter de acto administrativo, si procede o no aceptar la petición formulada, comunicándolo, en su caso, a las oficinas correspondientes. El acuerdo favorable tendrá validez para años sucesivos mientras no varien las actividades de la entidad o se rectifique de oficio.

Sección 4.ª—Régimen contable

Regla 17.—Ambito

Los rendimientos obtenidos por las Sociedades y demás entidades jurídicas que no provinieren de actividades calificadas fiscalmente de industriales o de comerciales y sometidas al régimen de evaluación global, ni de actividades profesionales, se determinarán por el resultado de examen de su contabilidad o, en su defecto, por los Jurados fiscales.

CAPITULO IV

TIPOS DE GRAVAMEN

Regla 18.—Generales

La cuota del impuesto sobre las rentas de Sociedades y demás entidades jurídicas se liquidará a los tipos de gravamen siguiente:

a) Sociedades regulares colectivas y comanditarias sin acciones, 25 por 100.

b) Cajas benéficas de ahorro, 16 por 100.

c) Entidades no comprendidas en los apartados anteriores, 30 por 100.

Se exceptúan las Sociedades españolas que tengan todos sus negocios en el extranjero, a las que se aplicará el tipo del 15 por 100.

Regla 19.—*Gravamen complementario*

El tipo de imposición en el gravamen complementario será el que dentro del límite del 15 por 100 de la base imponible que establece el artículo 15 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 se señala en el Decreto correspondiente.

CAPITULO V

CUOTA MÍNIMA

Regla 20

La cuota líquida por el impuesto sobre Sociedades, cuando se trate de entidades que ejerzan actividades industriales o comerciales, no podrá ser inferior a la suma de las que resulten de aplicar a los beneficios de cada una de ellas, consideradas separadamente, ya hayan sido determinadas en régimen de evaluación individual o global, el tipo de gravamen y las normas señaladas en la Ley de 26 de diciembre de 1957, a efectos de la cuota por beneficios del Impuesto Industrial.

La determinación de esta cuota mínima se efectuará exclusivamente en las liquidaciones definitivas.

CAPITULO VI

DEDUCCIONES DE LA CUOTA Y DESGRAVACIONES

Regla 21.—*Deducciones de la cuota del Impuesto sobre Sociedades*

De la cifra que resulte de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda, se efectuarán las deducciones siguientes:

a) Las cuotas del Tesoro de la licencia del Impuesto Industrial devengadas de la entidad en el período de la imposición.

b) Las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial igualmente devengadas durante el período de la imposición.

Si se tratase de fincas rústicas arrendadas solamente se deducirá la parte que corresponda a la renta del propietario cuando éste fuese el sujeto de la imposición, y si lo es el arrendatario, la que sea imputable a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

c) La cuota liquidada por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuando la entidad realizase actividades profesionales

Regla 22.—*Deducciones de la cuota mínima*

De la cuota mínima correspondiente a cada actividad industrial o comercial solamente se deducirán las cuotas del Tesoro de las respectivas licencias fiscales devengadas de la entidad en el período de la imposición.

Regla 23.—*Desgravaciones de la cuota del Impuesto sobre Sociedades*

La cuota del Impuesto sobre las rentas de Sociedades y demás entidades jurídicas será objeto de las desgravaciones que correspondan, en su caso, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados:

a) Si entre los ingresos de la entidad computados para la determinación del beneficio figurasen dividendos de otras Sociedades sujetas a contribución por este Impuesto y en el mismo ejercicio, se deducirá de la cuota una parte proporcional al 80 por 100 de aquellos dividendos. Igual deducción se practicará cuando se trate de participaciones en Sociedades sin acciones.

b) Se deducirá de la cuota una parte proporcional a las remuneraciones o pagas extraordinarias que las entidades abonen a sus productores, siempre que en ellas concurren las siguientes condiciones:

1.ª Que hubieren sido concedidas con carácter de generalidad a todos los productores de la entidad.

2.ª Que su cuantía represente para todos los productores de la entidad idéntica proporción en relación con las remuneraciones de carácter fijo y periódico que dichos productores vienen disfrutando.

c) Los beneficios obtenidos por entidades editoriales que sean invertidos en mejoras o ampliaciones de la misma, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 18 de diciembre de 1946.

d) El 90 por 100 de aquella parte de los beneficios que las entidades mercantiles e industriales destinen e inviertan en las construcciones de viviendas de renta limitada destinadas a su personal y en la suscripción de Obligaciones emitidas por el

Instituto Nacional de la Vivienda o por entidades constructoras autorizadas por el mismo: de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 15 de julio de 1954.

e) Las cantidades destinadas a dotación de previsiones para renovación y ampliación de equipos productivos o plantas industriales de acuerdo con lo establecido en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en cuanto a las entidades que hubieren optado por continuar con el régimen regulado en dicha Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

CAPITULO VII

PERÍODO DE LA IMPOSICIÓN Y DEVENGO DE LA CUOTA

Regla 24.—*Periodo impositivo*

El impuesto sobre sociedades se liquidará por el mismo período de tiempo del ejercicio económico de la entidad y atendiendo solamente a los resultados económicos obtenidos en dicho ejercicio.

Si la cuenta de beneficios se liquidare antes de terminar el ejercicio 9, en su caso, el año, el período de la imposición se entenderá fenecido en el mismo día a que se refiera la liquidación de las cuentas y el balance correspondiente. Este precepto será siempre de aplicación en los siguientes casos:

1.º Cesión total o parcial del negocio que determine la obligación de contribuir. Si el cesionario estuviera con anterioridad a la fecha de la cesión sujeto a la obligación de contribuir por este impuesto, será extensiva al mismo la obligación de liquidación anticipada. Se entenderá por fecha de la cesión el día desde que el negocio comience a explotarse por cuenta y riesgo del cesionario.

2.º Fusión de la entidad sujeta a la obligación de contribuir.

3.º Cesación en el negocio que determine la referida obligación.

4.º Disolución de la entidad.

Regla 25.—*Devengo de la cuota*

Las cuotas por este impuesto se devengan el último día del período de la imposición.

CAPITULO VIII

EXTENSIÓN JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO

Regla 26.—*Principio general*

Tratándose de entidades españolas y de las extranjeras que tengan sus negocios en el Reino será objeto de gravamen el total de los beneficios de la entidad.

Regla 27.—*Entidades españolas con negocios en España y en el extranjero*

No obstante lo establecido en la regla precedente, para evitar la doble imposición directa de los beneficios, cuando se trate de entidades españolas que realicen negocios en el extranjero se deducirá de los dichos beneficios para su gravamen por este impuesto, una parte proporcional a la cifra relativa de los negocios que la entidad realice en la nación o naciones extranjeras en que estuviere sujeta a imposición directa. El hecho del gravamen en el extranjero deberá ser probado por la entidad interesada y toda clase de dudas que surjan sobre este punto y sobre la naturaleza de los tributos extranjeros, será resuelta por el Jurado de Utilidades. Serán considerados directos a este efecto, los gravámenes análogos a este impuesto y a los demás comprendidos en el capítulo I del Estado, letra B), grupos primero a quinto, inclusive, del presupuesto de gastos e ingresos del Estado español. La determinación de la cifra relativa de los negocios de estas entidades en las naciones extranjeras en que por razón de ellos estuviere sujetos a imposición directa, compete al Jurado de Utilidades. Las entidades españolas a que se refiere esta regla remitirán al Jurado de Utilidades, por conducto de las Administraciones de Rentas Públicas de la provincia en que tengan su domicilio, y en los plazos que el Jurado les señale, los datos que éste requiera para dictar las resoluciones y practicar las estimaciones que esta regla le encomienda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a las entidades españolas con negocios en el extranjero que,

aun no estando sujetas a imposición directa en la nación o naciones donde tales negocios se realicen, sean objeto de cargas y gravámenes equivalentes, aunque consistan en servicios públicos que puedan ser considerados como sustitutivos de aquella imposición. La apreciación de esta circunstancia corresponderá, en cada caso y para cada ejercicio, al Jurado de Utilidades.

La cifra relativa de los negocios en el extranjero de estas entidades no podrá ser en ningún caso mayor de dos tercios.

En todo lo demás relacionado con lo prevenido en esta Regla, se observarán las normas establecidas en el Real Decreto de 20 de diciembre de 1924.

Regla 28.—Entidades españolas con todos los negocios en el extranjero

Cuando las entidades de nacionalidad española no realicen en España o territorios de soberanía ninguna operación industrial o mercantil, la cifra relativa de los negocios en las naciones extranjeras no podrá ser mayor de cuatro quintos.

Los beneficios que se otorgan a las entidades españolas a que se refiere esta regla, quedarán sin efecto al practicarse las liquidaciones correspondientes a la extinción de tales entidades en España, bien sea por disolución de las mismas, cambio de nacionalidad, sustitución de los títulos representativos de su capital por los de otras compañías extranjeras o cualquier otro acto o concepto que a juicio del Jurado de Utilidades o por dar origen a la evasión fiscal de la soberanía española, deba ser considerado a todos los efectos tributarios como una cesación de la entidad en España.

En estos casos, el Jurado de Utilidades, oída la entidad interesada, elevará la propuesta consiguiente al Ministro de Hacienda, quien la someterá, si la encuentra conforme, al Consejo de Ministros, contra cuyo acuerdo no se dará recurso alguno.

En relación con lo prevenido en esta regla se observarán las normas establecidas en la Ley de 2 de junio de 1939.

Regla 29.—Entidades extranjeras con negocios dentro y fuera de España

Tratándose de entidades extranjeras que realicen negocios en el Reino y fuera de él, será objeto de gravamen la parte relativa del beneficio correspondiente a la cifra relativa asignada a los negocios de la entidad en el Reino. La determinación de esta cifra compete al Jurado de Utilidades.

Respecto a las Sociedades de Seguros, esa relación se determinará, por regla general, cuando los modos de actuar de las compañías no aconsejen otros criterios, por lo que representen las primas devengadas en España dentro del total de primas cobradas en el mundo por la entidad.

Regla 30.—Vigencia de las cifras relativas

Las cifras relativas a los negocios realizados en España por las entidades extranjeras permanecerán en vigor un trienio, salvo caso de revisión por iniciativa de la Administración, o a solicitud de la parte interesada. La revisión no procederá cuando la variación de la cifra correspondiente no exceda del veinte por ciento.

Regla 31.—Entidades de Alava y Navarra

Las entidades españolas afectadas por el régimen foral de Alava y Navarra, tributarán con arreglo a lo dispuesto en los concertos económicos aprobados con las referidas provincias.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

Regla 32.—Obligaciones contables

Toda entidad sujeta al Impuesto estará obligada a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio y demás disposiciones legales reguladoras de la materia.

Bien por la contabilidad principal o mediante la oportuna contabilidad auxiliar desarrollada en la forma que cada entidad estime más eficiente, se determinarán, en su caso, por separado los rendimientos de cada actividad industrial, comercial, profesional, de plus valías, inversiones, actividades no mercantiles ni profesionales u otras fuentes, cuyo conjunto constituya la renta total.

Los gastos generales y todos aquellos conceptos que no puedan ser específicamente imputados a una de las partes integrantes de la renta total, se distribuirán libremente por la entidad contribuyente, con arreglo a lo dispuesto en esta Regla.

La Administración aceptará el criterio discriminador señalado, salvo que justificare adecuadamente que los gastos y rendimientos imputados a una determinada actividad corresponden a una u otras, o que la distribución de aquéllos no es racionalmente admisible.

El criterio de imputación adoptado no podrá variarse en ejercicios sucesivos sin previo acuerdo de la Administración de Rentas Públicas del domicilio fiscal, al que precederá informe de la Inspección.

Regla 33.—Documentación a presentar y plazo

Las entidades sujetas al Impuesto que ejerzan actividades industriales, comerciales o profesionales, presentarán, dentro del plazo de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente sea aprobado el balance definitivo de cada ejercicio, pero siempre dentro de los seis meses, contados desde el siguiente en que se devengue la cuota, los siguientes documentos:

A) Declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad y copias autorizadas del balance y de la Memoria anuales y extractos de las cuentas de pérdidas y ganancias y de gastos generales.

B) Declaración de las actividades ejercidas y, en su caso, de haber renunciado a la evaluación global.

Al relacionarlas se ordenarán en los siguientes grupos:

a) Comerciales e industriales de ámbito nacional;

b) De la misma índole preparatorias, anejas derivadas o complementarias de las anteriores y respecto de las cuales se haya formulado la petición señalada en la norma segunda del número segundo de la Orden de 11 de marzo de 1958

c) Comerciales e industriales de ámbito provincial o local.

d) Las de la misma índole ejercidas en concepto de preparatorias, anejas, derivadas o complementarias de las últimas y para las cuales se haya formulado la solicitud a que se refiere la regla dieciséis; y

e) Profesionales.

Para cada actividad se indicarán la localidad o localidades donde se ejerce y, si fuesen industriales o comerciales y hubieran de evaluarse en régimen global los rendimientos imputados individualmente por cada una de ellas, si se conociere este extremo en el momento de presentar la declaración o la base de gravamen cuando sean actividades profesionales.

C) Declaración de resultados procedentes de plus valías, inversiones de tipo patrimonial, actividades que no tengan fiscalmente la consideración de industriales o comerciales u otras fuentes.

D) Relación de las reducciones, desgravaciones y deducciones que pudieran afectarles, con expresión, en su caso, de los epígrafes y cuotas de las licencias del Impuesto Industrial; y

E) Justificante de haber ingresado en el Tesoro la liquidación, que con el carácter de a cuenta establece la regla 35.

Las entidades que no ejerzan actividades industriales, comerciales ni profesionales, presentarán sólo los documentos reseñados en los apartados A), D) y E) de esta regla, en el mismo plazo allí señalado.

La documentación se entregará, en todo caso, por triplicado, en las Administraciones de Rentas Públicas; un ejemplar se devolverá al presentador como justificante; el segundo pasará a la Administración de Rentas Públicas, y el tercero al Inspector que tenga a su cargo la comprobación, con arreglo a lo dispuesto en la regla 40 de esta Instrucción.

No se admitirá ninguna documentación en que no se haya cumplido lo establecido en la Regla 35.

Regla 34.—Orden preferente y asesoramiento

No obstante lo dispuesto en la regla precedente, para el mejor desarrollo del servicio, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán establecer un orden de preferencia para la presentación de las declaraciones. Al señalarlo se podrá atender a un criterio alfabético, a un número de inscripción o a otra circunstancia objetiva, y el criterio adoptado por cada Oficina se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los contribuyentes que precisaren cualquier asesoramiento de la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones

deberán presentarse a tal efecto en la Administración de Rentas Públicas que corresponda precisamente el día que les hubiese sido señalado según el párrafo anterior.

Regla 35.—Ingresos a cuenta

Al tiempo de presentar la documentación a que se refiere la regla 33, los contribuyentes deberán ingresar, con el carácter de ingreso a cuenta, la cantidad que resulte de liquidación que practiquen según las siguientes normas:

a) En el caso de que estén sometidos al régimen de evaluación global y a la fecha de presentar los documentos les hayan sido notificados los rendimientos imputados a todas sus actividades industriales, comerciales y profesionales se adicionarán a la suma de dichos rendimientos los que pudieren haber obtenido procedentes de otras fuentes.

En cualquier otro caso, el beneficio líquido al referido efecto del ingreso a cuenta estará representado por el que declare la entidad deducido de su contabilidad.

b) Del beneficio líquido fijado, de una u otra forma se deducirán las cantidades que correspondan por los conceptos determinados en la regla quinta para establecer la pertinente base de gravamen.

c) A dicha base se aplicará el tipo de gravamen que corresponda, según la regla 18, obteniéndose la cuota íntegra.

d) Se deducirán de la cuota íntegra las cuotas del Tesoro que procedan de acuerdo con la regla 21 y se practicarán las desgravaciones pertinentes según la regla 23, fijándose de esta forma la cuota líquida a ingresar con el carácter antes señalado.

Regla 36.—Cifra relativa provisional

Las entidades sometidas a la aplicación de cifra relativa que no la tengan señalada al presentar sus documentos, acompañarán a ellos una declaración donde la determinen provisionalmente, al único efecto del ingreso a cuenta que han de realizar.

CAPITULO X

LIQUIDACIONES PROVISIONALES

Regla 37.—Entidades con actividades calificadas fiscalmente como industriales, comerciales y profesionales sujetas al régimen de evaluación global

Quando estas entidades presenten sus documentos antes de tener conocimiento de los rendimientos imputados por las Juntas evaluatorias, la liquidación provisional se efectuará tan pronto como se reciban en la Administración de Rentas Públicas de su domicilio fiscal las certificaciones a que se refiere la regla 63 de la Instrucción del Impuesto Industrial, y se hubiese girado, en su caso, liquidación en concepto de ingresos profesionales por el Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

Para determinar la base de gravamen se adicionarán los resultados individualmente imputados a cada actividad con los rendimientos declarados procedentes de plusvalías, inversiones patrimoniales, actividades no calificadas de industriales mercantiles o profesionales u otras fuentes. De esta suma se deducirán las cantidades que procedan en concepto de reducciones, según lo establecido en la regla quinta de esta Instrucción.

A la base de gravamen se aplicará el tipo correspondiente, y de la cuota íntegra se restarán las deducciones y desgravaciones determinadas en las reglas 21 y 23 y la cantidad entregada a cuenta por la entidad al tiempo de presentar su documentación, exigiéndose el ingreso de la diferencia en el plazo de quince días.

Si las entidades a que se refiere esta regla conocieran los rendimientos que les hubiesen sido imputados en la valoración global al tiempo de presentar su documentación, y los hubieren declarado correctamente, se procederá en la forma que se preceptúa por la regla siguiente.

Regla 38.—Entidades sin actividades sujetas a régimen de evaluación global

Sus declaraciones serán objeto de revisión por los Liquidadores de Utilidades. Si del examen resultare error aritmético o de aplicación de tipo, se procederá a rectificarlo practicando la liquidación que corresponda, la cual, una vez fiscalizada, se comunicará a la entidad para que proceda a ingresar la diferencia resultante en el Tesoro, en el plazo de quince días, a contar desde la notificación.

Si de la revisión practicada no se dedujesen rectificaciones se considerará como liquidación provisional el ingreso a cuenta realizado.

Regla 39.—Entidades que no presenten la documentación

De no presentarse en plazo los documentos, la Administración, a efectos de su ingreso a cuenta practicará, dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento, una liquidación de oficio, girada sobre la misma base de la última definitiva correspondiente a la propia entidad.

CAPITULO XI

COMPROBACIÓN

Regla 40.—Competencia para efectuar la comprobación

La documentación presentada por las entidades se comprobará por los Profesores Mercantiles de Hacienda adscritos a las Ponencias de las Juntas de evaluación global competentes para determinar los resultados económicos de las actividades ejercidas. En el caso de ser más de uno, los trabajos serán dirigidos por el Ponente de la Junta de evaluación nacional, si existiere, o por el de la Junta evaluadora de la actividad fundamental de la entidad, en otro caso.

Si se tratare de entidades que no realicen actividades industriales o comerciales, los Delegados y Subdelegados de Hacienda de la provincia de su domicilio fiscal organizarán el servicio en la forma que estimen adecuada, según las instrucciones que al efecto se les comuniquen.

Regla 41.—Entidades con actividades sometidas a régimen de evaluación global

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, los rendimientos de las actividades industriales, comerciales o profesionales señalados en régimen de evaluación global, no podrán ser objeto de actuación inspectora.

Los rendimientos no comprendidos en las evaluaciones globales de que haya sido objeto la entidad serán en todo caso investigados por la Inspección para deducir las rectificaciones tributarias que pudieran proceder por ellos, sujetándose a las normas establecidas en la regla siguiente.

Regla 42.—Entidades con actividades no sometidas a evaluación global

Quando se trate de comprobar los rendimientos de actividades no sometidas al régimen de evaluación global, la comprobación de los documentos presentados se efectuará examinando, con especial cuidado, si se han reflejado debidamente en la contabilidad todas y cada una de las operaciones efectuadas en el ejercicio respectivo, y si aquella se adapta a la realidad de los hechos económicos del contribuyente.

De apreclarse conformidad, en dichos dos aspectos y en la calificación fiscal de todos sus apuntes, se incoará un acta haciéndolo constar así, que se someterá a conocimiento del Inspector regional.

Si al practicarse la comprobación se apreciare que se han contabilizado con exactitud y sin falseamiento todas y cada una de las operaciones, pero que la base de imposición deducida al aplicar las disposiciones vigentes es mayor que la resultante de la liquidación provisional, se levantará acta haciéndolo constar, en la que, además, se expresará el número, fecha, concepto e importe de los asientos cuya calificación fiscal dé origen a un aumento de la base impositiva, indicando concretamente el importe de esta alteración.

Quando el contribuyente preste su conformidad a los incrementos propuestos, el Inspector levantará el acta que corresponda en el modelo señalado por la Orden ministerial de 10 de abril de 1954, que tramitará reglamentariamente.

Las actas citadas en los párrafos anteriores tendrán siempre carácter de provisionales, y no se convertirán en definitivas más que si en el plazo de dos meses, contados a partir de su fecha, no se personare el Inspector regional correspondiente a completar la investigación. A tal efecto, en la misma fecha en que fueren extendidas las actas, se dará conocimiento de ello al Inspector regional por medio de la oportuna comunicación.

Transcurrido el plazo de dos meses antes señalado sin que por el Inspector regional se modifique o amplie lo consignado en el acta provisional se practicará la liquidación definitiva.

Quando el Inspector regional prosiguiese la comprobación y en el transcurso de la visita surgiesen nuevos conceptos impositivos o no resultase correcta la contabilidad, se recogerán todos estos extremos en el acta definitiva, practicándose la liquidación oportuna en el primer caso, y procediéndose en el segundo a proponer la competencia del correspondiente Jurado fiscal.

En los casos de negarse la conformidad a todos o parte de los incrementos propuestos, se suspenderá la práctica de la visita, haciéndolo constar así en documento extendido al efecto. En tal caso, en el referido plazo de dos meses deberá presentarse el Inspector, acompañado de su regional, para terminar la visita, incoando las actas que procediesen.

En todo caso, las cantidades liquidadas a consecuencia de las actas levantadas por los Inspectores, excepto cuando lo sean por los regionales, producirán un ingreso a cuenta, que se deducirá de las cuotas que resulten en la liquidación definitiva.

Regla 43.—Anomalías en la contabilidad

Quando de la comprobación inspectora se aprecie omisión o falseamiento en cuentas de alguna operación se levantará acta en modelo reglamentario, consignando y justificando con todo detalle cuál o cuáles han sido las operaciones omitidas o falseadas en contabilidad. En el informe que preceptivamente ha de emitirse se propondrá la intervención del Jurado competente para que fije las bases impositivas, las cuales, en la parte relativa a las actividades industriales y comerciales no podrán ser menores de las que resultarían, en su caso, con arreglo a las normas aprobadas por la Junta correspondiente para la distribución individual en régimen de evaluación global. En la medida de lo posible, el trámite y resolución de los expedientes sometidos al Jurado de entidades cuya actividad fundamental sea la misma, se realizará simultáneamente.

Si al comprobar las declaraciones no concurren las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, pero existe presunción fundada de que las anotaciones contables no reflejan la realidad de los hechos económicos, el avalúo de las bases impositivas será de la competencia del Jurado correspondiente. La propuesta de competencia se tramitará según las normas señaladas en la Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1958.

Regla 44.—Comprobación del domicilio fiscal

Los Profesores Mercantiles de Hacienda, al efectuar las inspecciones, deberán comprobar inexcusablemente si respecto al domicilio de las entidades concurren las circunstancias precisas para admitirlo como fiscal.

Regla 45.—Inspectores regionales

Para vigilar y coordinar los servicios de comprobación e investigación del Impuesto actuarán los Inspectores regionales creados por la regla 33 de la Instrucción aprobada por Orden de 9 de febrero de 1958, quienes tendrán en orden al Impuesto sobre Sociedades, además de las funciones que allí se señalan, las establecidas por esta Instrucción y, en especial, comprobar si el domicilio fiscal de las entidades reúne los requisitos reglamentarios, promoviendo, en su caso, las actuaciones necesarias para lograrlo.

CAPITULO XII

LICIDACIONES DEFINITIVAS

Regla 46.—Normas generales

Una vez practicada la correspondiente comprobación y, en su caso, fijadas las bases impositivas por el Jurado competente, el Liquidador de Utilidades girará la liquidación definitiva.

En ella habrá de determinarse la cuota líquida resultante y la cuota mínima después de practicadas en esta última las deducciones que procedan. De la mayor de ellas se deducirá lo ingresado por liquidación provisional, y si ésta fuese superior, se procederá a devolver de oficio el exceso que resultare a favor de la entidad, dentro del plazo máximo de dos meses, contados desde la notificación al interesado, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que incumplieran este precepto.

Regla 47.—Entidades con actividades sometidas a evaluación global

Para determinar la cuota del Impuesto sobre Sociedades se atenderá a la liquidación provisional girada y al resultado que ofrezca la comprobación respecto a los rendimientos y anotaciones

contables que no se refieran a los resultados de las actividades evaluadas globalmente y, en su caso, a los acuerdos de Jurados o Tribunales. A la base resultante, practicadas, en su caso, las reducciones que procedan, se aplicará el tipo de gravamen que corresponda; se restarán de la cuota íntegra obtenida las deducciones y desgravaciones pertinentes, determinándose así la cuota líquida.

Para el señalamiento de la cuota mínima se aplicará el tipo de gravamen a los beneficios imputados por cada actividad industrial o comercial que ejerza la entidad, una vez practicadas, en su caso, las reducciones que reglamentariamente procedan. A estos efectos se excluirán las actividades cuyo rendimiento hubiese sido evaluado como negativo.

De cada cuota así obtenida se deducirá la del Tesoro de la licencia fiscal respectiva del Impuesto Industrial, y la suma de las diferencias en más constituirá la cuota mínima líquida de la entidad.

Regla 48.—Entidades cuyas actividades no estén sometidas al régimen de evaluación global

La liquidación de la cuota del Impuesto sobre Sociedades se efectuará aplicando el pertinente tipo de gravamen sobre la base de imposición ya practicadas las reducciones procedentes y restando de la cuota íntegra resultante las deducciones y desgravaciones reglamentarias, determinándose así la cuota líquida.

Para señalar la cuota mínima se aplicará a los resultados positivos de las actividades industriales o comerciales ejercidas, aisladamente considerados, ya deducidos de la contabilidad, ya de acuerdo del Jurado, las normas contenidas en los párrafos segundo y tercero de la regla anterior.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN JURÍDICO

Regla 49.—Continuidad de la acción administrativa

El ejercicio de la acción administrativa no se paralizará por la interposición de recursos y reclamaciones. A tal efecto, siempre que a consecuencia de dicha circunstancia hubiere de remitirse a cualquier Tribunal o autoridad lo tramitado, previamente se extenderá copia certificada del expediente y sobre ésta, se proseguirán las actuaciones hasta girar la liquidación que corresponda y obtener, en su caso, el ingreso en el Tesoro de la cuota o cuotas correspondientes.

Regla 50.—Competencia de los Jurados

El avalúo de las bases impositivas corresponderá a los Jurados fiscales en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten durante los plazos reglamentarios las declaraciones y documentos obligatorios.
- b) En los casos de resistencia excusa o negativa a los requerimientos legítimos hechos por los funcionarios encargados de practicar las comprobaciones.
- c) Cuando se aprecie omisión o falseamiento en la contabilización de una o más operaciones.
- d) En los casos de existir presunción fundada de que los datos contables no se ajustan a la realidad de los hechos económicos.
- e) Si los contribuyentes no llevan la contabilidad prevenida por las disposiciones vigentes.

Las declaraciones de competencia se harán por los Delegados de Hacienda, a propuesta de los Administradores de Rentas Públicas.

Regla 51.—Audiencia sobre las propuestas de competencia

De la propuesta del Administrador de Rentas Públicas se dará conocimiento a los interesados legítimos que podrán alegar las razones pertinentes en pro o en contra de la propuesta, en plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación.

No tendrán derecho de audiencia ni, por tanto, de alegaciones, los contribuyentes comprendidos en los siguientes casos:

- a) Los que carezcan de contabilidad reglamentaria.
- b) Los incurso en resistencia, excusa o negativa a los requerimientos legítimos de los funcionarios de la Administración encargados de la práctica de las comprobaciones; y
- c) Los que hubieren incumplido la obligación de presentar las declaraciones reglamentarias.

Regla 52.—Acuerdo en las propuestas de competencia

La propuesta de declaración de competencia del Jurado, con las alegaciones del contribuyente, si fuese procedente la audiencia y la formulase en plazo reglamentario, se elevará al De-

legado de Hacienda. Si no se produjese oposición del interesado y estimase la propuesta conforme a derecho, la Delegación declarará, sin más trámite, la competencia del Jurado. En otro caso, consignará su dictamen y elevará el expediente dentro del tercer día, a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, para su resolución. Contra el acuerdo de dicho Centro no se dará recurso alguno.

Regla 53.—Base para liquidaciones caucionales en recursos

Si se impugnase por el contribuyente el acuerdo positivo de competencia del Jurado, se practicará liquidación de carácter caucional, estimándose provisionalmente la base impositiva de acuerdo con las siguientes normas:

a) No podrá ser superior a la propuesta por la Inspección de los tributos o por la Oficina gestora, ni inferior a la media aritmética entre la propuesta por dichos órganos y la reconocida por el contribuyente en sus manifestaciones, documentos o escritos aportados hasta el momento.

b) No podrá ser inferior para cada ejercicio a la señalada con carácter definitivo en el inmediato anterior a que se refieran las actuaciones, si existiese este antecedente.

CAPITULO XIV

OMISIÓN DE LAS DECLARACIONES Y SANCIONES

Regla 54.—Omisión de las declaraciones

Si se trata de entidades contribuyentes conocidas por la Administración, una vez practicada la liquidación de oficio a que se refiere la regla 39, se declarará la competencia del Jurado correspondiente, a cuyo efecto la Administración de Rentas Públicas deberá formular la propuesta reglamentaria antes de transcurrir un mes de la fecha en que debió ser presentada la declaración.

Tratándose de entidades contribuyentes desconocidas por la Administración y descubiertas en virtud de la acción investigadora, se propondrá siempre la competencia del Jurado provincial, que no podrá señalar, en su caso, bases impositivas en cuantía inferior a la que resultare en régimen de evaluación global. Los Jurados, antes de dictar acuerdo, podrán requerir informe de la Inspección.

Regla 55.—Sanciones

Las infracciones reglamentarias cometidas por los contribuyentes, de las que no se siga defraudación, se corregirán con las multas establecidas por el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Los actos de fraude serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, sin perjuicio de las multas que se acuerden por las infracciones reglamentarias cometidas.

La resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora cerca de cuantas personas o entidades tengan relación económica con los contribuyentes, en condición de clientes o proveedores de materias primas, mercancías o servicios, será sancionada con multa de 100 a 5.000 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda, y la reiteración en aquéllas, con multas de 5.000 a 25.000 pesetas, que acordará el Ministro de Hacienda, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponder.

Por lo que respecta a las autoridades y funcionarios, se estará a lo prevenido en los artículos quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y 123 de la de 26 de diciembre de 1957.

CAPITULO XV

PRESCRIPCIÓN Y REVISIÓN

Regla 56.—Prescripción

Las cuotas del Impuesto sobre Sociedades prescribirán a los cinco años, contados desde la fecha en que, con arreglo a los preceptos legales, se devengue la cuota.

Regla 57.—Revisión

Mientras no haya prescrito la acción para liquidar las cuotas por este Impuesto, la Administración tendrá para revisar las liquidaciones definitivas las mismas facultades que las dis-

posiciones vigentes le otorgan en cuanto a las demás contribuciones directas del Estado; pero el acuerdo de revisión se adoptará siempre por Orden ministerial.

CAPITULO XVI

ADMINISTRACIÓN

Regla 58.—Competencia

La gestión del Impuesto sobre Sociedades es de la competencia del Ministerio de Hacienda y se ejercerá por medio de los organismos siguientes:

- a) La Dirección General de Impuestos sobre la Renta.
- b) Las Inspecciones Regionales.
- c) Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y dentro de ellas, las Administraciones de Rentas Públicas.

Regla 59.—Recaudación

Las cantidades que hayan de satisfacerse al Tesoro por este Impuesto, incluso las multas, se recaudarán siempre por el procedimiento de ingreso directo.

Regla 60.—Modelos

Se autoriza a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta para establecer modelos obligatorios de los documentos que han de presentar los contribuyentes, publicándolos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los modelos que se aprueben no podrán utilizarse antes de 1 de enero de 1959.

CAPITULO XVII

ESTADÍSTICA

Regla 61.—Trámites administrativos no efectuados en plazo

Las Administraciones de Rentas Públicas remitirán mensualmente a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta relación de los contribuyentes que sin haber presentado en plazo las declaraciones reglamentarias no hayan sido objeto de la liquidación de oficio a que se refiere la regla 39 de esta Instrucción y de la declaración de competencia del Jurado, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que debieron presentar sus documentos, indicando los motivos a que pueda obedecer el incumplimiento del servicio.

Regla 62.—Comprobaciones demoradas

Las Inspecciones provinciales de Hacienda remitirán cada mes a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta relación de las entidades cuyas declaraciones se encuentren pendientes de comprobar después de transcurrido un año desde la fecha del devengo de la cuota, indicando el motivo de la demora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Régimen de cuota mínima de capital

Mientras subsista la cuota mínima sobre el capital, a tenor de lo establecido en la disposición segunda transitoria de la Ley de 26 de diciembre de 1957, sólo se exigirá su importe en la medida que exceda de la cuota mínima determinada con arreglo al artículo 72 del mismo texto legal y normas de esta Instrucción.

Cuando al presentarse la declaración a que se refiere la regla 33 la liquidación que se practique para el ingreso a cuenta sea menor que la resultante de aplicar la cuota mínima de capital, el ingreso previsto en la regla 35 se hará por el importe de la última.

Segunda.—Sociedades de Seguros

Las Sociedades de Seguros, mientras no se publiquen las nuevas tarifas de licencias fiscales del Impuesto Industrial, seguirán sometidas al régimen actual de cuota mínima sobre primas. Su importe se deducirá, en su caso, tanto de la cuota del Impuesto sobre Sociedades como de la cuota mínima a que se refiere el artículo 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Tercera.—Solicitudes de coordinación de evaluaciones

Las solicitudes a que se refiere la regla 16 de esta Instrucción por lo que atañe a los ejercicios 1957 y 1958 serán presentadas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publi-

carse esta Instrucción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se entenderán tácitamente aceptadas si a los cinco días de presentadas no se ha comunicado su denegación.

Cuarta.—Prórroga de plazos

Los documentos referidos en la regla 33 correspondientes a los ejercicios cerrados con posterioridad al día 27 de diciembre de 1957 cuyo plazo de presentación hubiese expirado a la fecha de publicarse esta Instrucción, se presentarán por las entidades interesadas, efectuando el ingreso a cuenta, a que se refiere la regla 35, dentro de los diez días siguientes a la expresada fecha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de marzo de 1958 por la que se reorganiza la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: La creación de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por Decreto de 28 de junio de 1957; del Servicio Central de Faros y Balizas, por Decreto de 21 de febrero del corriente año, así como la importancia del servicio de contratación de obras e instalaciones a cargo de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, aconsejan, con la finalidad de mejorar y perfeccionar dichos servicios, organizar los mismos en la forma que a continuación se expresa y a base de que no cause aumento alguno de personal que cobra sus haberes, tanto de los presupuestos estatales como de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos.

En su virtud.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas constará de cuatro Secciones, una Secretaría Técnica y un Gabinete de Estudios, en la forma que a continuación se expresa:

SECCIÓN PRIMERA

Concesiones, Faros y Balizas

Un Jefe de Sección.
Negociado 1.º—Concesiones.
Negociado 2.º—Concesiones.
Negociado 3.º—Faros y Balizas.

SECCIÓN SEGUNDA

Explotación y Conservación de Puertos

Un Jefe de Sección.
Negociado 1.º—Planes económicos y Personal.
Negociado 2.º—Explotación y Conservación.

SECCIÓN TERCERA

Obras y Proyectos

Un Jefe de Sección.
Negociado 1.º—Obras y Proyectos.
Negociado 2.º—Idem id.
Negociado 3.º—Idem id.
Negociado 4.º—Idem id.
Negociado 5.º—Idem id.

SECCIÓN CUARTA

Créditos, Contabilidad y Contratación

Un Jefe de Sección.
Negociado 1.º—Concursos—Obras y Armamento.
Negociado 2.º—Empréstitos, Presupuesto del Estado, Estado letra C.
Negociado 3.º—Fondos propios, Registro de Contratistas

SECRETARÍA TÉCNICA

Planes Generales de Puertos, Estadística Portuaria, Archivo, Registro y Recursos

Un Secretario Técnico, con categoría de Jefe de Sección.
Un Negociado: Archivo, Registro y Recursos

GABINETE DE ESTUDIOS Y ASUNTOS GENERALES

Un Ingeniero Director, con categoría de Ingeniero Director de Puertos.
Un Ingeniero Subalterno.

Tanto la Secretaría Técnica como el Gabinete de Estudios contarán, además, temporalmente, con personal agregado, Facultativo y Administrativo, procedente de los Servicios Provinciales de Puertos, personal que deberá seguir cobrando sus haberes por el Servicio a que esté adscrito, y nombrado por Orden ministerial.

2.º Dependiendo directamente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y para el cumplimiento de la misión señalada en el artículo tercero del Decreto de 21 de febrero de 1958, por el que se creó el Servicio Central de Faros y Balizas se constituye de la siguiente forma:

SERVICIO CENTRAL DE FAROS Y BALIZAS

Un Ingeniero Director.
Un Ingeniero Subalterno.
Dos Ayudantes de Obras Públicas.
Cinco Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.
Un Delineante.
Dos Funcionarios Administrativos.

3.º Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas serán acordadas las disposiciones complementarias para la aplicación de lo ordenado, así como para distribuir las funciones y materias propias de cada Servicio, con arreglo a lo que aconseje en cada momento la mejor realización del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1958 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe Superior de Administración civil, dotada con el haber anual de 32.880 pesetas, por defunción de don Julio Rodríguez Escartin, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios del mismo que a continuación se expresan:

A Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, a don Gonzalo de Mata Alonso, que ocupa el número 1 en la escala inmediata inferior.

A Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 31.680 pesetas, a don Tomás Fernández-Tuero Alvarez, que ocupa el número 1 en la escala inmediata inferior.

A Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, a doña María del Carmen de Montero y Bosch, que ocupa el número 1 en la escala inmediata inferior.

A Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, a doña Graciana Pérez Guajardo, que ocupa el número 1 en la escala inmediata inferior.

La plaza de Jefe de Administración de tercera clase, vacante a virtud de la anterior promoción, se proveerá por el turno establecido en el apartado c), letra B), del artículo cuarto del Reglamento antes citado.

Regirá como fecha de antigüedad para todos los efectos legales en los expresados ascensos la del día 24 de abril corriente, como fecha siguiente a la en que la referida vacante de origen se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

ORDEN de 9 de mayo de 1958 por la que se acuerda el cese de don Francisco Saborit Marticorena en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Jefe de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha don Francisco Saborit Marticorena, por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Teruel, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se da efectividad legal al Escalafón de los Cuerpos de Prisiones, publicado como anexo del «Boletín de Información del Ministerio de Justicia».

Ilmo. Sr.: Publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» número 408, de fecha 25 de abril del año actual, y como anexo del mismo, el Escalafón comprensivo de

los distintos Cuerpos y Secciones que integran el general de Prisiones, referido a 1 de enero de 1958.

Este Ministerio ha acordado dar efectividad legal a dicha publicación, concediendo un plazo de treinta días, a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan solicitar ante la Dirección General del Ramo la rectificación de los errores que pudieran aparecer en el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 354 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

ORDEN de 9 de mayo de 1958 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Felipe Ruiz Martínez, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Juez comarcal a don Felipe Ruiz Martínez, con destino en la actualidad en el Juzgado Comarcal de Mora (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 10 de mayo de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Mariano Alonso Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Alonso Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 52 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 1 de mayo de 1958 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, en turno de oposición restringida y a virtud de propuesta del Tribunal calificador, a don Félix Ulloa Abad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado b), letra D), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en turno de oposición restringida Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables y en plaza de igual clase y dotación, vacante por promoción

de don Alfonso Hernando de Larramendi, que la servía, y correspondió al expresado turno a don Félix Ulloa Abad, propuesto por el Tribunal calificador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Administrador de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana a don Marcelo Arechavaleta Marin, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Administrador de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana a don Marcelo Arechavaleta Marin, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones perteneciente a la plantilla del citado Establecimiento, por lo que cesará en el cargo de Jefe de Servicios que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada

Sr. Director de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Administrador del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga a don Carlos Jesús Jiménez Cañete, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Administrador del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga a don Carlos Jesús Jiménez Cañete, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones perteneciente a la plantilla del citado Establecimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Director del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga.

* * *

ORDEN de 10 de mayo de 1958 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Collado Salcedo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Collado Salcedo, Secretario de la Justicia Municipal, excedente de Juzgado de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 10 de mayo de 1958 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Higinio Yarza Larrinaga.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Higinio Yarza Larrinaga, Secretario de la Justicia Municipal, excedente voluntario de tercera categoría.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 28 del Decreto Orgánico del Secre-

tariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de tercera categoría que se anuncien en lo sucesivo, así como en los establecidos por el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de mayo de 1958 por la que pasa destinado al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español el Teniente de Caballería don José Velasco Zuazola.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8 y «Diario Oficial» número 8, de 1958) se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español al Teniente de Caballería (E. A.) don José Velasco Zuazola, del Tabor de Caballería número 2, el cual cesa en este destino y pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 72), con efectos administrativos a partir de la fecha de toma de posesión de su nuevo destino.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

* * *

ORDEN de 5 de mayo de 1958 por la que se rectifican los apellidos del Teniente de la Escala de Complemento Honorario de Ferrocarriles don Manuel Aldeanueva Villajos.

Vista la instancia promovida por el Teniente de la Escala de Complemento Honorario de Ferrocarriles don Manuel Aldeanueva Villajos, agregado técnico de la Renfe, en súplica de que se le conceda la rectificación del segundo apellido por Ortiz-Villajos, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288), se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo hacerse en su documentación las oportunas rectificaciones a fin de que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de don Manuel Aldeanueva Ortiz-Villajos.

Madrid, 5 de mayo de 1958.

BARROSO

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de marzo de 1958 por la que se nombra Ordenador de Pagos del Ministerio del Aire al Intendente General del Aire don Luis Estévez Tolezano.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado.

Este Ministerio, para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Intendente General del Aire don Enrique Areba Solsona, ha tenido a bien nombrar Ordenador de Pagos de ese Departamento al de igual empleo don Luis Estévez Tolezano.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1958.

NAVARRO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de mayo de 1958 por la que se aprueba la resolución del concurso celebrado entre Médicos de aguas minero-medicinales.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 29 de marzo último entre Médicos de aguas minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir las Direcciones médicas vacantes en Balnearios, en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo siguiente);

Resultando que sometidos los Médicos del Cuerpo que exceden de setenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme con lo dispuesto, no fué declarado ninguno inútil para el desempeño del cargo;

Resultando que previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de Escalafón a la elección de vacantes con el siguiente resultado: Don Manuel Alemany Rodríguez, Médico Director de «Cestona»; doña Jimena Fernández de la Vega, Médico Director de «Lanjarón»; don Rafael Vela Guillén, «Caldas de Luna»; don Manuel Maraver Perea, «Nuestra Señora de los Angeles»; don Alfonso González Cruz, «Bellús»; don Ricardo Linares Castillo, «Tona Roqueta»; y don Ricardo González González, «Catoria Laxinias»;

Resultando que continúan en las mismas Direcciones médicas de la temporada anterior don Valentín Pérez Argilés «Alhama de Aragón»; don Luis Manuel y Piniés, Médico segundo de «Cestona»; don Roberto Monforte Gómez, «La Alameda»; don José San Román Rouyer, Médico Director de «Marmolejo»; don Juan de Dios García Ayuso, Médico segundo de «Lanjarón»; don Enrique Conde Gargollo, «Montemayor»; don Manuel Martínez de Victoria, Médico tercero de «Lanjarón»; don José Luis Albasanz Gallán, «Ledesma»; don Tomás Alcober Coloma, Médico Director de «Arnedillo»; don Fernando Perán Torres, «Herbívideros de Cofrentes»; don Jesús Grinda y López-Doriga, «Caldas de Cuntis»; don Enrique Romero Velasco, «La Toja»; don Antonio Vila López, «Carballino»; don Juan A. Peña Tercedor, Médico tercero de «Cestona»; don Emilio Muñoz Fernández, «Alhama de Granada»; don José María Alvaro-Gracia Sanfiz, «Caldas de Ovieido»; don José Santo Domingo López, «Alange»; don Luis Aparicio Domínguez, «Jaraba»; don José Ramón Mozota Sagardía, «Liérganes»; don José María Gómez Ullate, «Caldas de Besaya»; don Angel Marugán González, «Fitero Nueno»; don César Pérez Vitoria, «San Hilaric de Sacalm»; don José María Erenas Navas, «Caldas de Lugo»; don Antonio Ventura Cervera, «Villavieja de Nules»; don Germán Castillo Prados, «Guitiriz»; don Alberto Castro-Girona Pozurama, «Caldas de Montbuy»; don Manuel Hernández Infantes, «Retortillo»; don Saturnino Mozota Sagardía, «Panticosa»; don Ildefonso P. Aguayo Martos, «Archena»; don Justo Martínez Mata, «Molgas»; don Miguel Saiz Andrés, «Puente Viesgo»; don Agustín Válcárcel Juan, «Fortuna»; don Luis Esteban Múgica, «Caldas de Reyes»; don José Lucas Gallego, «Caldelas de Tuy»; don Javier Samitier Azparrén, «Tiermas»; don José Rey Cebrián, «Urberuaga de Ubilla»; don Rafael del Espino Jiménez, «Alzola»; don Jesús Bastardés Rodríguez, «Mondariz»; don Valentín Ruiz Fernández, «Fuencaliente»; don José María Campos Mauso, «Fuente A. de Tolox»; don Antonio Fuentes Castells, «Fitero Viejo»; don Anselmo Albano Villar, «Caldas de Bohi»; don Arturo Valdés Gutiérrez, «Alceda»; don Nicolás Bermúdez de Castro, «Cardó»; don José Monsalve Serrano, «El Raposo»; don Mariano Domínguez Rejo, «Caldas de Malavélla»; don Ramón Moreno González, «Paracuellos de Jiloca»; don Jorge Mariscal de Gante, «Arteijo»; don José Oliveros Alvarez, «Zújar»; don Ricardo Villalón y García-Caballero, «Carballo»; don Salvador Monmenéu Jorro, «El Paraiso»; don Luis Tomás y Rodó, «Santa Coloma de Farnés»; don Antonio Arnar Reig, «Verín Sousas»; don Miguel Sebastián Herrador, «Corconte»; don Emilio Zapatero Ballesteros, «Solares»; don Antonio Mundo Fuertes, «Vallfogona de Riucorp»; don José Luis Rodríguez Miñón, Médico segundo de «Arnedillo»; don Antonio Salces Blesa, «Valdeganga»; don José Oriol Sevilla Vallejo, «Camarena de la Sierra»; don José Calderón Montero, «Fuente A. de Chiclaná»; don Fernando Cámara Niño, «Caldas de San Adrián»; don Agustín Valero Castejón, «Solán de Cabras»; don Ricardo Franco Manera, Médico segundo de «Marmolejo»; don Julio Ortiz Vázquez, «Belascoain»; don Juan Guallar Segarra, «Benasal»; don Angel Luis Massotti Littel, «San Juan de Campos»; don Julio Pardo Calalis, «La Garriga»; don Francisco Atero Santiago, «Carratraca»; don

Julían Torresano Chápuli, «Incio»; don Ricardo Pérez Mora, «Valle de Ribas»; doña Antonia Martínez Casado, «Celtigos»; don Vicente Callao Fabregat, «Montanejos»; don Andrés López Herce, «Betelu»; don Rafael Martínez Domínguez, «Morgovejo»; don Juan A. Tercedor Avilés, «Graena»; don Manuel Morales Pleguezuelo, «Rocallaura»; don José Guñjarro Oliveras, «Alicún»; don Fernando Goñi Arrégui, «Ormaiztegui»; don José Molina Caballero, «Fuente Podrida»; don Domingo Cabañas Gayo, «San Juan de Azcoitia»; don Ramón Bonet Galán, «Onteniente»; don Francisco J. López Oliveros, «Jabalruz»; don Amalio Pérez Coutiño, «Fuente Nueva de Verín»; don José Tortosa Simancas, «Caldas de Orense»; don Nicolás Calvin Rodríguez, «Caldas de Necedo»; don José Luis Alpuente Marcos, «Segura de Aragón»; don Luis Bellón Renovales, «Cortegada»; don Jaime González del Tánago, «Fontibre»; don José Galán Díaz, «Cervantes»; y don Daniel Mezquita Arróniz, «Cabreiró»;

Resultando que el resto de los señores que forman el Escalafón quedan en situación de excedencia voluntaria al no haber solicitado plaza o haber renunciado a la que tenían;

Considerando que han sido observados los preceptos legales, así como las condiciones de la Orden de convocatoria del concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de Direcciones médicas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les ha sido adjudicada plaza, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las mismas Direcciones médicas que la temporada anterior; pero siendo preciso en ambos casos para hacerse cargo de dichas Direcciones, y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia cumplir los requisitos del artículo cuarto de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1952.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, la obligación que tienen de poner a disposición de la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños», y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de cinco y tres pesetas correspondientes al mes anterior (Decreto de 24 de febrero de 1956). A tal efecto remitirán certificaciones en las que se haga constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Balneario y justificante acreditativo de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre de la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, Organismo del Estado número 65»; y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerde el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial los Médicos Directores de dichos establecimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1958 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía al Profesor don Juan Moragues Tarrazós.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia de la terna formulada por el Centro de Gandía, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el apartado h) del artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido con todas las demás formalidades reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del

Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia al Profesor titular del Ciclo Especial del mismo don Juan Moragues Tarrasó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 17 de abril de 1958 por la que se nombran para los cargos directivos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia de las ternas formuladas por el Centro de Algemesi para la provisión de los cargos de Habilitado y Jefe de Estudios del mismo;

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el apartado h) del artículo noveno del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido todas las demás formalidades reglamentarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos directivos del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi a los siguientes señores: Habilitado, don José Juan Ripoll Primo, Profesor del Ciclo Especial, y Jefe de Estudios, don José Sanchis Alfonso, Profesor del Ciclo Matemático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se nombran Profesores Especiales de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Inglés) y Don Benito (Francés).

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Profesor Especial de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Inglés) y de Don Benito (Francés);

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia

2.º Nombrar Profesor Especial de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga (Inglés) y de Don Benito (Francés), respectivamente, a don Rafael Antonio Aldana Bermejo y don Ismael Martín García.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión disfrutarán de la retribución anual de 15.700 pesetas, dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valadero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo,

sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y en el término de treinta días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Francisco de Borja Palomo Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Francisco de Borja Palomo Rodriguez, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día 30 de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

ORDEN de 30 de abril de 1958 por la que se nombra Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, a don Juan Trueba Aguirre.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, por jubilación, en 30 de abril del corriente año, de don Francisco de Borja Palomo Rodriguez, que lo desempeñaba.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el referido puesto al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Juan Trueba Aguirre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de mayo de 1958 por la que se concede la excedencia en su cargo al Auxiliar de segunda clase doña Mercedes Peláez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 26 del pasado mes de abril, suscrita por doña Mercedes Peláez Martínez Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 28 de marzo y 11 de abril de 1958 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con los Decretos de 9 de junio de 1939 y 17 de diciembre de 1943; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan José Gurrea Lacoma.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Enriqueta Codrón Caballero

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Jiménez Gordillo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Braza Tomás.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Santiago Gutiérrez Sainz, Rafael Uribe Ocaña, Faustino Fernández Barbosa.

De la Prisión Provincial de Orense: Juan Enrique Rodríguez Rodríguez

De la Prisión Provincial de Teruel: Angel García Gabarrí.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón Sama de Langreo (Oviedo): José Luis Gómez Barril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Salcedo Cruz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel López Luna, Benito Rodríguez Quintas, Tomás Medrano Santos, Pedro Doménech Treig, Manuel Domínguez Vázquez.

De la Prisión Celular de Valencia: Bonoso Sánchez Fernández, Carlos Pérez Baena, Francisco Legidos Poves, Manuel Pérez Sánchez, Gerardo Tomás Clotet Pascual

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Mercedes Romero Rodríguez, María del Carmen Fernández Valenzuela.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Juan Jiménez, José Indalecio Agüero Ramos, Francisco Silió García, Antonio Benítez Sevilla.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Sánchez Rico. Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Oramas Santana, Juan Lozano Alvarez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Francisco Urmeneta Echarrri, Luis Lucas Torrecilla, Gregorio Rojo García, Francisco Pérez Pérez.

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Núñez Martínez, Pedro Pulg Rovira, Eleuterio Fernández Gómez

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Ildefonso Valero Bueno, José María Vázquez Alonso, Luis Guerrero Garde, Agustín Rodríguez Pardo, Juan Salas Muñoz.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Nicolás Ramírez Morón, Rafael Victorio Rey, Mario Asterio Aguado Allú, Juan Fernández Toledo, Pedro Garzón de Juan, Joaquín Muñoz Fernández, Manuel Ramos Izquierdo Jorge Romero Pérez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Romero Gallardo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Mariano Lafuente Barrera, Juan Ramos Parralejo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Angel Díaz del Pino.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Rafael Nieto Caballero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Gestal Blanco.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Arenas Bellido

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Villar Mingo, Manuel Durán Fernández, Nicolás Reyes Urrutia, Mariano Merino Martín.

De la Prisión Provincial de Murcia: Daniel Alarcón Alnela, Miguel María Muñoz García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Fernández López, Amelá Figueras Sendón.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Sebastián Noguera Fuster.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Bravo Prieto, Pedro Castro Quintana, Antonio Fanbricio Martín.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Cruz Orcolaga Mendiluce.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Manuel Martos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Ramón Villar Regula, José Carmona López.

De la Prisión Celular de Valencia: Fernando Pérez Moreno, Pascasio López Martínez, Enrique Alcaraz Cabanes.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Rosario Gallart Francisco.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Jesús José Angulo Oraa.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Casimiro Pérez Sallinas.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Juan Illescas Ruiz, Emilio García Cabezas, Antonio Barrera Ramírez, Guillermo Jiménez Andriño.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Antonio Soriano Teresa.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Rafael Colomer Villalmarzo, Emilio Carreras Garrido, Mario del Diego Arribas, Antonio López Chao.

Del Destacamento Penal de Patones, Torrelaguna (Madrid): Bartolomé García Tamayo.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón Sama de Langreo (Oviedo): Jesús Amable Alas Blanco, Celso Urbano Iglesias Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con los Decretos de 9 de junio de 1939 y 17 de diciembre de 1943; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jerónimo Duque Sánchez, Antonio Delgado Zamora

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jesús Megias Castillo.

De la Prisión Central de Burgos: Enrique Pubill Arno, Vicente Tamarit Rubio.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Miguel Serrano Bermejo, Ignacio Fernández Martín, Angel Díez López del Castillo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Romualdo Grañé Vilaseca, Justino Pacho Benitez, José Fullola Casals.

De la Prisión Central de Gijón: José María Lañao Porquet.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Gabriel Porras Cañones.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Horacio Hoyas Barrado, José Ruiz Moreno.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Jiménez Gil.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Domingo de la Piedra Pinel.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Santiago Rozalén Martínez.

De la Prisión Provincial de Almería: Pedro Manzano Gualda.

De la Prisión Celular de Barcelona: Felipe Signez González, José San Juan Amorós, Antonio Vilas Mogas, Angel González Miralles, Vicente Comas Carles, Claudio Marin Marin, Luis García García, Luciano Laguna Mongay, José Lloréns Vargas, Salvador Pérez Campoy.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Otero Botana.

De la Prisión Provincial de Huelva: Diego Cano Pichardo.

De la Prisión Provincial de Huesca: José López Navarro.

De la Prisión Provincial de Lérida: Eugenio Iglesias Briansó.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Rafael Arroyo Córdoba.

De la Prisión Provincial de Málaga: Mohamed Ben Abselan Gomari, José Sosa Palma.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Martínez Gálvez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Campoamor Piñón.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Santiago Moreno Suárez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Saladina Regueira Covelo.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Torres de la Rosa.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Santos Sanz Rincón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel de los Santos García Ondiviela.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Abselan Ben Amar Ben Hadu Urriagle.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): León Romero Coronado.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Jesús Prado Piquer.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón, Sama de Langreo (Oviedo): José Suárez Castaño.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Pablo Joaquín Borao Valero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Vilches López, José Domínguez Molero.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Ana Cobos García.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jaime Tartabull Paredes, Antonio García Cabanes, Cristóbal Tomás Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Abanades (Jacobo), Juan Fox Caballero, Leandro Porras Cano, Elicio Vallejo Martín, Nilamón Toral Azcona.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Julián Bueno Romero.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Pedro Mora Alonso, José Antonio Toyos Sánchez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Emilio Fernández Rodríguez, Luis Sánchez Bernabé.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: José Antonio Ramos Manzanque.

De la Prisión Provincial de Albacete: Francisco Rafael Molina Ruiz.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Rafael Gómez Bonilla.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Dionisia Crión Orrantía.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Joaquín Jiménez Calixto.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Josefa Tamayo Télez, Dolores Morejón Jiménez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Domingo Bayo Izquierdo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Ramón Míguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Ramón Pérez Barajas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Cayetano López Cáceres.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Rafael Fernández González, José Rodríguez Maza, Filomeno Alfonso Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Emilio Pérez López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Antonio Valle Campul.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Ramón Monzón Hernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Pedro Sánchez Santana, Modesto Ramos Pérez.

De la Prisión Provincial de Santander: Pedro Campo Campillo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Pedro de la Torres Pérez.

De la Prisión Provincial de Teruel: César Pelegrín Abadía.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jaime Pérez Sevilla.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera: Antonio Mauri Bernal.

Del Destacamento Penal de Guadarrama (Madrid): Eulogio Mesas Martínez, Alfonso Ariza Naranjo.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Victoriano Iglesias San José.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Reverendo Padre Comendador de los Padres Mercedarios del Santuario de San Román, de Lérida, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 6 del actual, se autoriza al Rvdo. P. Comendador de los PP. Mercedarios del Santuario de San Román, de Lérida, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre, al objeto de allegar recursos para la reconstrucción de dicho Santuario, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las

cuales contendrá un número que venderán al precio de 25 pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

Un automóvil marca «Mercedes», usado, de 12 CV, matrícula B-130593, con número de motor 6517870, y de bastidor 1201106517468, valorado en 350.000 pesetas; una lavadora marca «Pinguino», valorada en 5.820 pesetas; un electro Spiro-Confort, valorado en 3.625 pesetas, y una nevera marca «Romaco», valorada en 2.025 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente, en el indicado sorteo de 25 de noviembre próximo; una olla exprés marca «Hispano-Suiza», valorada en 892 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los tres premios que en el referido sorteo resulten agraciados con los de 25.000 pesetas; una plancha eléctrica marca «Philips», valorada en 438 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los doce premios que en el sorteo resulten agraciados con 9.000 pesetas, y una pluma estilográfica marca «Inoxron», valorada en 100 pesetas, para cada una de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 9 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Teruel, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Teruel del 15 de mayo al 8 de junio de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento

Madrid, 10 de mayo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 9 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tortosa, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Vinaroz del 14 de mayo al 14 de junio de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Con fecha 9 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago de Compostela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Lourizán del 24 al 27 de mayo de 1958.

Lo que se anuncia para general conocimiento

Madrid, 10 de mayo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo de León para celebrar una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se concede autorización a la Organización de Inválidos Civiles y del Trabajo de León para celebrar en dicha ciudad hasta el 20 del actual una tómbola benéfica, en la que pondrán a la venta 50.000 papeletas al precio de dos pesetas por unidad. Dicha tómbola ha satisfecho los impuestos del 10 por 100 y timbre en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento

Madrid, 10 de mayo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1958 por la que se suprime una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la plantilla de cada una de las Jefaturas de Obras Públicas que se expresan.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero siguiente), por el que se reorganiza la Inspección de los Servicios de Obras Públicas, dispone en su artículo 9.º que cada una de las Inspecciones Generales de Demarcación tendrá, bajo la directa dependencia del titular de las mismas, una oficina auxiliar a la que, en cumplimiento de dicho precepto, quedará adscrito un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y con el fin de que la creación de las plazas de este Cuerpo en dichas oficinas auxiliares no suponga aumento alguno en el conjunto de las plantillas del mismo asignadas a los distintos Servicios de las respectivas Direcciones Generales de este Departamento, es preciso disminuir en éstos igual número de plazas del indicado Cuerpo, compensando así aquel aumento, y, en su vista,

Este Ministerio, por lo que se refiere a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de la que dependen administrativamente las seis primeras de dichas Demarcaciones, cuyas oficinas auxiliares han de dotarse con Ingenieros del referido Cuerpo de los adscritos actualmente a Servicios dependientes de la misma, se ha servido disponer se suprima una plaza de Ingeniero subalterno de dicho Cuerpo en la plantilla de cada una de las Jefaturas de Obras Públicas de Cádiz, Murcia, Palencia, Segovia, Teruel y Zamora, quedando, por tanto, reducidas las mencionadas plantillas en uno de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados; que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el funcionamiento de las Escuelas; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una graduada de niños, con dos secciones—a base de la unitaria de niños parroquial existente—, en el casco del Ayuntamiento de Pollensa (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca».

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Caudeete (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermandad de Labradores y Ganaderos», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad.

c) Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco y el Alcalde-presidente del Ayuntamiento.

d) Secretario, el Maestro nacional que se designe para la Escuela.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Granja Cristo de Villahiza», del término municipal de Villaverde del Monte (Burgos), dependiente de un Consejo Escolar Primario, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el propietario de la finca.

c) Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Macario Santamaría y don José Echevarría Aguirre.

d) Secretario, don Patricio Echevarría Aguirre.

Una unitaria de niñas en Huerta, del término municipal de Caravaca (Murcia), dependiente de un Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Alcalde-presidente del Ayuntamiento.

c) Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura párroco, un Concejal de la Comisión de Cultura y dos padres o madres de familia con hijos matriculados en la Escuela.

d) Secretario, la Maestra nacional que se designe para la Escuela.

El funcionamiento de estas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado b) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Los Consejos Escolares, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas dependientes de los mismos.

El Consejo Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el funcionamiento de las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 28 de abril de 1958 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la cual quedará adscrita a la enseñanza de «Farmacología».

Segundo.—Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza anteriormente indicada será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de mayo de 1958 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Transportes Ligeros del Sur de Gran Canaria, de Ingenio (Canarias).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Tahivilla (Cádiz).
Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de las Candelas», de La Pesquera (Cuenca).

Cooperativa del Campo Local «San Pedro», de Portella (Lérida).

Cooperativa Provincial Sindical de Avicultores, de Málaga.
Cooperativa Agraria «Nuestra Señora del Rosario», de Casarabonela (Málaga)

Servicio Cooperativo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Moratalla (Murcia).

Cooperativa Agrícola «Santa María», de Zuñiga (Navarra).

Cooperativa Hortícola del Campo, de Beniafó (Valencia).

Cooperativa Leonesa de Consumo «Colego», de León.

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de León.

Cooperativa de Consumo «San Marcelo», de León.

Cooperativa de Consumo por el Ahorro «Alas», de Madrid.

Cooperativa de Consumo «Productores Papeleras», de Buñol (Valencia).

Cooperativa de Expendedores de Carne y Embutidos, de Elda (Alicante).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores «Santiago Apóstol», de Barallobre (La Coruña).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Cullera (Valencia).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Oliva (Valencia).

Cooperativa del Mar de la Cofradía del Perelló (Valencia).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Perellonet (Valencia).

Cooperativa de Viviendas para Empleados de Banca, de Albacete.

Cooperativa de Viviendas «San Alberto el Magno», de Albacete.

Cooperativa de Viviendas «Lepanto», de Hellín (Albacete).

Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Cuenca.

Cooperativa de Viviendas «San José de Calasanz», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Güimar de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «San José», de Valladolid.

Cooperativa «Beato Valentin de Berriochoa», de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

ORDEN de 15 de abril de 1958 por la que se aprueba a «Mutualidad de Empresas Minero-Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya (MISIMETAYA)», domiciliada en Bilbao, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, formulada por «Mutualidad de Empresas Minero-Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya (MISIMETAYA)», domiciliada en Bilbao; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el invocado Reglamento y cumple las condiciones exigidas singularmente en sus artículos 86 y 87;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

ORDEN de 18 de abril de 1958 por la que se aprueba a «Mare Nostrum», S. A. de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Palma de Mallorca, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al Reglamento para la aplicación

del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, formulada por «Mare Nostrum, S. A. de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Palma de Mallorca; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el invocado Reglamento y cumple las condiciones exigidas singularmente en sus artículos 86 y 87:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de abril de 1958 por la que se aprueba a «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, formulada por «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Barcelona; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el invocado Reglamento y cumple las condiciones exigidas singularmente en sus artículos 86 y 87;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de abril de 1958 por la que se aprueba a «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Bilbao, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, conforme al Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, formulada por «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Bilbao; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el invocado Reglamento y cumple las condiciones exigidas singularmente en sus artículos 86 y 87;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Aprovechamientos y Recuperaciones Industriales, S. A.», para instalar una fábrica de lixiviación y sinterización de cenizas de piritas en Aldea Moret (Cáceres).

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1957 la Delegación de Industria de Cáceres autorizó a «Aprovechamientos y Recuperaciones Industriales, S. A.», la instalación en Aldea Moret (Cáceres) de una fábrica de lixiviación y sinterización de cenizas de piritas para producir mensualmente 12 toneladas de cáscara de cobre y 1.000 toneladas de óxidos de hierro.

Vista la instancia presentada el 22 de marzo del corriente año ante la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, en cumplimiento del requerimiento hecho por la misma, por don Luis Gutiérrez Alsina, en nombre y representación de «Aprovechamientos y Recuperaciones Industriales, S. A.», solicitando la convalidación de la autorización concedida por la Delegación de Industria de Cáceres, acompañada del correspondiente proyecto, compuesto de Memoria, presupuesto y planos, firmado por el Ingeniero de Minas don Fernando Díaz Caneja;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; en el artículo 156 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946; en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, y en el artículo 2.º del Decreto de Delimitación de funciones de los Ingenieros de Minas y de los Industriales, de 10 de marzo de 1934, la autorización de esta instalación corresponde a esta Dirección General de Minas y Combustibles, quedando sometida a la inspección y vigilancia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas;

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto convalidar la autorización concedida a «Aprovechamientos y Recuperaciones Industriales, S. A.» por la Delegación de Industria de Cáceres para instalar una fábrica de lixiviación y sinterización de cenizas de piritas en Aldea Moret (Cáceres), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria, elementos y materiales empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Badajoz comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

ORDEN de 3 de mayo de 1958 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en una zona de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca denominada «Salamanca duodécima», en el término municipal de Sobradillo, que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona:

Vistos los artículos 48 de la vigente Ley de Minas y 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, puede previamente concederse la reserva con carácter provisional:

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar las reservas, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas y, en su día, la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona expresada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Cabeza de Gejo», del término municipal de Sobradillo, de la provincia de Salamanca donde se reservarán 48 pertenencias con el nombre de «Salamanca duodécima». Se tomará como punto de partida un mojon de mampostería de forma prismática cuadrada, que termina en un remate piramidal. Está situado en el lugar más alto de «Cabeza de Gejo». Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al punto geodésico divisa con un ángulo de 384 grados 14 minutos.

Al Corazón de Jesús de Hinojosa de Duero, con un ángulo de 38 grados 34 minutos.

Al corazón de Jesús de Sobradillo, con un ángulo de 135 grados 34 minutos.

Desde el punto de partida, con dirección E., 24 grados 70 minutos S., y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección S., 24 grados 70 minutos O., y a 1.200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección O., 24 grados 70 minutos N., y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección N., 24 grados 70 minutos E., y a 1.200 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección E., 24 grados 70 minutos S., y a 200 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las 48 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de mayo de 1958 por la que se ceden al Patronato de Casas del Aire, a título gratuito y en pleno dominio para los fines de dicho Patronato, el terreno y viviendas que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200 y «Boletín Oficial» del Aire número 86) y Orden ministerial de 26 de junio de 1947 («Boletín Oficial» del Aire número 83) y Decreto de 8 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50 y «Boletín Oficial» del Aire número 23), se ceden al Patronato de Casas del Aire, a título gratuito y en pleno dominio para los fines de dicho Patronato, el terreno y viviendas que a continuación se describen:

Región Aérea del Estrecho

Morón de la Frontera.—Parcela de terreno a la salida de la Puerta de Utrera, en el sitio de La Alameda, antes conocido por La Laguna, con un área de veintisiete mil treinta y dos metros cuadrados, en los ruidos y términos de Morón de la Frontera. Linda: Al Norte, carretera de Algozales, Levante, carretera de Ecija y Marchena; Mediodía, paseo de La Alameda, y Poniente, tierras que pertenecieron al Tiro de Pichón. Inscrita al folio 82 del tomo 998 del archivo y 296 de sección tercera, finca número 9.457, inscripción segunda. Registró de la Propiedad de Morón de la Frontera.

De primera línea, con fachada al paseo de La Alameda, se hallan los doce chalets con doce viviendas, cuya descripción es la siguiente: Forman dos bloques de seis chalets de dos plantas cada uno, con cerramiento de jardines y patios posteriores. El total de la superficie cubierta, sumadas las dos plantas, es de 250 metros cuadrados. Se les denomina con los números pares desde el 22 al 32, ambos inclusive, y del 36 al 46, ambos inclusive.

En segunda línea, separados de los anteriores chalets por una calle llamada del Aire, se encuentran seis chalets: cinco unidos por medianerías, formando manzanas, y uno en la misma línea, pero separado de los anteriores por una plaza.

Son de una sola planta y están numerados con números pares, del 2 al 12, clasificados por su distinta superficie en tipo A, con 135 metros cuadrados los números 2 al 12, y tipo B, de 150 metros cuadrados los números 4, 6, 8 y 10, todos ellos con jardín en fachada y patio trasero.

Los edificios construidos por el Ejército del Aire que figuran en la presente relación y el solar que ocupan no podrán ser enajenados por el Patronato sin previa consulta al Ministerio del Aire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 8 de febrero de 1957, y este Departamento, al no ser va necesarios para los fines que motivaron la cesión, podrá acordar que revertan al Estado libres de todo gasto, carga o gravamen. La reversión no afectará a la parte de finca actualmente sin edificar.

La Jefatura del Servicio de Propiedades de la Región Aérea del Estrecho, el Interventor del mismo y el Jefe de la Delegación Local del Patronato de Casas de Sevilla procederán a levantar la oportuna acta de traspaso del dominio de los terrenos y fincas reseñadas del Ministerio al Patronato de Casas, y la hará sentar, en virtud de la presente Orden, en el correspondiente Registro de la Propiedad. Cuantos gastos se originen por las operaciones detalladas en este párrafo correrán a cargo del Patronato de Casas.

Madrid, 5 de mayo de 1958.

DIÁZ DE LECEA

ORDEN de 25 de abril de 1958 por la que se conceden los beneficios de indulto particular al Brigada mecánico motorista del Arma de Aviación don Carlos Liedo Rapado.

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor del Brigada del Arma de Aviación don Carlos Liedo Rapado, en el que se han observado los trámites prevenidos en el artículo 989 y siguientes del Código de Justicia Militar, Decreto de 22 de abril de 1938 y Ley de 18 de junio de 1870, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar; a propuesta de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Su Excedencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha te-

nido a bien otorgar al Brigada Mecánico Motorista del Arma de Aviación don Carlos Liedo Rapado indulto particular de la pena de dos años de prisión militar, que le fué impuesta como autor de un delito de sedición del artículo 928 del Código de Justicia Militar, en la sentencia dictada en la causa núm. 23 de 1956 por Consejo de guerra ordinario de Aviación, reunido en la Base Aérea de Málaga el día 24 de abril de 1957.

Madrid, 25 de abril de 1958.

DÍAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 25 de abril de 1958 por el que se concede a la razón social Muelas Vitrificadas y Especialidades, Sociedad Anónima (MUVISA) establecida en Arenys de Mar (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de corindón artificial para su transformación en cuerpos abrasivos.

La sociedad Muelas Vitrificadas y Especialidades, Sociedad Anónima (MUVISA), de Arenys de Mar (Barcelona) solicita la importación en régimen de admisión temporal de cuarenta toneladas de corindón artificial y alto porcentaje para su transformación y exportación en cuerpos abrasivos de primera calidad.

Todos los informes emitidos sobre el particular son favorables, considerándose la presente admisión temporal como beneficiosa para la economía nacional, ya que la mano de obra, beneficios y primeras materias exportadas representan un setenta y seis por ciento del valor total de los abrasivos.

Es, por tanto, conveniente fomentar el desarrollo de estas operaciones que revalorizan el trabajo nacional con positivo beneficio de nuestra balanza de pagos y que por ello encajan en las directrices que el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis marca, mediante la concesión de la admisión temporal solicitada, cuya vigencia se limita a un año, al término del cual podrá revisarse la oportunidad de su continuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la sociedad Muelas Vitrificadas y Especialidades, S. A. (MUVISA), establecida en Arenys de Mar (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de corindón artificial de alto porcentaje en alumina para ser transformado en cuerpos abrasivos (muelas, bloques, limas, segmentos, discos y otros) de primera calidad, cuyo destino es la exportación o entrada en depósito franco nacional.

Artículo segundo.—La importación del corindón artificial tendrá lugar por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los cuerpos abrasivos se efectuarán también por dicha Aduana.

Artículo tercero.—La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica de la entidad beneficiaria, que está situada en Arenys de Mar (Barcelona), establecida en Carretera Afueras Poniente, sin número.

Artículo cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha concesión.

Artículo quinto.—La vigencia de la concesión, en las condiciones que se señalan y a los efectos de las importaciones a realizar, se limita al plazo de un año, que se contará a partir de la fecha en que se realice la primera importación. Antes

del vencimiento de este plazo la inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará las importaciones y exportaciones realizadas, las mermas producidas en cada tipo de los cuerpos abrasivos fabricados, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá dicha Memoria acompañada de su propio informe al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes y las circunstancias que existan en el momento en relación con la producción nacional de la primera materia empleada en la transformación industrial de que se trata, resolverá si procede o no autorizar la continuación de la vigencia de la concesión, y, en caso afirmativo, las condiciones definitivas por las que habrá de regirse.

Artículo sexto.—La exportación de los cuerpos abrasivos fabricados con el corindón artificial importado en el régimen de admisión temporal que se otorga habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—De todos los tipos de abrasivos que se exporten al amparo de la presente admisión temporal habrá, de remitirse muestras duplicadas a la Dirección General de Aduanas, acompañadas de una relación en la que consten los componentes de cada manufactura con especificación del peso del corindón artificial contenido en la misma.

Artículo noveno.—A los efectos de contabilización de esta admisión temporal, y teniendo en cuenta que los productos nacionales que entran en la manufactura como aglomerantes representan un quince por ciento del peso de los abrasivos por cada cien kilogramos exportados de los mismos, habrán de ser dados de baja ochenta y cinco kilogramos de corindón artificial.

En cuanto a las mermas, y dentro de un límite máximo de un quince por ciento, en el que se estiman las pérdidas por secado, cocción, mecanización y roturas, la inspección de la fábrica determinará cuáles constituyen pérdidas no aprovechables y aquellas que por serlo deben de abonar los correspondientes derechos arancelarios, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de la primera materia importada.

Artículo décimo.—De todos los despachos de corindón artificial importado se extraerán muestras duplicadas, que quedarán en la Aduana a los oportunos efectos de comprobación a la exportación de los productos manufacturados.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ALBERTO ULLASTRES CALVO

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1958 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: A fin de atender al aumento de plazas dispuesto por Ley de 20 de julio de 1955 de la última clase de la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado para proveer sesenta plazas de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase.

2.º Los ejercicios de oposición se ajustarán en su régimen a la adjunta instrucción y programa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CONTADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado todas aquellas personas de uno y otro sexo que reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Poseer una edad comprendida entre los dieciséis y los cuarenta años.
- c) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- f) Los opositores del sexo femenino deberán haber cumplido el servicio social de la mujer, o hallarse exceptuados en otro caso.
- g) Estar en posesión del título de Perito Mercantil, Maestro nacional, Bachiller superior o de estudios similares o superiores que les habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo tercero del Real Decreto de 22 de mayo de 1910, o bien de certificación académica acreditativa de haber terminado los estudios correspondientes y realizado el depósito para la expedición de aquél.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Art. 2.º Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18, mediante la aportación de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) y b) Partida de nacimiento, debida-

mente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación expedida por autoridad competente.

d) Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado médico.

f) Certificado de cumplimiento o exención del servicio social el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

g) Título o certificación académica que les autorice a tomar parte en estas oposiciones en la que conste que han hecho el depósito para la expedición de aquél.

Art. 3.º Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia, escrita de puño y letra del interesado, dirigida al ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado.

Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de dicho Centro dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria, referidas aquéllas al día en que termine el plazo señalado para la presentación de instancias.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de material de dicha Intervención General acreditativo de haber satisfecho la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas para atender a los gastos y dietas del Tribunal, en la forma prevenida en el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y disposiciones concordantes.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Art. 4.º Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la

Intervención General, una vez expirado el plazo marcado para ello, formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 4 de julio de 1940 y en la Ley de 17 de julio de 1947 lista que una vez aprobada por el Ministerio será publicada en el BOLETIN OFICIAL ESTADO y en el tablón de anuncios.

Los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 5.º Después de publicada la lista de los aspirantes admitidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros podrá ser impugnado conforme dispone el artículo octavo del citado Decreto.

Sus miembros quedarán obligados a enviar al Negociado de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada en que hagan constar si les alcanza alguna de las incompatibilidades que señala el referido artículo octavo o la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

Art. 6.º Señalada la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO conforme dispone el artículo noveno del repetido Decreto, el Tribunal fijará en el tablón de anuncios el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado formará nueva relación, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios.

Art. 7.º Los ejercicios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, de los que el primero, segundo y cuarto serán prácticos, y el tercero, oral, como a continuación se detallan:

Primer ejercicio.—Resolución de dos problemas, que, indistintamente, podrán referirse a Aritmética general o Cálculo mercantil, y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

Segundo ejercicio.—Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

Tercer ejercicio.—Exposición oral de un tema, sacado a la suerte, de cada una de las materias que constituyen los programas de elementos de Cálculo mercantil, Teneduría de libros y nociones de Derecho mercantil, Contabilidad del Estado y nociones de Organización política y administrativa y Legislación de Hacienda.

Cuarto ejercicio.—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad de Hacienda mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Artículo 8.º La calificación de todos los ejercicios será por puntos, no pudiendo pasar de un ejercicio a otro los oposito-

res que no tengan la calificación mínima de 21 puntos.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

Art. 9.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores, siendo el tiempo máximo que podrán invertir los opositores en cada uno de ellos el de cuatro horas.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada opositor por la exactitud de las resoluciones de los supuestos que hayan desarrollado, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con esmero, buena letra y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

En el ejercicio oral podrán invertir los opositores una hora como máximo.

CAPÍTULO II

Art. 10.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán: un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, un Inspector de Servicios del Ministerio y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo pericial o del de Contadores del Estado.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad, al Presidente y a los Jueces del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Art. 11. Los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciara previamente.

Art. 12. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a seguir actuando en la oposición si no alegaren oportunamente causa que a juicio del Tribunal fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer en su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Art. 13. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta al terminar el opositor el ejercicio teórico-oral, le asignará por materia un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en este ejercicio.

Respecto a los ejercicios primero, segundo y cuarto, después que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales por cada ejercicio el número de puntos comprendidos entre cero y cua-

renta, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada uno de ellos.

Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de diez puntos, tratándose de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres en cada uno de las materias del tercero, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

Art. 14. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirán su calificación total o definitiva.

Art. 15. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluya de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, al tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 16. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Art. 17. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 18. Los opositores propuestos por el Tribunal deberán aportar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 19. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda los opositores que hayan de ocupar las vacantes a cubrir en

propiedad de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase, con el sueldo de 11.160 pesetas anuales, e interinamente las que existan procedentes de funcionarios ascendidos en comisión y las excedencias por servicio militar, quienes podrán ocupar los destinos vacantes según el orden de prelación.

Art. 20. Los opositores aprobados no podrán ingresar en tanto existan excedentes forzosos que tengan solicitado el reintegro; tampoco podrán ser trasladados, una vez ingresados, hasta después de haber servido dos años efectivos, conforme al artículo anterior, salvo los que cubriesen plaza con carácter interino, al ocuparla el titular, o por conveniencia del servicio. En consecuencia, hasta transcurrido dicho período de tiempo no se dará curso ni surtirán efecto las peticiones de traslado que se formulen.

Art. 21. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación o notificación de su nombramiento a los interesados. Si la vacante a cubrir se encuentra en las Islas Canarias, el plazo anterior será de cuarenta y cinco días.

El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en África Occidental Española o en los Territorios del Golfo de Guinea.

En casos excepcionales, de oficio o a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados en la medida necesaria los plazos indicados.

Se entenderá que los opositores aprobados que no tomen posesión en los plazos fijados anteriormente renuncian a su destino.

Art. 22. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Art. 23. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Art. 24. Para lo no especificado en la presente instrucción se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Disposición transitoria.—No obstante lo dispuesto en el apartado g) del artículo primero de la presente instrucción, los que hayan tomado parte en convocatorias anteriores de estas oposiciones poseyendo el título de Bachiller elemental del plan aprobado por Real Decreto-ley de 25 de agosto de 1926 podrán solicitar actuar en la presente.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—Por delegación, A. Cejudo.

PROGRAMA QUE SE CITA

Elementos de Cálculo mercantil

1. Divisibilidad.—Sus caracteres.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.

2. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Procedimientos de obtención.

3. Operaciones con números concretos o denominados: métodos.—Principales aplicaciones de los números concretos. Sistema métrico decimal.—Sistema mone-

tario español y generalidad sobre otros sistemas extranjeros.

4. Generalidades sobre números aproximados.—Error absoluto y error relativo. Principios generales sobre aproximación de decimales.

5. Razones, proporciones y proporcionalidad.—Regla de tres simple y compuesta: métodos.

6. Porcentajes.—Tantos por ciento, tantos por cuanto, tantos múltiples, simultáneos, sucesivos y equivalentes.—Conjunta

7. Repartimiento proporcional simple y compuesto, directo e inverso.—Regla de compañía.

8. Interés simple: fórmulas generales Tanto de interés equivalente.—Comparación de interés referido al año comercial y al año legal

9. Descuento simple. — Fórmulas del descuento comercial y racional: comparación.—Tantos equivalentes de interés y descuento.—Regla de Thoyer y tablas de Cauchi.

10. Procedimientos abreviados en el interés y el descuento simple.—Divisor y multiplicador fijos.—Método de las partes alicuotas.—Divisor y bases constantes: corrección de los resultados.—Problemas de vencimiento medio y común.

11. Cuentas corrientes con interés.—Principales métodos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha de cierre.

12. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco. — Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento Comparación del método indirecto con el directo.

13. Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco

14. Aplicación del cálculo a las operaciones con mercaderías y con metales preciosos.—Compraventa.—Transportes y seguro de mercaderías.—Prorrato de facturas, ganancias y pérdidas, arbitrajes sobre mercaderías.—Liquidación de averías simples y gruesas.

15. Aligación, cálculo del precio medio y de las cantidades mezcladas.—Aleación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.

16. Cambio directo entre plazas de igual o distintos sistemas monetarios: fórmulas. — Generalidades sobre cambio indirecto. — Arbitrajes: distintos medios que pueden utilizarse para remitir o retirar fondos de una plaza a otra

17. Operaciones con efectos públicos: compraventa y pignoración.—Renta neta Tanto de interés real.—Arbitraje sobre efectos públicos.

18. Progresiones aritméticas y geométricas.

19. Generalidades sobre logaritmos.—Tablas de logaritmos.

20. Ecuaciones de primer grado.—Sistema de ecuaciones de primer grado.

21. Generalidades sobre ecuaciones de segundo grado.

22. Interés compuesto: fórmulas generales.—Tablas de interés compuesto.

23. Anualidades a interés compuesto. fórmulas.—Imposiciones.

24. Amortización de préstamos. — Generalidades sobre la amortización de empréstitos públicos.—Idea de los cuadros de amortización.

Teneduría de libros y nociones de Derecho mercantil

1. Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Teneduría de libros: acepciones y definición. Clasificaciones que admiten la Contabilidad y Teneduría de libros.—Sistemas y métodos de Contabilidad.

2. Principios fundamentales de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contables.—Libros de Contabilidad: clasificaciones, disposiciones legales sobre los mismos: su fuerza probatoria.

3. Libro de inventarios y balances: definición y rayado, su importancia.—Inventario inicial y anual, contable y extracontable.—Valoración de los elementos del activo y pasivo.

4. Libro diario: definición y rayado Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El borrador como base del Diario.—Redacción de asientos en el Diario: asientos recapitulativos.—Corrección de errores.

5. Libro Mayor: su objeto y rayado.—Mayor general y mayores auxiliares.—Índice del Mayor.—Traslado de asientos del Diario al Mayor.—Corrección de errores Libros auxiliares más importantes

6. Movimiento de valores: entradas y salidas.—Cuentas: clasificación general.—Cuenta de capital. — Significado de las cuentas de capital-acciones, capital-obligaciones y reservas.

7. Movimiento y saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de sus derivadas Cuentas de Gastos generales y sus divisionarias.

8. Estudio de las cuentas de Caja.—Valores mobiliarios.—Efectos a cobrar.—Efectos a negociar.—Efectos sobre el extranjero y efectos a pagar.—Libros auxiliares y registros de desarrollo de los mismos.

9. Cuentas de Mercaderías y Propiedades.—Generalidades sobre amortización de los elementos del Activo.—Sistemas de contabilización. — Distinción entre una cuenta de valor y sus correlativa de explotación.

10. Cuentas personales: sus clases. — Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena, consideraciones sobre el saldo.—Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera

11. Negocios en participación: concepto legal y desarrollo contable.—Idea de la comisión mercantil, cuentas por comisiones dadas y recibidas

12. Cuentas de orden y transitorias.—Su misión en la Contabilidad.—División que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.

13. Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general: estudio de las operaciones que comprende

14. Asientos de cierre y reapertura — Liquidación de negocios y método de su contabilización.—Diagramas de contabilidad: su utilidad y normas para su formación

15. Contabilidad de las Compañías mercantiles. — Asientos característicos de apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.

16. Derecho mercantil: definición fuentes.—Capacidad para el ejercicio del comercio — Registro mercantil.—Efectos de inscripción.

17. Bolsas de comercio operaciones que en ella se realizan.—Agentes mediadores del comercio y sus obligaciones res-

pectivas.—Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa

18. Compañías mercantiles: sus clases Compañías colectivas. — Compañías comanditarias.—Compañías anónimas — Su constitución, extinción y administración.

19. El contrato y letras de cambio. — Obligaciones del librador, del librado, del aceptante, del endosante y del avalista.

20. Otros efectos de comercio.—Pagares, cheques, talones de cuenta corriente: sus características.—Cartas-órdenes de crédito. — Requisito de los documentos al portador.—Procedimiento en caso de robo o extravío.

21. El préstamo mercantil.—El depósito mercantil — Préstamos con garantía de efectos o valores.—Préstamos con garantía de mercaderías

22. Banco de emisión.—Banco de España.—Legislación sobre ordenación bancaria.—Banca Oficial

23. Banca privada. — Régimen legal.—Operaciones a que se dedica: requisitos y garantías de la misma.

Contabilidad del Estado

1. Contabilidad del Estado: definición, objeto e importancia.—Breve reseña histórica de la misma, principales reformas y organización actual. — Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial: preceptos fundamentales de cada una de ellas, funciones que comprende y organismos que la ejecutan.

2. Presupuestos del Estado: concepto y definición.—Su importancia, necesidad y clases.—Estructura, formación y duración.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos — Alteración de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superavit y déficit.—Su concepto y clasificación.

3. Tecnicismo de la Contabilidad del Estado.—Cuentadante — Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados — Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización — Contraído — Intervenido — Operaciones del Tesoro: Deudores, Acreedores, Giros y Valores y Movimiento de Fondos.—Operaciones de rectificación.—Aumentos y Bajas: sus clases y casos de aplicación — Aumentos y bajas simultáneas

4. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: concepto y clasificación — Pagos por obligaciones presupuestas por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos

5. Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos públicos.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro

6. Documentos generales.—Cuentas administrativas — Facturas — Relaciones, Certificaciones en general — Certificaciones de descubierto: su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: pedidos, guías, tornaguías, actas, recuento. — Estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos

7. Documentos de Tesorería: su concepto. — Mandamientos de ingresos: concepto, estructura y clasificaciones — Tramites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que

producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.—Talones de cargo. Mandatos de orden interior.—Cartas de recaudación.

8. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago: concepto, clasificación y estructura.—Trámites principales para hacerlos efectivos en la Cajas del Tesoro. Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas Estado de pagos y reintegros.—Extracto de cuenta corriente.—Acta de arqueo. Notas diarias de ingresos y pagos.

9. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta. Comprobaciones: consigo misma y enlace y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

10. Cuenta de rentas públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden. Estructura: columnas, su significación. Comprobaciones y enlaces.—Justificación. Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

11. Cuenta de gastos públicos.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden. Estructura: significación de sus columnas.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

12. Cuentas de propiedades y derechos del Estado.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Enlace y concordancia consigo misma y con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

13. Cuentas de Administración de Efectos.—Definición.—Enumeración y objeto de las mismas.—Oficinas que la rinden.—Estructura, comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.

14. Cuentas que rinde la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Enumeración de las mismas. Cuentas de Consignaciones y Presupuestos: estructura, comprobación y justificación.—Particularidades de las cuentas de Tesorería, Rentas y Gastos.—Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión, amortización y estructura del balance.

15. Cuenta general del Estado.—Definición.—Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas. Cuenta general de Tesorería y de liquidación del presupuesto.—Cuentas ajenas a la cuenta general del Estado.

16. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería: su concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de Rentas públicas: concepto.—Libros en que se desenvuelve: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

17. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Gastos públicos: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de Propiedades: concepto.—Libros en que se desarrolla: objeto, descripción y asientos de apertura, desarro-

llo y cierre.—Idem id. de los libros que constituyen la contabilidad de la administración de efectos.

18. Contabilidad de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas: a) Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos; b) Contabilidad de Metálico; c) Contabilidad de Efectos, y d) Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Concepto de la contabilidad de la Ordenación Central de Pagos.—Libros en que se desarrolla: descripción y objeto de los más importantes.

19. Contabilidad de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Concepto de la Contabilidad de Metálico.—Libros en que se desarrolla: descripción y objeto de los más importantes.—Concepto de la Contabilidad de Efectos.—Principales libros en que se desenvuelve.

20. Contabilidad de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Cuentas que rinde la Oficina Central y las Sucursales.—Definición.—Estructura de estas cuentas.—Comprobación y enlaces.—Justificación.—Principales libros en que se desarrolla y objeto de los mismos.—Exposición ordenada de los más importantes hechos contables.

21. Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Notas de defectos.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Pliegos de reparo.—Examen de la cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la Cuenta general.

Nociones de Organización política y administrativa y de Legislación de Hacienda

1. El nuevo Estado español.—Principios básicos del mismo.—Idea general de sus Leyes fundamentales.—Fuero de los Españoles.—Fuero del Trabajo.—Las Cortes Españolas.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.—Referéndum nacional.

2. Funcionarios públicos.—Idea general de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y de su Reglamento.—Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios.

3. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familias.—Idea general de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

4. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Jefatura del Estado.—Organización ministerial española.—Consejo de Ministros.—Comisiones delegadas del Gobierno.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.

5. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Presidente del Gobierno. Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos.—Sucinta idea de los servicios encomendados a cada Ministerio, excepción hecha del de Hacienda.

6. Ministerio de Hacienda: competencia y organización.—Subsecretaría.—Inspección General.—Direcciones Generales y Secretaría General Técnica: su competencia y organización.—Cuerpo de funcionarios del Ministerio, excepción hecha de los de Contabilidad e idea general de su respectiva competencia.

7. Intervención General de la Administración del Estado.—Servicios que le están encomendados.—Cuerpos pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado: legislación por que se rigen, competencia y organización.

8. Tribunal Económico-Administrativo Central y otras Dependencias Centrales: Jurados, Comités y Juntas que funcionan en el Ministerio de Hacienda.—Idea general de su organización y cometidos que realizan.—Tribunal de Cuentas.—Idea general de su organización y atribuciones.

9. Organismos autónomos de la Administración del Estado.—Régimen general y estudio especial de los adscritos al Ministerio de Hacienda.

10. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil. La Diputación Provincial.—Concepto del Municipio y de la Organización municipal.—Autoridades municipales.

11. Administración Provincial de la Hacienda Pública.—Su organización.—Atribuciones de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Jefes de dependencia.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados Provinciales: su composición y atribuciones.—Inspección Provincial: su organización.—Actas: sus clases.

12. Administración Provincial de la Hacienda Pública.—Organización y atribuciones de las distintas Dependencias provinciales, con exclusión de las Intervenciones de Hacienda.

13. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Orden de los trabajos en las Dependencias de la Administración Económico-Provincial.

14. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo: a) Al concepto de la Hacienda y sus privilegios; b) A la Deuda Pública, y c) A la prescripción y caducidad de créditos.

15. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo a la contratación administrativa: diversas formas de ésta.

16. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Bases impositivas, tipos de gravamen y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Idea general del Catastro de la riqueza rústica.

17. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: bienes sujetos y exentos. Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Idea del Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos. Documentos cobratorios.

18. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Formas de exacción: a) Licencia fiscal, y b) Cuotas por beneficios.—Personas sujetas y exentas al pago de la licencia fiscal.—Tarifas.—Cuotas y recargos autorizados.—Reglas generales de administración, liquidación y recaudación.

19. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Cuota por beneficios: Objeto y sujeto.—Base de imposición.—Regímenes de evaluación global e individual.—Tipo de gravamen. Normas generales para su administración.

y recaudación.—Canon de superficie sobre la minería.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

20. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: su concepto y personas sujetas.—Normas generales referentes a la determinación de bases impositivas.—Tipos de gravamen y coeficientes reductores.—Disposiciones relativas a retenciones y declaraciones.—Licencia fiscal y régimen de evaluación global.—Impuesto sobre las rentas del capital: concepto que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

21. Impuesto sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas: su naturaleza.—Sujeto, objeto y base impositiva. Período de imposición.—Disposiciones reglamentarias sobre declaraciones, liquidaciones y recaudación.—Prescripción de cuotas.

22. Contribución sobre la Renta: su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible.—Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas de administración, liquidación y cobranza del tributo. Prescripción.—Idea general del Registro de Rentas y Patrimonios.—El secreto profesional.

23. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuestos sobre pagos al Estado.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.—Normas reglamentarias de liquidación y cobranza.

24. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes: idea general de los actos y contratos sujetos y exentos.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones.—Somera idea de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

25. Renta de Aduanas: concepto que comprende.—Derechos de importación y exportación: reglas generales de liquidación y cobranza.—Somera idea del impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.—Derechos obvencionales de los Consulados.

26. Impuestos sobre el Gasto.—Antecedentes legales y grupos en que se ordenan.—Impuesto general sobre el gasto: conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación, con especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

27. Impuestos sobre el Gasto.—Impuesto general sobre el gasto.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación de los impuestos sobre el producto bruto de las minas, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio, gasolina y gas-oil, pólvoras y mezclas explosivas, y de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.

28. Impuestos sobre el Gasto.—Impuestos sobre el lujo: conceptos que comprenden esta agrupación.—Idea general de los impuestos sobre la radioaudición y televisión, sobre el uso de cajas de seguridad, patente nacional (A y D) y consumos de lujo.—Impuestos de compensación: idea general de los conceptos integrados en dicho grupo.

29. Impuesto del timbre del Estado: su concepto y casos que comprende.—Sujeto del impuesto.—Formas de percepción del mismo.—Prescripción de cuota.—Exenciones y reducciones.—Tarifas: sus clases y estructura.—Disposiciones generales de aplicación y reglas para su exacción.

30. Monopolios fiscales.—Monopolio del tabaco.—Contrato vigente con Tabacalera S. A.—Monopolio de petróleos.—Contrato con la Compañía Arrendataria.

31. Idea general de los conceptos que se comprenden bajo la denominación de «Otros ingresos» en el capítulo 3.º del presupuesto de ingresos, con exclusión de las contribuciones concertadas.

32. Venta de bienes de todas clases propiedad del Estado, incluso material inútil.—Idea general de la Instrucción de Ventas.—Disposiciones relativas a la reducción de censos y legitimación de roturaciones arbitrarias.—Normas generales de liquidación y recaudación.

33. Ingresos patrimoniales.—Conceptos que comprende el capítulo 8.º del presupuesto de ingresos.—Compañía Telefónica Nacional de España.—Salinas de Torrevieja.—Minas de Almadén y Arraizanes.—«Boletín Oficial del Estado».—Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.

34. Ingresos Patrimoniales.—Participación del Estado en el Banco Exterior de España.—Encañizadas del mar Menor. Alquileres y productos de inmuebles.—Ferrocarri de Valladolid a Medina de Rioseco.—Loterías.—Rifas.

35. Haciendas locales: idea general de su constitución.—Estudio especial de los recursos de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos administrados por el Estado.—Normas de liquidación y pago.

36. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

37. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinaria y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidación.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Interventor general, Juan Manuel Rozas.—Aprobado.—P. D., A. Cejudo.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Castellón de la Plana por el que se convocan exámenes de ingreso para proveer una plaza de Guarda Forestal

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Guardia Forestal del Estado aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como por el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal una plaza de Guarda forestal, vacante en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (calle de la Trinidad, 7, segundo) el de treinta días hábiles, contando a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura, no tener defectos físicos que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedades crónicas que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales de campo y jurados, así como redactar parte de denuncia y traslado.

Además acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para el cual se someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresará en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

A) El estar en posesión del título de Capataces forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

B) El haber realizado trabajos y operaciones forestales afectadas por la Administración y a satisfacción de sus Jefes.

5.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, de-

biendo hacer constar su condición de combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de mutilado de guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de documentos que a continuación se detallarán en los apartados siguientes en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de oposiciones y concursos aprobado en 10 de mayo último. Debiendo presentar los certificados o títulos señalados en el apartado cuarto, a) y b). Haciendo constar que se exigirá las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 antes indicado la no presentación o carencia de alguno de los requisitos exigidos, permitiendo al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ella hubiera lugar.

6.º En ningún caso podrán ser aprobados mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la oficina, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciará también en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la oficina con antelación de quince días hábiles cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, y en un plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros cuerpos u organismos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificado de la misma de estar en condición de obtenerlo y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo, o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales a satisfacción de los Jefes forestales.

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 24 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Federico María Roquet-Jalmar.

2.697.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Zamora por el que se transcribe relación de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para proveer la plaza de Médico Cirujano del Hospital Provincial de Zamora, y se hace público el Tribunal que ha de juzgar la citada oposición.

Relación de opositores, por orden de presentación de instancias, para cubrir el cargo de Médico Cirujano del Hospital Provincial de Zamora admitidos a practicar la oposición, y del excluido.

Nombres y residencia

1. D. Rafael de Vega y Fernández Crespo.—Valladolid.
2. D. Agustín Esteban Hernández.—Melilla.
3. D. Antonio Estades Ventura.—Madrid.
4. D. Cesáreo Hernández Pérez.—Vigo.
5. D. Dámaso Sánchez de Vega.—Salamanca.
6. D. Valeriano García Vilela.—Las Palmas.
7. D. Antonio Pareja Pareja.—Ecija.
8. D. Miguel Rodríguez Verardini.—Madrid.
9. D. Paulino Seisedos Gil.—Segovia.
10. D. Santiago Vázquez Martín.—Zamora.
11. D. Rafael Estades Hernández.—Calahorra.
12. D. Alvaro Lain González.—Madrid.
13. D. Luis Martín Sanz.—Madrid.
14. D. Faustino Chico Chico.—Ciudad Real.
15. D. Fernando Alberca Cordero.—Madrid.
16. D. José Luis Barros Malvar.—Madrid.

17. D. Joaquín Montero Gómez.—Salamanca.
18. D. Alberto Dorrego González.—Salamanca.
19. D. Angel López Martínez.—Logroño.
20. D. Francisco Javier Pérez Cepeda.—Oviedo.
21. D. Bernardo, Almazán Pedros.—Madrid.
22. D. Francisco Rodríguez Lozano.—Madrid.
23. D. Julián Ortega Gato.—Santander.
24. D. Roberto Araiz Sanjoaquin.—Pamplona.
25. D. Jesús José María Ferreirós Espinosa.—Salto de Saucelle.
26. D. Juan Corral Castanedo.—Burgos.
27. D. Nicolás Herraiz Martínez.—Madrid.
28. D. José Miguel Diego Gómez.—Zamora.
29. D. Alfonso de Orueta, Ontañón.—Madrid.
30. D. José María Maiz Bermejo.—Madrid.
31. D. Julio Montejo Velázquez.—Madrid.
32. D. Luis Peña López.—Madrid.
33. D. Ricardo Casas Lozano de Sosa.—Badajoz.
34. D. Valentín Galache Gómez.—Zamora.
35. D. Luis Roldán Lozano.—Zamora.
36. D. Luis Ferreirós Espinosa.—Salto de Aldeadávila.
37. D. Luis Escribano Gozalo.—Burgos.
38. D. Miguel Romero Martín.—Albacete.
39. D. Angel Luis Massotti Littell.—Alcañiz (Teruel).
40. D. Belisario Manuel Fernández F. Madrid.
41. D. Carlos Magdalena Castiñeira.—Vigo.
42. D. José María López Porrúa.—Cádiz.
43. D. Teodoro de Vega Ruiz.—Minas de Riotinto (excluido).
44. D. José Luis Rebin Barandiarán.—Pamplona.
45. D. Prudencio Domínguez Sánchez.—Santiago de Compostela.

Zamora, 29 de abril de 1958.—El Presidente.

Tribunal para la oposición

Presidente:

Ilustrísimo señor don Francisco Martín Lago.

Ilustrísimo señor don Jesús Molinero (suplente).

Vocales:

Don Rafael Vara López, por la Facultad de Medicina de Madrid.

Don Alfonso de la Fuente Chaos (suplente).

Don Manuel Rojo Dueñas, por el Colegio Médico de Zamora.

Don Antonio Enrique del Corral (suplente).

Don Luis Portillo Fernández, por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Don Pablo Peralta Peralta (suplente).

Don Pedro Almendral Alonso, por la Diputación de Zamora.

Don Constantino Casaseca García (suplente).

1.460 y 1.461.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de Antonia Pérez Garrido, que últimamente lo tuvo en la calle de Recadero, número 34, de Sevilla, se le hace saber que por la presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, y en el expediente número 144-58, que se le sigue por aprehensión de 9.760 kilos de café torrefacto, se ha dictado con fecha 16 de abril de 1958 la siguiente providencia:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente más arriba numerado y que ha sido valorada en 663,57 pesetas, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia puede interponer, en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir del de recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Igualmente le notifico que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76, caso primero, de la Ley citada, y para resolver en única instancia y sin posterior recurso el mencionado expediente, se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del segundo día siguiente al de la notificación y siempre que no se interponga recurso de súplica contra la providencia del anterior, para que presente en la Secretaría de este Tribunal la prueba documental que le interese, bien entendido que de no efectuarlo se continuará su tramitación en la forma reglamentaria.

Huelva, 9 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. A. Balbás.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, A. Marzal.

2.813.

HUESCA

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente 6-58, instruido por contrabando y habiendo sido valorada la mercancía objeto del mismo en un millón setecientas diez mil setecientas sesenta y cinco pesetas (1.710.765), ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Marie Louise Serdelschnur, cuya última residencia conocida es Barcelona, sin domicilio señalado, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso de súplica ante

el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Huesca, 6 de mayo de 1958.—El Secretario del Tribunal, Félix Pizcueta.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Antonio Valero Serrano.
2.748.

LA CORUÑA

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Alonso Correa y su marido, que últimamente lo tuvieron en la calle Real, 25, primero, de Vigo, por la presente se les hace saber, en relación con el expediente número 44 de 1958, que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en providencia de 29 de marzo último ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al citado expediente es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia pueden interponer en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la publicación de la presente notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

La Coruña, 9 de abril de 1958.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno el Presidente, T. Gobernado.
2.046.

MALAGA

Por medio de la presente se notifica a Fermín Cruz, vecino de Gibraltar, que siendo firme la providencia determinadora de que, por su cuantía, la infracción perseguida en el expediente 1.114 de 1957, es de mínima cuantía, cuyo conocimiento y sanción corresponde al ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando, se le requiere para que con arreglo a lo establecido en el artículo 76, caso primero, del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, presente, antes de que finalice el plazo de cinco días, a partir del de publicación de esta notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Málaga, 3 de mayo de 1958.—P. el Secretario (ilegible).
2.654.

Por medio de la presente se notifica a Manuel Rosas Molina, cuyo último domicilio conocido fué en Málaga, calle Vélez-Málaga, número 7, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su publicación ingrese en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de Málaga (en metálico, por cheque o giro postal) la cantidad de 159,19 pesetas, importe de la liquidación número 78-58, practicada como consecuencia de su declaración de alta en contribución territorial, riqueza urbana, de la finca sita en esta capital, calle sin nombre en proyecto, sin número. Así como en la Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de esta capital, el importe correspondiente a los trimestres sucesivos. Advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin efectuar los ingresos que se no-

tifican, le seguirán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo se le hace saber que la notificación expedida en el modelo oficial establecido por la Orden circular de fecha 21 de diciembre de 1957 se encuentra a su disposición en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Málaga, 6 de mayo de 1958.—El Administrador (ilegible).
2.775.

Por medio de la presente se requiere a José Luis Moreno González, cuyo último domicilio conocido fué en Málaga, calle Brasil, número 7, para que en el plazo de quince días, a partir de su publicación, se persone en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en horas hábiles de oficina, a fin de cumplimentar ciertos trámites necesarios en la denuncia que tiene presentada en esta Delegación de Hacienda por ocultación de rentas a efectos fiscales.

Advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin atender al presente requerimiento, no se considerará parte en la denuncia formulada.

Málaga, 6 de mayo de 1958.—El Administrador (ilegible).
2.773.

Por medio de la presente se notifica a doña Carmen Vega García, cuyo último domicilio conocido fué en Málaga, partido rural de primero de la Vega, Hacienda de la Portada, para que en el plazo que determina el vigente Estatuto de Recaudación ingrese la cantidad de 87,08 pesetas en la zona recaudatoria de la tercera zona de esta capital, importe de liquidación número 50-58, practicada como consecuencia de su declaración de alta en contribución territorial, riqueza urbana, por la finca sita en el mismo partido rural.

Al mismo tiempo se le hace saber que la notificación expedida en el modelo oficial establecido por la Orden circular de fecha 21 de diciembre de 1957 se encuentra a su disposición en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Málaga, 6 de mayo de 1958.—El Administrador (ilegible).
2.774.

OVIEDO

Desconociéndose el actual domicilio de Vicente Santos Laguna, que últimamente lo tuvo en Villalegre (Avilés), de esta provincia, calle Arlós, sin número, por la presente se le hace saber que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en providencia de fecha 27 de noviembre próximo pasado, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente número 194-57, y que ha sido valorada en 195 pesetas, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal a tenor de lo dispuesto en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia puede interponer en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la publicación de la presente notificación, recurso de

súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 21 de febrero de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Ramón Fernández Menéndez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, Carlos Dupla Zabalza.

986.

PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en providencia de 16 de enero de 1958, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente número 34-58, y que ha sido valorada en pesetas 450.45., es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Contra esta providencia pueden interponer en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la publicación de la presente notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la encartada en dicho expediente Sainza González Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Gudeiro, sin número, Orense, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 14 de febrero de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Presidente, Ernesto Páramo.

869.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en providencia de fecha 9 de diciembre de 1957, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente número 1222-57 es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Contra esta providencia pueden interponer la inculpada, en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la fecha en que se publique esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la inculpada Luisa García Pérez, cuyo último domicilio conocido era en el barrio de Rabaza de Arriba, en Orense, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 14 de febrero de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Guede.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Ernesto Páramo.

868.

* * *

El ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación para el día 16 de mayo de 1958, a las diecisiete horas, para ver y fallar el expediente número 1.165 de 1957, instruido por aprehensión de lingotes de aluminio, un camión y otros, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Eduardo Quintas Dorrego, cuyo último domicilio conocido es en calle Nu-

mancia, número 10, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 19 de abril de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Delegado-Presidente (ilegible) 2.620.

SEVILLA

Desconociéndose el actual domicilio de Salvador Blanco Ruiz, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del pleno del Tribunal para el día 26 de mayo de 1958, a las diez horas, para ver y fallar el expediente 271-57, instruido por aprehensión y descubrimiento de tabaco que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga, en el mismo acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Sevilla, 25 de abril de 1958.—El Secretario del Tribunal, Carlos M. Herrera.—Visto bueno: El Presidente, Juan González-Palomino Martínez.

2.625.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

CORDOBA

EXPROPIACIONES

Con motivo de la ejecución de las obras de «Variante entre los kilómetros 421 al 425 de la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz», se ha confeccionado la relación de bienes y derechos que se considera necesario expropiar.

En su virtud, esta Jefatura, cumplimentando lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto insertar a continuación relación comprensiva de los bienes que han de ser objeto de expropiación, abriéndose por el presente la preceptiva información pública por un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante los cuales cualquier persona podrá aportar por escrito, ante esta Jefatura de Obras Públicas o en la Alcaldía de La Carlota, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de referencia, u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Relación de propietarios, residencia y domicilio:

Número 1.—Don Francisco López Crespo y don Alfonso López Gómez, Córdoba, P. Victoria, 45.

Número 2.—Don José Belmonte Viguera (nudo propietario), Córdoba, Granja Atarfe (carretera de Palmá del Río).

Número 3.—Don Rafael Belmonte Viguera (nudo propietario), Madrid, Ferraz, 62.

Número 4.—Don Ricardo Belmonte Vi-

guera (nudo propietario), Madrid, Ferraz, número 62.

Número 5.—Hdos. de doña Remedios Belmonte Viguera (nudo propietario), Córdoba, Carretera de El Brillante.

Número 6.—Doña Enriqueta Belmonte Viguera (nudo propietario), Madrid, Ferraz, 86.

Número 7.—Doña Rosa Belmonte Viguera (nudo propietario), Madrid, Ferraz, 86.

Número 8.—Sra. Vda. Marquesa de Santa Rosa (usufructo fincas 2 al 7).—Madrid, Ferraz, 86.

Número 9.—Don José Maestre Plata, La Victoria, General Franco, 27.

Córdoba, 7 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Olivares.

2.808.

* * *

Con motivo de la ejecución de las obras de «Variante entre los kilómetros 414 al 416 de la carretera Radial IV de Madrid a Cádiz», se ha confeccionado la relación de bienes y derechos que se consideran necesario expropiar.

En su virtud, esta Jefatura, cumplimentando lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto insertar a continuación relación comprensiva de los bienes que han de ser objeto de expropiación, abriéndose por el presente la preceptiva información pública por un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante los cuales cualquier persona podrá aportar por escrito, ante esta Jefatura de Obras Públicas o en la Alcaldía de Córdoba, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de referencia, u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Relación de propietarios, residencia y domicilio:

Número 1.—Don Pedro, don Juan, doña María Teresa, doña Francisca y doña Carmen Cañadas Laguna, Córdoba, Juan Rufo, 8.

Córdoba, 7 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Olivares.

2.809.

* * *

Con motivo de la ejecución de las obras de «Variante entre los kilómetros 408 al 409 de la carretera radial IV, de Madrid a Cádiz», se ha confeccionado la relación de bienes y derechos que se considera necesario expropiar.

En su virtud, esta Jefatura, cumplimentando lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto insertar a continuación relación comprensiva de los bienes que han de ser objeto de expropiación, abriéndose por el presente la preceptiva información pública por un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante los cuales cualquier persona podrá aportar por escrito, ante esta Jefatura de Obras Públicas o en la Alcaldía de Córdoba, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de referencia, u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Relación de propietarios, residencia y domicilio:

Número 1.—Don José López Laguna, Córdoba, Blanco Belmento, 18.

Número 2.—Herederos de don Antonio Bascón Sillero, Córdoba, Cortijo Amargacena.

Número 3.—Don Antonio, don Miguel, doña Elvira y doña Antonia García y García, Córdoba, Concepción, 16.

Córdoba, 7 de mayo de 1958. El Ingeniero Jefe, J. Olivares.

2.807.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA
ORENSE

Delegación para las expropiaciones del salto de Cornatel

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas, en el término municipal de Rubiana (Orense), con motivo del camino a la central y cámara de carga, en Quereño, del salto de Cornatel

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución a los

Relación de propietarios y fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Rubiana (Orense), con motivo del camino a la central y cámara de carga en Quereño, que ejecuta la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

| Número | Nombre y apellidos | Vecindad | Situación | Clase de cultivo |
|--------|------------------------------|----------|-------------|-------------------------|
| 1 | Luis Núñez Arias | Quereño | Estación | Huerta regadio y solar. |
| 2 | Bautista Castro García | Idem | Olivar | Huerta regadio. |
| 3 | Asunción Fernández Fernández | Idem | Poula | Cereal secano. |
| 4 | Asunción Fernández Fernández | Idem | Idem | Idem. |
| 5 | Gerardo Alejandro Fernández | Sobredoo | Idem | Idem. |
| 6 | José Durán Corcoba | Quereño | Barrefaldón | Idem. |

efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Síl y Boeza y afluentes para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Cornatel

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939 con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Rubiana (Oren-

se), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 2 de mayo de 1958.—El Ingeniero Delegado.

2.656

MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando las subastas de las obras que se especifican,

Por Orden ministerial de 26 de abril de 1958, se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Enseñanza Profesional «Madre de Dios», de Huelva.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 4 de junio de 1958, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la sala de Juntas de la Subsecretaría de este Ministerio.

A este efecto, a partir del día 5 de mayo de 1958, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de mayo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en el Registro General del Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de doce mil novecientos noventa y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de seiscientos cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos.

La documentación precisa que deberá

acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Subsecretario.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados, sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.542.

• • •

Por Orden ministerial de 21 de marzo de 1958, se ha aprobado el proyecto de obras de instalación de la Casa de la Cultura, de Renedo de Piélagos, provincia de Santander.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 4 de junio de 1958 a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la sala de Juntas de la Subsecretaría de este Ministerio.

A este efecto, a partir del día 5 de mayo de 1958, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones,

que terminará el día 28 de mayo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en el Registro General del Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de once mil sesenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de quinientas cincuenta y tres mil trescientas noventa y siete pesetas con siete céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Subsecretario.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
1.541.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de octubre de 1957 falleció en Barcelona el obrero Carlos Raga Roda, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Monistrol de Montserrat (Barcelona), hijo de Antonio y de María, domiciliado en Nápoles, 292, Barcelona, que trabajaba al servicio de «Rull, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, 58.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Director, José Manuel González Fausto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Distritos Mineros

MADRID

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que padecido error en la publicación del anuncio de fecha 4 de los corrientes, en el que aparece una relación de permisos de investigación, en el que figuran los permisos «Lolita», número 713, y «La Contraria», número 1.935, de las provincias de Segovia y Madrid, se rectifica dicho anuncio, haciéndose constar que el citado permiso «Lolita» tiene el número 712 y el permiso «La Contraria» el 1.835.

El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

Por don José María Núñez Isaac, vecino de Baltaña, provincia de Huesca, ha sido solicitada la determinación de las condiciones mineromedicinales de las aguas procedentes del manantial «Fuente de Puyarruego», del término municipal de Fanlo, de la provincia de Huesca.

Lo que se hace público por el presente anuncio a fin de que, en el plazo de quince días, a contar de su publicación, quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Serrano, 35.

El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

Por don Tomás Calle Montes, vecino de Madrid, ha sido solicitada la determinación de las condiciones mineromedicinales de las aguas procedentes del manantial «Providencia», sito en el paraje Vi-

llanueva, del término municipal de San Sebastián de los Reyes, de la provincia de Madrid.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar de su publicación, quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Serrano, 35.

El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por desconocerse el paradero de doña Remedios Parejo Pérez, peticionaria del permiso de investigación «Virgen de la Esperanza», número 1.805, por el presente anuncio se le hace saber que no habiendo asistido al acto de la demarcación, ni enviado representante legal, no ha podido notificarse la suspensión de la misma, ni posteriormente hacer llegar a ella otras comunicaciones en relación con el citado permiso de investigación, y, en consecuencia, se procede a la cancelación del mismo, declarándole sin curso y fenecido, pudiendo recurrir en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, ante la Dirección General de Minas y Combustibles, previo depósito en esta Jefatura de la cantidad de 500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, Gregorio Bretones.

ALMERIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por resolución de esta Jefatura de fecha 18 de enero del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido cancelado el permiso de investigación número 39.049 Nombre: «La Tristana». Mineral: Plomo. Término municipal: Nijar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Felipe Calle.

HUELVA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido caducado el permiso de investigación número 13.654 Nombre: «Nuestra Señora del Sagrario». Mineral: Manganeso. Término municipal: Valverde del Camino y Calañas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, L. G. Lorenzana.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgado el permiso de investigación número 149, Nombre: «La Barca». Mineral: Hierro titanífero. Hectáreas: 22. Término municipal: San Bartolomé de Tirajana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, G. Gortázar.

MURCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgado el permiso de investigación número 20.881, Nombre: «Marl Pill». Mineral: Hierro. Hectáreas: 35. Término municipal: Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Payá.

MINISTERIO DEL AIRE

Maestranzas Aéreas

MADRID

Junta Económica

ADQUISICIÓN DE LONA

Se pone en conocimiento de los proveedores a quienes pudiera interesar efectuar el suministro de 1.780 metros de lona verde de 1,5 metros de ancho, por el procedimiento de subasta, que la misma se celebrará en esta Maestranza a las doce horas del día 2 de junio próximo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como demás información, pueden consultarse en esta Maestranza desde las 8 a las 14 horas, todos los días laborables.

Cuatro Vientos 10 de mayo de 1958.—El Secretario de la Junta Económica, Eduardo Bryant Alba.

5.819.

Regiones Aéreas

PIRENAICA

Junta Regional de Adquisiciones

El día 17 de junio de 1958, a las doce horas, se celebrará en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, número 4, primero izquierda) subasta para la contratación del suministro de combustible para ranchos para esta Región Aérea, durante el año 1958, por un importe máximo total de un millón veintiocho mil cuatrocientas nueve pesetas con sesenta céntimos (1.028.409,60).

La documentación correspondiente podrá examinarse en la oficina de la citada Junta y en los Depósitos de Intendencia del Aire de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 12 de mayo de 1958.—El Secretario, Víctor Alejandre Aznar.

5.820.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

PAMPLONA

CONCURSOS-SUBASTAS

Se convoca concurso-subasta con arreglo al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955 para la construcción de 176 viviendas de «renta limitada» y locales industriales del grupo II, categoría tercera, en Pamplona (barrio de la Ro-

chapea), de la que es promotora la Cooperativa de Viviendas de «El Salvador».

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintidós millones ciento cuarenta y ocho mil trescientas noventa y siete pesetas con veintidós céntimos (21.148.397,22 pesetas).

La fianza provisional para poder participar en el concurso-subasta ha de constituirse en metálico, en efectos públicos o mediante aval bancario en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Navarra, a disposición de la Mesa, por un importe de ciento ochenta y cinco mil setecientas cuarenta y una pesetas con noventa y ocho céntimos (pesetas 185.741,98).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra (Carlos III, 36, segundo, Pamplona) durante veinticinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y en las horas hábiles de oficina; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil. La apertura de pliegos se realizará a las doce horas del día siguiente hábil al que fine el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas, generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la citada Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra (Carlos III, 36, segundo, Pamplona) y en el local social de la Entidad promotora, avenida de Celayeta, número 7, barrio de la Rochapea, Pamplona, durante los días hábiles señalados.

Los licitadores presentarán la documentación precisa para participar en el presente concurso-subasta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 78 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Todos los gastos ocasionados por la celebración de este concurso-subasta, incluido este anuncio, correrán a cargo del adjudicatario.

Pamplona, 8 de mayo de 1958.—El Delegado provincial, P. D. (ilegible).
1.568.

Se convoca concurso-subasta con arreglo al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955 para la construcción de 90 viviendas de «renta limitada» del grupo II, categoría tercera, 50 cuartos trasteros, un local industrial y urbanización general, en la segunda zona del nuevo ensanche de Pamplona, de la que es promotora la Cooperativa de viviendas «Santa Marta».

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diez millones ciento ochenta y cinco mil noventa y nueve pesetas con sesenta y un céntimos (10.185.099,61 pesetas).

La fianza provisional para poder participar en el concurso-subasta ha de constituirse en metálico, en efectos públicos o mediante aval bancario en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Navarra, a disposición de la Mesa, por un importe de cincuenta mil novecientas veinticinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos (50.925,49 pesetas).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra (Carlos III, 36, segundo, Pamplona) durante veinticinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y en las horas hábiles

de oficina; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil. La apertura de pliegos se realizará a las doce horas del día siguiente hábil al que fine el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas, generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la citada Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra (Carlos III, 36, segundo, Pamplona) y en el local social de la Entidad promotora, avenida de Zaragoza, número 12, Pamplona, durante los días hábiles señalados.

Los licitadores presentarán la documentación precisa para participar en el presente concurso-subasta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 78 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Todos los gastos ocasionados por la celebración de este concurso-subasta, incluido este anuncio, correrán a cargo del adjudicatario.

Pamplona, 8 de mayo de 1958.—El Delegado provincial, P. D. (ilegible).
1.567.

Se convoca concurso-subasta con arreglo al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Reglamento de 24 de junio de 1955 para la construcción de doscientas viviendas de «renta limitada», cien cuartos trasteros, una bajera y urbanización general del grupo II, ciento ochenta y cinco viviendas de tercera categoría y quince viviendas de segunda categoría en la segunda zona del nuevo ensanche de Pamplona, de la que es promotora la Cooperativa de viviendas «San Miguel».

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintidós millones doscientas cincuenta y nueve mil setecientas treinta y tres pesetas con doce céntimos (22.259.733,12 pesetas).

La fianza provisional para poder participar en el concurso-subasta ha de constituirse en metálico, en efectos públicos o mediante aval bancario en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Navarra, a disposición de la Mesa, por un importe de sesenta y seis mil doscientas noventa y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos (pesetas 186.298,66).

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra (Carlos III, 36, segundo, Pamplona) durante veinticinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y en las horas hábiles de oficina; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil. La apertura de pliegos se realizará a las doce horas del día siguiente hábil al que fine el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas, generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en la citada Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Navarra (Carlos III, 36, segundo, Pamplona) y en el local social de la Entidad promotora, avenida de Zaragoza, número 12, Pamplona, durante los días hábiles señalados.

Los licitadores presentarán la documentación precisa para participar en el presente concurso-subasta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 78 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Todos los gastos ocasionados por la celebración de este concurso-subasta, incluido este anuncio, correrán a cargo del adjudicatario.

Pamplona, 8 de mayo de 1958.—El Delegado provincial, P. D. (ilegible).
1.566.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don José Torres Piñera, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 84 viviendas «renta limitada» y urbanización en Cebegin (Murcia), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.
1.561.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por «Mato y Albero, S. A. de Construcciones», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 178 viviendas de «renta limitada» y urbanización en Lorca (Murcia) ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.
1.562.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Segundo Clemente Fernández, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 100 viviendas de «renta limitada» y urbanización en Torrepacheco (Murcia), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.
1.563.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por «Empresa Constructora Duarin, S. A.», en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de 50 viviendas de «renta limitada» y urbanización en Campillos (Málaga), ya que se va a proceder a su devolución, dado que el

Instituto Nacional de la Vivienda no tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.
1.564.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

CUENCA

Cumpliendo lo prevenido en la vigente Ley de Régimen Local, y a tenor de lo acordado por esta Excm. Diputación en su sesión plenaria de 30 de diciembre último, se anuncia subasta para ejecución de las obras de reparación de los siguientes caminos vecinales:

De Caracenilla al de Castillejo del Romeral a Naharros, kilómetros 1.400 al 7.188, por un importe de 233.433.69 pesetas.

De Peraleja a Caracenilla, kilómetros 4 al 8.302, con un presupuesto de pesetas 530.469.24.

De la estación de Cuevas de Velasco a Villar del Maestre, kilómetros 1 al 6.347, con un presupuesto de 437.705.58 pesetas.

De Henarejos a Garaballa, kilómetros 1 al 6, con un presupuesto de 310.552.11 pesetas.

De Verdelpino de Huete a Huete, kilómetros 1 al 9, con un presupuesto de pesetas 181.331.09.

De Torre de Utiel a Cañete, kilómetros 41 al 46, con un presupuesto de 273.550.60 pesetas.

Carretera provincial de Motilla de Palancar a Campillo de Albuhey, kilómetros 4 al 10, con un presupuesto de pesetas 400.041.31.

Los proyectos, Memorias, presupuestos y pliego de condiciones económico-administrativas de las obras objeto de este anuncio se hallan en el Negociado 1.º de Secretaría a disposición de quien le interese.

El plazo de presentación de plicas será el de veinte días hábiles.

Deberán presentarse las proposiciones en los días hábiles durante las horas de oficina, que son de nueve treinta a trece treinta, en el Registro General de Documentos de la Secretaría de la excelentísima Diputación Provincial.

Cuenca, 26 de abril de 1958. El Presidente
1.480.

SEVILLA

Por acuerdo del Pleno Provincial en la sesión celebrada el día 18 de los corrientes, y habiendo quedado desiertas en la subasta celebrada el día 16 de los mismos, se sacan a segunda subasta las obras siguientes:

Abastecimiento de agua de La Campaña. Presupuesto de contrata, 1.086.083.82 pesetas.

Abastecimiento de agua de Fuentes de Andalucía. Presupuesto de contrata, pesetas 371.818.77; y

Abastecimiento de agua de El Madroño. Presupuesto de contrata, 201.121.43 pesetas.

Son aplicables íntegramente a esta segunda subasta los apartados b) al g) de la primera, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo del corriente año, número 65.

Sevilla, 26 de abril de 1958. El Presidente, Ramón de Carranza.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de calle número, con documento nacional de identidad número, ex-

pedido el día de a V. S. I. expone:

Que suficientemente enterado del anuncio que inserta el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha para la adjudicación mediante subasta de las obras de (transcribir aquí el nombre de la obra de que se trate), declara aceptar las condiciones determinadas en el expediente respectivo, que reconoce haber estudiado personalmente, y se compromete a ejecutarlas en (Aquí el importe de la proposición que se haga, escribiendo en letra la cantidad.)

(Firma del interesado.)
1.484.

ZARAGOZA

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta, con póliza de seis pesetas, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acoplo de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 620 de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 1.094.290.98 pesetas, siendo la fianza provisional de pesetas 21.885.81, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial de esta excelentísima Diputación, el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, presidiendo el acto el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el señor Secretario general de la misma que dará fe.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Puro Obrero) todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo acompañarse a la correspondiente proposición los siguientes documentos:

1.º El documento nacional de identidad, o, en su defecto, otro que lo supla suficientemente.

2.º Declaración de no hallarse incurso el licitador ni los componentes de la Entidad que representen en su caso, en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad, indispensable para el ejercicio de la actividad industrial de la construcción, o, en su defecto, el certificado de haberlo solicitado de la Delegación de Sindicatos, de conformidad con el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.º Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de fianza provisional.

La falta de alguno de los documentos señalados será causa suficiente para desechar de plano la proposición.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas con poder para ello, y declarado bastante por el señor Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, don Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 29 de abril de 1958.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en (calle o plaza), número, teléfono número, según cédula personal de la tarifa clase número, expedida en con fecha de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador) y sujeto a contribución industrial, tarifa número de lista de cobranza de enterado del proyecto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de reparación del camino vecinal número 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados en los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)
1.487.

Ayuntamientos

MADRID

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 23 del pasado abril, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de instalación de alumbrado y dos centros de transformación en la ampliación del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 1.472.229.96 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, cuyas proposiciones deberán estar reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía, en pliegos cerrados y lacrados, incluyendo el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 33.264.12 pesetas en concepto de garantía provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso, y en el sitio antes mencionado.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Asimismo se adjuntará carnet de em-

presa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a la una de la tarde, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, previo informe de la Inspección General de los Servicios Técnicos para su propuesta de adjudicación.

El importe total de este concurso será satisfecho con cargo al capítulo XI, artículo primero, concepto 14, del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Secretario general.

1.529.

CORDOBA

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre próximo pasado convocase la contratación mediante concurso de las obras de instalación de alumbrado de la Ronda de Isasa, tramo comprendido entre la Puerta del Puente y la Cruz del Rastro, bajo el tipo de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos, cuyas obras quedarán terminadas en el plazo de sesenta días hábiles, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficinas, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Dada la modalidad de la licitación, los concursantes presentarán en cada una de sus proposiciones, proyecto y cálculos justificativos de la oferta que hagan, sin otra limitación de que la oferta no podrá rebasar la cifra de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos.

La garantía provisional para interesar en el concurso se fija en la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesetas setenta y tres céntimos, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma que represente el seis por ciento del remate, según autoriza el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado es-

pañol o el Banco de Crédito Local de España, o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento o en la sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose de conformidad con la regla segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado, en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, así como las Memorias, proyectos y documentos de esta índole y el Carnet de Empresa con responsabilidad, de conformidad con la Orden ministerial de 26 de julio de 1957, en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso, y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi autoridad o Concejal en quien delegue en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de veinte días, también hábiles, por que se anuncia este concurso, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en la calle, número, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de instalación de alumbrado de la Ronda de Isasa, tramo comprendido entre la Puerta del Puente y la Cruz del Rastro, se obliga y comprometo a llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución (o bien consignará las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en este pliego puedan concurrir a la mejor realización del contrato) en la suma de (en letra) pesetas. (Aqui la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.)

1.478.

ANTEQUERA

El Alcalde de Antequera, cumpliendo acuerdo municipal, anuncia el concurso abierto para adquirir, con destino a este Hospital Municipal, dos aparatos de rayos Roentgen, uno fijo y otro portátil.

Para formular oferta habrá de constituirse una fianza de diez mil pesetas, que se devolverá una vez recibidos los aparatos.

Para resolver el concurso se tendrá en cuenta la potencia y característica de los aparatos o equipos, que deben tener rendimiento de cien a doscientos miliamperes y cien kilovoltios, el primero; y de diez a veinticinco miliamperes con sesenta a ochenta kilovoltios, el segundo, debiendo el aparato ser de protección integral contra alta tensión y evasión de irradiaciones incontrolables, permitiendo la obtención de radiografías del orden quirúrgico, pulmón, corazón, estómago e intestinos, urológico y abdomen, con mesa basculable para examen de pacientes en todas las posiciones, obtención de radiografías en serie del aparato digestivo, antidifusor de rejilla móvil, y, en general, todos aquellos elementos modernos que caracterizan un equipo llamado a satisfacer las necesidades actuales del radiodiagnóstico. Además de las características

que ofrezcan los aparatos, se tomará en consideración el precio, el plazo de entrega, el periodo de garantía, las facilidades de pago que se otorguen al Ayuntamiento y cualesquiera otras circunstancias que ofrezca el concursante y puedan constituir motivo de estimación y preferencia de su oferta.

Los concursantes acompañarán a su propuesta una memoria o descripción, proyecto, dibujo o documento análogo, que contribuya a dar completa idea de los aparatos que ofrezcan y referencia de las clínicas o entidades a quienes los tengan suministrados con las mismas características.

Los aparatos serán entregados en este hospital, y el montaje del fijo lo llevará a cabo la casa vendedora.

Las proposiciones acudiendo al concurso se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal y horas hábiles de oficina, al que se acompañará resguardo de haber constituido la fianza, durante los veinte días hábiles posteriores a la publicación de este anuncio. Y la apertura de las plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo para su presentación.

El pliego de condiciones, literal, queda de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen por los interesados, desde la publicación de este anuncio hasta la resolución del concurso, todos los días y horas hábiles.

Los concursantes formularán sus ofertas en pliego debidamente reintegrado, y con arreglo al siguiente

Antequera, 7 de mayo de 1958.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en obrando en (nombre propio o en representación de su mandante), acude al concurso anunciado por ese Excmo. Ayuntamiento para adquirir un equipo fijo de rayos X y otro móvil, y al efecto, informado del pliego de condiciones, que acepta, y acompañando por separado el resguardo de haber constituido la fianza preventiva de diez mil pesetas, formula oferta de (a continuación se reseñarán los aparatos que se ofrecen con especificación de potencia y todas sus esenciales características). Se comprometo a entregar y dejar funcionando los aparatos en plazo de a contar de la fecha en que se me notifique la adjudicación, y como condiciones complementarias señala las siguientes: (Aqui el oferente expondrá el periodo de garantía que ofrece, facilidades de pago y demás circunstancias que tenga a bien, de su iniciativa, que no desvirtúen las de este pliego.)

(Fecha y firma.)

1.565.

CASTELLDEFELS

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones confeccionado para la ejecución de la obra de construcción de un paso inferior en la avenida de la Pineda, cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona, kilómetro 658,745, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 14 de abril último, con arreglo a lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, obtenidas las necesarias autorizaciones y existiendo consignación adecuada en el presupuesto extraordinario en vigor se saca a concurso-subasta la realización de dicha obra por el tipo de licitación de un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil ciento noventa y una pesetas ochenta y siete céntimos (1.474.191,87), con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo inserto al final, deberán ir reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de cinco pesetas.

Cada licitador presentará dos sobres cerrados que podrán ser lacrados y precintados con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la construcción de un paso inferior en la avenida de la Pineda, cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona, kilómetro 658.745»; el primero llevará el subtítulo «Referencias» y el segundo el de «Oferta económica».

En el de referencias se incluirá: resguardo de la fianza provisional depositada; documento acreditativo de la personalidad del licitador; otro de hallarse matriculado como contratista de obras y al corriente del pago de la contribución industrial o del impuesto substitutivo de ésta; otro de estar en posesión del carnet de «Empresa con responsabilidad»; declaración jurada afirmando bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación; poder notarial, si el licitador obra en representación de otro para tomar parte en este concurso-subasta, bastanteadó a su costa por el Letrado Asesor de este Ayuntamiento don Fernando Sans y Buigas, residente en Barcelona, avenida de José Antonio, 464 primero. Si lo hace en representación de una Sociedad o Compañía, poderes o la justificación necesaria de que puede representarla con arreglo a sus estatutos por el cargo que en ella ostente, y una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias exigidas por esta convocatoria, aparte cualesquiera otras que estime pertinentes, con los documentos que lo acrediten.

En el sobre de la «Oferta económica» se incluirá solamente la proposición debidamente firmada y reintegrada, extendida con arreglo al modelo inserto al final, en la que el licitador se limita a concretar el tipo económico de la postura.

La entrega conjunta de ambos sobres se efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina y durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, bien entendido que de las fechas de inserción en estos periódicos oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo.

La apertura de los sobres de «Referencias» tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día inmediato hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones, ante una Mesa formada por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará de Presidente; los ponentes de las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas, si asisten, y del Secretario del Ayuntamiento que levantará la oportuna acta, remitiéndose el expediente a estudio de los Servicios Técnicos de Arquitectura y Urbanismo de esta Corporación para que emitan informe acerca de las cualidades y circunstancias de los concurrentes respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria, seleccionando el Ayuntamiento los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y señalando los que hayan de quedar eliminados. Verificado esto, el resultado se anunciará dentro de los diez días siguientes en el «Boletín Oficial» de esta provincia, indicando que la apertura de los sobres de la oferta económica tendrá lugar a los cinco días hábiles siguientes a la publicación del anuncio ante la Mesa arriba indicada,

para cuyo acto se entenderán convocados todos los licitadores, iniciándose el segundo periodo de la licitación con la destrucción, sin abrir, de los sobres correspondientes a la «oferta económica» de aquellos que hubieren sido eliminados en la primera parte de la misma, devolviéndose los resguardos de la fianza provisional.

Seguidamente y con sujeción a las formalidades establecidas en el artículo 74 del Reglamento, se procederá a la apertura de los sobres de la «Oferta económica» de aquellos licitadores no eliminados.

La fianza provisional se fija en veintinueve mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos (pesetas 29.483.84) y la definitiva consistirá en el 4 por 100 del remate, pudiendo ser constituida en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 75 del reglamento citado.

Las obras deberán empezarse dentro de los quince días siguientes a la formalización de la escritura del contrato, y quedarán terminadas en el plazo de cinco meses.

El pago se efectuará en la forma prevista en la condición décima del pliego de condiciones económico-administrativas.

El plazo de garantía será de un año a partir de la recepción provisional de las obras.

Los gastos de escritura, derechos reales, anuncios, reintegros y demás que se originen con motivo de los trámites preparatorios y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Castelldefels, 5 de mayo de 1958.—El Alcalde, Francisco Viñas.

Modelo de proposición

Don obrando en nombre propio (o en representación de según poder que acompaño debidamente bastanteadó, con domicilio en la calle número de y con documento nacional de identidad número clase expedido en a de de 195... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (o de esta provincia), de fecha de de 1958 y del pliego de condiciones que acepta para la ejecución por concurso-subasta de las obras de construcción de un paso inferior en la avenida de la Pineda, cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona, kilómetro 658.745, se comprometo a realizarlas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de (en letras) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.522.

GETAFE

Estando cumplidos los requisitos reglamentarios, se anuncia subasta pública para la contratación de la obra de construcción de un mercado, de oficina de Arbitrios y dependencias para la instalación del Juzgado Comarcal, bajo el tipo de 838.440/75 pesetas que suma el presupuesto facultativo de la obra, revisado; cuya obra deberá quedar terminada en el plazo máximo de doce meses naturales, a partir de la fecha en que se comience a ejecutar. El proyecto y los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del tipo de licitación, que asciende a la cantidad líquida de 25.153.22 pesetas, y la garantía definitiva que ha de prestar el contratista ascenderá al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las fianzas o garantías provisionales o definitivas, se constituirán en alguna de las formas previstas en el artículo 75 del

Reglamento de Contratación. También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en la Secretaría, en sobre cerrado, durante las horas de las once a las trece, en los veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la apertura de plicas se celebrará el siguiente día hábil al de terminación del plazo de admisión de las mismas, a las doce horas.

Getafe, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don mayor de edad, profesión vecino de enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la realización de las obras de construcción de un mercado, de oficina de Arbitrios y dependencias para la instalación del Juzgado Comarcal, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción estricta al correspondiente proyecto, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

1.589.

LANGREO

El Ayuntamiento de Langreo anuncia a pública subasta las obras de reforma y ampliación del Grupo escolar de Ciaño. Presupuesto: 3.975.164.51 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, en las horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, teniéndose en cuenta, para el cómputo de los días, el último periódico en que se publique.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en estas Consistoriales, el día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión, a las doce horas.

Garantías: A la proposición se acompañará recibo de haber constituido la garantía provisional, por un importe de pesetas 119.255, que el adjudicatario elevará a definitiva por la suma de 239.510 pesetas.

Duración del contrato: Las obras deberán terminarse dentro de un plazo de cuatro meses, y el pago se hará en cuatro anualidades: la primera, por un importe de un millón de pesetas, en el actual ejercicio, y el resto, por partes iguales, en los años 1959, 1960 y 1961.

Examen de documentos: El pliego de condiciones y demás antecedentes podrán examinarse en la Secretaría Municipal, en las horas de nueve a trece de todos los días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Las proposiciones, a las que se acompañará la declaración jurada a que se refiere los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de «Empresa con responsabilidad», creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, se redactarán conforme al modelo siguiente:

«Don mayor de edad, con domicilio en debidamente enterado del pliego de condiciones relativo a la subasta de ampliación y reforma del Grupo escolar de Ciaño, se comprometo a ejecutar las obras referidas, con estricta sujeción a dicho pliego, en la cantidad de pesetas (en letra).» Fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Langreo, 3 de mayo de 1958.—El Alcalde, Angel Fombella.

5.350

TORRENTE

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia al público la subasta para la contratación de las obras de pavimentado con riegos asfáltico de la carretera que da acceso al monte Vedat, partiendo de la de Real de Montroy, para cuya ejecución se han obtenido las autorizaciones necesarias.

El tipo de licitación es el de ochocientas veintinueve mil noventa y tres pesetas con setenta y tres céntimos, admitiéndose proposiciones más altas por ser proyecto redactado con anterioridad a 1 de noviembre de 1956.

La duración del contrato será de seis meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por el Secretario de la Corporación, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas una declaración en la que el licitador afirme, bajo su res-

ponsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de dieciséis mil quinientas ochenta y una con ochenta y siete pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación, en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario, o sea el 4 por 100 del importe del remate, siendo admisibles para las fianzas los valores y documentos que señala el artículo 75 del referido Reglamento de Contratación.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al anterior inclusive al de la celebración del acto licitatorio, durante las doce horas, en cuyo sobre deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta para las obras de pavimentación con riegos asfáltico de la carretera que da acceso al monte Vedat.»

La celebración de la licitación tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente laborable, a los veinte días ha-

biles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 34 y siguientes del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias de oficina, todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

Torrente, 30 de abril de 1958.—El Alcalde, V. Lerma Andréu.

Modelo de proposición

Don vecino de, con domicilio en calle de, número, enterado de las condiciones económicas y facultativas para la ejecución del proyecto de las obras de pavimentado con riegos asfáltico de la carretera que da acceso al monte Vedat, partiendo de la de Real de Montroy, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción al proyecto, ofreciendo la cantidad de (en letra), que representa el tanto por ciento del precio tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

1.486.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION

BARCELONA

Por el presente, y en cumplimiento de proveído de esta fecha dictado por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad, se hace saber que en el mismo se sigue expediente instado por el Procurador don Antonio Pueyo, en nombre de don Francisco Guillén Ríos, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Mur, número 1, que litiga acogido al beneficio de pobreza, que nació el catorce de diciembre de mil novecientos veinticinco y fué inscrito en el Registro Civil del Puente de Vallecas (Madrid) con el referido nombre y bautizado en la parroquia de San Ramón, de la misma villa con el de Ginés Guillén Ríos, siendo el motivo de dicho expediente el de sustituir el nombre de Francisco por el de Ginés, por cuanto en el año 1928 nació un hermano del solicitante, al cual le fué impuesto también el nombre de Francisco tanto en el Registro Civil como en el Párroquial, y ambos hermanos prestan sus servicios en el Banco Hispano Americano, de esta ciudad, habiendo sido conocido siempre con el nombre de Ginés el solicitante, o sea el mayor de dichos hermanos.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 71 y siguientes del Reglamento para ejecución de la Ley de Registro Civil se publica el presente, a fin de que dentro del término de tres meses, a contar desde dicha publicación, puedan presentarse ante este Juzgado las oposiciones necesarias por cuantos se crean con derecho a ellas.

Barcelona, 19 de abril de 1958.—Por delegación del Secretario, Honorato Moreno Oficial.

2.695.

BILBAO

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Hilario Díaz Bedia, casado con doña María Encarnación Begoña y Sachtich, sobre cambio del nombre impuesto de Vicente Díaz Begoña al hijo nacido de dicho matrimonio el día 3 de septiembre de 1955 por el de Juan Carlos, que es por el que le conocen cuantas personas tratan, llamándose a los que se crean con derecho a ello a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses a contar desde la publicación.

Dado en Bilbao a 29 de abril de 1958.—El Juez, Félix Andrés Velasco.—El Secretario, Vicente Romero-Rato.
5.689.

LA CORUÑA

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de La Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado, instado por don Francisco Suárez Martínez, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento del padre del mismo José Suárez López, que se ausentó para La Habana por el año 1920, sin que se tengan noticias del mismo desde 1929.

Para su publicación firmo el presente en La Coruña a 28 de abril de 1958.—El Juez, F. Santiago Pérez-Ardá.—El Secretario, F. Ismael Ysnardo.
5.332

1.ª 16-5-1957

LOGROÑO

Don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita (con beneficio de media pobreza) expediente promovido

por doña María García Suez, mayor de edad, de esta vecindad, para la declaración legal de ausencia de su marido, don Gaspar Gil Romero, que desapareció de esta capital en seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, desconociéndose su paradero.

Logroño, 22 de abril de 1958.—El Juez, Francisco López Quintana.—El Secretario, Carlos Roda.
2.726.

1.ª 16-5-1958

Don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que a instancia de doña Rosario Inuante Pascual, de esta vecindad, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su marido, don Fermín Bermejo Pérez, de cuarenta y seis años, natural de Logroño y vecino del mismo, desaparecido en dieciocho de abril de mil novecientos treinta y siete, sin que se haya vuelto a tener noticias del mismo.

Logroño, 22 de abril de 1958.—El Juez, Francisco López Quintana.—El Secretario, Carlos Roda.
2.749.

1.ª 16-5-1958

LUGO

Don José Félix Fernández Badia, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Lugo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado y por don José Pereira Castro, mayor de edad, viudo, vecino de Lugo, se promovió expediente para declaración de fallecimiento de su hermano de coble vínculo Dositeo Pereira Castro, que se ausentó para la República Argentina Buenos Aires, en el año de mil novecientos diez, sin que se hubieren tenido noticias del mismo desde esta fecha.

Lo que se hace público a los efectos

del artículo 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lugo a 18 de abril de 1958.—El Juez, José Félix Fernández Badia.—El Secretario (ilegible).

2.814. 1.ª 16-5-1958

OVIEDO

Ante este Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo se le promovió por don Armando Argüelles Landeta, mayor de edad, casado, Abogado, Procurador y vecino de esta ciudad, expediente de modificación de apellidos de sus hijas doña María Antonia Josefa Cruz, doña María de la Cruz Enriqueta Margarita y doña María Victoria Eugenia Carmen Argüelles Fernández, interesando la utilización como primer apellido el de Argüelles-Landeta, y como segundo, el materno de Fernández, apoyando la pretensión el de ser conocidas por Argüelles-Landeta, generalmente.

Lo que se hace público por término de tres meses a fin de que los que se consideren perjudicados puedan oponerse a tal pretensión.

Oviedo, 30 de abril de 1958.—El Secretario (ilegible).

5.221.

PAMPLONA

Don Carmelo de Diego Lora, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña María de la Asunción Fleta Recio, de esta vecindad, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, don Lorenzo Fleta Gómez, que desapareció hace más de

cuarenta y cuatro años, sin que del mismo se hayan vuelto a tener noticias.

Dado en Pamplona a 26 de abril de 1958. El Juez, Carmelo de Diego.—El Secretario, José Pareja.

5.381. 1.ª 16-5-1958.

LEDESMA

Don Jesús Porrás de la Mata, Juez de Primera Instancia de la villa de Ledesma (Salamanca) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don Candido Martín Mangas, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su hijo Sebastian Martín Calvo, natural de Vega de Tirados (Salamanca), nacido el día 14 de diciembre de 1914, el cual desapareció en el frente de combate durante nuestra guerra de Liberación en el mes de marzo de 1939, estando destinado en el Batallón de Cazadores de San Fernando número 1, Batallón B, Sección Ofensiva, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ledesma, 13 de marzo de 1958.—El Juez Jesús Porrás.—El Secretario (ilegible).

425. 1.ª 16-5-1958.

OLOT

Don Andrés Fernández Salinas, Juez de Primera Instancia de Olot y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre fallecimiento de don Antonio Grau Poch, instado por el Procurador señor Ferrer, en representación de don Joaquín Grau Poch, mayor de edad, casado,

agricultor y vecino de Besalú (Gerona), manifestándose por dicho Procurador que el don Antonio Grau, hermano de su representado, natural y vecino de Maya de Moncaí, marchó a Cuba en el año 1898, con el fin de cumplir el servicio militar, del que, al poco tiempo de haber llegado allí, se tuvieron noticias fidedignas de que había fallecido en un hospital de aquella isla, no pudiendo precisar, dado el tiempo transcurrido, el día y mes de su fallecimiento, pero sí puede asegurarse que se hallaba fallecido en 1 de enero de 1900.

Lo que se hace constar para conocimiento general, y a los efectos oportunos, la existencia e incoación de este expediente.

Dado en Olot (Gerona) a 18 de abril de 1958.—El Juez, Andrés Fernández Salinas.—El Secretario.

5.379. 1.ª 16-5-1958

VIVERO (LUGO)

El Juez de Primera Instancia de Vivero (Lugo).

Hace saber: Que a petición de Dolores Canoura Castro, domiciliada en la parroquia de Sumoas-Jove, tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos de doble vínculo Francisco Fernando, Manuel, José y Jesús Canoura Castro, hijos legítimos de Manuel y de Rosario, naturales y vecinos de Jove, parroquia de Sumoas, de donde se ausentaron los cuatro primeros para la Argentina y el último para Cuba, en estado de solteros, y sin que desde el año mil novecientos treinta y siete se tuviesen noticias de ellos, por lo que se les supone fallecidos.

Dado en Vivero a 7 de abril de 1958.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.232. 1.ª 16-5-1958.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE IBERDUERO, S. A.

Emission 1958

ASAMBLEA GENERAL

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 125 de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca para la Asamblea general de obligacionistas a todos los poseedores de las obligaciones emitidas por Iberduero, S. A., mediante escritura pública otorgada el 14 de abril del año en curso ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontin.

La reunión se celebrará en Bilbao, Gardoqui, número 8, el día 14 de junio de 1958, a las doce, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Ratificación del nombramiento y gestión del Comisario.
- 2.º Aprobación del Reglamento interno del Sindicato.
- 3.º Designación de Secretario.

Podrán asistir a la Asamblea los obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos en las oficinas de la Sociedad y en las centrales y sucursales de los Bancos de Bilbao y de Vizcaya, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia.

En el caso de no concurrir dos terceras partes de las obligaciones en circula-

ción, tendrá lugar la Asamblea en segunda convocatoria, el día 21 de julio próximo, en el mismo lugar y hora.

Bilbao, 12 de mayo de 1957.—El Comisario del Sindicato.

5.804.

• • •

**“ U N I C A P ”
UNION CAPITALIZADORA, S. A.**

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado en 30 de abril de 1958:

| | | | |
|-------|--------|-------|--------|
| N-K-E | D-J-F | F-S-R | N-N-Ch |
| R-Q-Q | A-M-Ch | N-N-F | T-O-P |

(Autorizado por la Dirección General de Seguros.)
5.815.

• • •

FINANCIERA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, S. A.

Compañía General de Capitalización

MADRID

Calle de Recoletos, 6. Teléfono 25-94-95

Simbolo de amortización premiado en el sorteo del presente mes de mayo:

9.232

5.735.

CUBIERTAS Y TEJADOS, S. A.

Compañía General de Construcciones

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, a celebrar, en primera convocatoria, en el domicilio social, Via Augusta, número 81, Barcelona, el día 3 de junio próximo, a las doce horas, para:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, cuentas, balance y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio de 1957.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

En el caso de que no se pudiera celebrar en primera convocatoria, queda desde ahora convocada para el día 4 del mismo indicado mes de junio, a la misma hora y en igual lugar, en segunda convocatoria, al objeto de deliberar y resolver sobre los mismos asuntos que constituyen el orden del día que ha quedado fijado.

Podrán asistir, según lo dispuesto en los Estatutos sociales, los señores accionistas, que poseyendo, cuando menos, diez acciones se provean de la tarjeta de asistencia con cinco días de antelación en el domicilio social de esta Compañía.

Barcelona, 14 de mayo de 1958.—P. A. del Consejo de Administración, el Secretario, Carlos de Montoliu y de Durán.

5.713.

BIANCHI S A**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social de Pasajes (Guipúzcoa), a las cuatro y media de la tarde del día siete de junio de 1958, para tratar de los siguientes asuntos

1. Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance de situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957.

2. Aplicación de los beneficios obtenidos.

3. Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

En el caso de no reunirse número suficiente de accionistas para la válida celebración de la Junta convocada, ésta tendrá lugar, en segunda convocatoria, a la misma hora del día diez del mismo mes y año.

Pasajes, 10 de mayo de 1958.
6.822.

BIANCHI, S. A.**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de Pasajes (Guipúzcoa), a las cinco de la tarde del día siete de junio de 1958, para tratar de lo siguiente:

Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, con las limitaciones de cantidad y plazo establecidas en el artículo 96 de la vigente Ley sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En el caso de no reunirse número suficiente de accionistas para la válida celebración de la Junta convocada, ésta tendrá lugar, en segunda convocatoria, a la misma hora del día diez del mismo mes y año.

Pasajes, 10 de mayo de 1958.
5.823.

CONSTRUCCIONES BARGAR, S. A.

MADRID

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y según lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá Galiano, número 4, a las diecinueve horas del día 9 de junio próximo, para someter a deliberación y aprobación, en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957 y gestión del Consejo de Administración durante el citado año; la propuesta de distribución de beneficios, reelección y ratificación de nombramientos de Consejeros, así como nombramientos de censores de cuentas titulares y sus suplentes para el ejercicio de 1958.

En la citada reunión se aprobará su correspondiente acta.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Consejero-Secretario (ilegible).
5.825.

ANTIBIOTICOS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general or-

dinaria, la cual se celebrará en Madrid, en el domicilio social, paseo de la Castellana, número 8, el día 11 del próximo mes de junio, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y, si procediera, en segunda convocatoria el día 12, en el mismo lugar y hora, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria-balance y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1957 y de la correspondiente propuesta de distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

3.º Provisión de vacantes de Consejeros.

4.º Ruegos y preguntas.
Madrid, 9 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Abelló Pascual.
5.706.

ANTIBIOTICOS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, paseo de la Castellana, número 8, el día 11 del próximo mes de junio, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y, si procediere, en segunda convocatoria, el día 12, en el mismo lugar y hora, para someter a la Junta la propuesta del Consejo de Administración sobre modificación parcial de los Estatutos sociales.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Abelló Pascual.
5.705.

PAÑOS MARGARIT, S. A.

BARCELONA

Lauria, 42

Convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria en el domicilio social para el día 4 de junio próximo a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y en segunda, si a ello hubiere lugar, veinticuatro horas después, para tratar de los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance de Pérdidas y Ganancias, gestión del Consejo de Administración y propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 1957.

2.º Renovación parcial estatutaria del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el año 1958.

4.º Los demás asuntos que sometan los señores accionistas a la resolución de la Junta y sean de la incumbencia de la misma.

Barcelona, 10 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
5.729.

LA ELECTRICA DEL DUENDE, S. A.

VILLACARRILO (JAEN)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día quince del próximo mes de junio, a las doce treinta horas, en su domicilio social, calle del Generalísimo, número 23, en primera convocatoria, y en segunda, a igual hora, el día dieciséis del mismo mes y año.

Los asuntos puestos al orden del día serán:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance de cuentas del ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de los censores de cuentas.

3.º Informe del Consejo y renovación parcial de Consejeros.

4.º Ruegos y preguntas.
Los señores que deseen asistir a esta Junta depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, al en que ha de tener lugar la Junta.

Asimismo, a partir del día de la fecha, pueden pasarse por las oficinas del local social para examinar el balance del último ejercicio junto con los comprobantes del mismo.

Villacarrillo, 12 de mayo de 1958.—Por La Eléctrica del Duende, S. A.: El Secretario (ilegible).

5.827.

UNION ESPAÑOLA DE LABORATORIOS Y FABRICANTES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas, en cumplimiento de lo que disponen los Estatutos sociales, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente, en primera convocatoria, a las cuatro y media de su tarde, y si procediere, al siguiente día y a la misma hora, en segunda convocatoria.

La Junta se celebrará en los locales de la Cámara de Comercio de esta capital, sitos en la plaza de la Independencia, número 1, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1957.

2.º Gestión del Consejo de Administración y nombramiento de accionistas censores.

3.º Ruegos y preguntas.
Madrid, 13 de mayo de 1958
5.826.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASFALTOS CALOL, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, Mejía Lequerica, número 12, el día 31 de mayo corriente, a las once y media de la mañana, para tratar del balance y Memoria del ejercicio próximo pasado, nombramiento de Consejeros y nombramiento de censores de cuentas y sustitutos para el ejercicio 1958.

Los accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad conforme previene el artículo 32 de los Estatutos.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Consejero-Delegado, Luis Sanguino.
5.830

S. A. TEXTIL DEL TER

Convoca a sus accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, calle Mallorca, 285, el día 26 de junio próximo, a las dieciséis horas, para la aprobación de la Memoria y balance, distribución de beneficios y nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 12 de mayo de 1958.
5.840.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**CONCURSO OBRAS ALBAÑILERIA CASA BOMBAS SUBSIDIARIA SORIA**

Las bases, planos y condiciones se encuentran en las oficinas de esta Compañía, paseo del Prado, número 6 (planta séptima), Departamento de Construcción, y en la Agencia de Soria, avenida de Navarra, número 4.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 31 del corriente mes de mayo, a las doce horas.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Director general.
5.838.

INMOBILIARIA CRISTALVEX S. A.**MADRID****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración convoca Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad en Madrid para el día 4 de junio de 1958, a las once horas, en primera convocatoria, y si procediera, en segunda convocatoria, para el día 5, en el mismo lugar y hora y con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957, así como de todos los actos y gestiones realizados durante el mismo por el Consejo de Administración.

2.º Renovación parcial del Consejo.

3.º Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958 y fijación de su retribución.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Díaz Roldán.
5.837.

FRIGORIFICOS DE VIGO, S. A.**V I G O**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, Muelle del Berbes, dársena 4, el día 30 de mayo, a las diez horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957, así como la gestión del Consejo.

2.º Distribución de beneficios

3.º Designación de accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio 1958.

Vigo, 10 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo, Publio Mateo.
5.839.

PERFILES COMERCIALES, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Empresa, calle Independencia, 1, primero, León, el día 10 de junio próximo, a las dieciocho horas.

En dicha Junta se someterá a la aprobación de los señores accionistas el balance, Memoria y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957, así como el nombramiento de los accionistas censores de cuentas a que se refiere el artículo 108 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

León, 8 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).
5.844.

HOME FITTINGS ESPAÑA, S. A.**VITORIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Empresa el próximo día 21 de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, y en caso necesario en segunda convocatoria, el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1957.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Vitoria, 12 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
2.868.

INDUSTRIAL FRUTERA, S. A.

El Consejo de Administración, en virtud de la autorización conferida por la Junta general extraordinaria de accionistas con fecha 9 del actual, ha acordado ampliar el capital social en novecientas setenta y cinco mil pesetas, representadas por 1.950 acciones, con numeración del 9.751 al 11.700.

Dichas acciones serán ofrecidas a los accionistas en la proporción de una nueva por cada cinco antiguas, emitidas a la par, es decir, a 500 pesetas cada una, más una prima de 50 pesetas por acción, y cuyo importe será desembolsado íntegramente al momento de efectuarse la suscripción.

El plazo para ejercitar este derecho será de treinta días, a partir del día de la fecha.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—Por el Consejo de Administración (ilegible).
5.855.

FORJAS DE ZUBILLAGA, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Montera, 45) el día seis de junio, a las dieciocho horas de la tarde, en primera convocatoria, con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance de situación y demás datos contables correspondientes al pasado ejercicio económico de 1957.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas que con cinco días de antelación a la fecha ya citada presenten en el domicilio social los títulos, resguardos o certificados bancarios acreditativos de las acciones que posean.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
5.856.

CONSTRUCCIONES FYPE, S. A.**(En liquidación)**

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos sociales, convoca con la antelación debida y de acuerdo con los artículos 18 y 23 de los mismos a los accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de junio próximo, a las trece horas, en la plaza de Salamanca, número 8, con el siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio 1957.

2.º Aprobación de la gestión durante el mismo ejercicio del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes para 1958.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Sánchez-Toscano y Esteban.
5.858.

ALMACENES CAPITOL, S. A.

De acuerdo con los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en la calle de Pelayo, número 9, principal, para el examen y aprobación del balance de 1957.

Barcelona, 9 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Rabassó Soler.

5.861.

COMPANIA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION MECANICA DEL VIDRIO, SOCIEDAD ANONIMA**(Procedimientos Libbey-Owens)****CORRECCIÓN DE ERRATAS**

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de esta Entidad publicado con el número 5.533 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116, correspondiente al día 15 de mayo de 1958, página 4431, se reproduce a continuación el apartado 4.º del orden del día, que ha sido el afectado por dicho error, debidamente rectificado:

«4.º Nombramiento de accionistas censores para el ejercicio de 1958.»

ELECTRICA DEL GUADAJEZ S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, a las dieciocho horas del día 16 de junio próximo, en primera convocatoria, y, en su caso, a igual hora del siguiente día, en segunda.

Orden del día

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Designación de los accionistas censores de cuentas.

3.º Propuesta de Consejo.

4.º Para tener derecho de asistencia se recuerda lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos.

Castro del Rio, 12 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
2.871.

SAN LORENZO S. A. ELECTRO-HARINERA

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en nuestro domicilio social el día 11 del próximo junio, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día en segunda, si a ello hubiere lugar, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, inventario, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás cuentas de la Sociedad correspondientes al ejercicio de 1957, con propuesta de distribución de beneficios.
 - 3.º Examen de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el mismo periodo.
 - 4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- La Rambla, 12 de mayo de 1958.—El presidente del Consejo de Administración, Rafael Lovera.
- 2.873.

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE TUBOS «MEUSE»

BARCELONA

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social (Bailén, 92-94, Barcelona) el día 30 de mayo de 1958, a las once horas, a fin de tratar del examen y aprobación, si procede, del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, reparto de beneficios y de la Memoria, así como de las variaciones en los miembros del Consejo de Administración por precepto estatutario.

Se convoca igualmente a Junta general extraordinaria de accionistas, a celebrar en el referido local social, en el mismo día, a las dieciséis horas, para tratar sobre primas de producción comercial.

De no reunir el número legal suficiente de accionistas para celebrar dichas Juntas en primera convocatoria, se convoca ya para la segunda, a celebrar el día 31 de mayo de 1958, a las mismas horas de la primera convocatoria y lugar indicado.

Barcelona, 12 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.

5.860.

UNION INDUSTRIAL Y AGRO-GANADERA. S. A.

(U. N. I. A. S. A.)

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos sociales, a Junta general ordinaria para celebrar el día 31 del corriente en el domicilio social, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y si fuera preciso, al día siguiente, en segunda, a igual hora con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957.
 - 2.º Renovación parcial del Consejo.
 - 3.º Designación de dos accionistas censores de cuentas propietarios y dos suplentes para el ejercicio de 1958.
- Para la asistencia a la misma los se-

ñores accionistas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 22 y concordantes de nuestros Estatutos sociales.

Granada, 12 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.874.

LA ALIANZA, S. A.

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en nuestro domicilio social el día 12 del próximo junio, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, en segunda, si a ello hubiere lugar, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, inventario, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás cuentas de la Sociedad correspondientes al ejercicio de 1957, con propuesta de distribución de beneficios.
- 3.º Examen de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el mismo periodo.
- 4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Puente Genil, 12 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Lovera.

2.872.

RIO-CERAMICA, S. A.

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el día 29 de mayo de 1958, a las siete de la tarde, en su domicilio social, calle de Peligros, número 9, Madrid.

En caso de que no pudiera celebrarse a primera convocatoria, se reunirá en segunda a la misma hora de la tarde del siguiente día 30 de mayo y en el mismo lugar, para deliberar los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957, informe de los censores de cuentas y gestión del Consejo.
- 2.º Renovación parcial estatutaria del Consejo de Administración.
- 3.º Elección de los censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.

5.787.

AUTOMOVILES LA ALCOYANA, S. A.

ALCOY

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar a las doce horas del día 2 de junio próximo, en nuestro local social, y a la misma hora del día siguiente, si hubiera de celebrarse por segunda convocatoria, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Conversión de las obligaciones emitidas el 13 de marzo de 1953 en acciones.
- 2.º Ampliación del capital social y reforma de los correspondientes Estatutos.

Alcoy, 5 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Mompó Soler.

2.869.

UNION INDUSTRIAL DE TEROR, VALLESECO, TEJEDA Y ARTENARA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de esta Compañía para el día primero de junio, a las once de la mañana, de primera convocatoria, y once y treinta, de segunda, a la Junta general, que se celebrará en el garaje de la Sociedad en esta villa, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación del balance y cuenta anual de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.
- 4.º Acuerdo que proceda sobre el proyecto de disolución de la Sociedad.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Teror, 7 de mayo de 1958.—El Director-Gerente, Francisco Dominguez Sanchez.

5.854.

FERMANYER, S. A. DE INDUSTRIAS MECANICAS

Se convoca a Junta general ordinaria para que pueda celebrarse el día 30 de mayo, a las diecinueve horas, en el domicilio social, calle Ausias March, 113; examinar la Memoria-balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957 y designar los censores de cuentas para el año que viene.

Barcelona, 8 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

432.

BENGALA FILMS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo del corriente año, a las dieciocho horas, en su domicilio social, con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio 1957.
 - 2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.
- Caso de no concurrir la mayoría necesaria, se celebrará esta Junta, en segunda convocatoria, al día siguiente, en el mismo local y hora.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo.

5.859.

DARDO, S. A. DE PUBLICIDAD I. Y C.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo del corriente año, a las dieciséis horas, en su domicilio social, con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio de 1957.
 - 2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.
- Caso de no concurrir la mayoría necesaria se celebrará esta Junta, en segunda convocatoria, al día siguiente, en el mismo local y hora.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo.

5.857.

COMPANIA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

Administración Central: 280, Boulevard Saint Germain.—París

Representante acreditado: La Compañía General Española de Africa. Serrano, número 27.—Madrid

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tanger a Fez que la próxima Asamblea general ordinaria se celebrará en Madrid el martes día 10 de junio de 1958, a las once horas, en su domicilio social, Serrano, número 27.

Orden del día

Informe del Consejo de Administración, informe de los señores Comisarios de cuentas, aprobación del balance y de las cuentas del ejercicio de 1957.

Cese de la gestión de un Administrador. Nombramiento de Comisarios de cuentas.

Autorización a los Administradores, conforme al artículo 40 de la Ley de 24 de julio de 1887.

Renovación parcial del Consejo de Administración.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

5.821.

ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, SOCIEDAD ANONIMA

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, celebrada en el día de hoy, ha acordado el reparto de un dividendo activo complementario de 17,50 pesetas por título a las acciones viejas y 5,46 pesetas a las acciones nuevas, números 900.001 al 1.350.000, por los desembolsos efectuados, que con el distribuido a cuenta de los beneficios de 1957 en el mes de octubre del pasado año hacen un total de 7 por 100 libre de impuestos.

El indicado dividendo se hará efectivo a partir del 14 de mayo próximo contra entrega del cupón número 42 de las acciones viejas y mediante la presentación de los correspondientes extractos de inscripción de las acciones nuevas, a fin de que en ellos se haga constar este pago, en las centrales y sucursales de las siguientes Entidades: Banco Agrícola de Aragón, Banco de Aragón, Banco Aragonés, Banco de Bilbao, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja; Caja de Ahorros Vizcaína, Banco Central, Crédito Navarro, Banco Español de Crédito, Banco Exterior de España, Banco Guipuzcoano, Banco Hispano Americano, Banco Popular Español, Banco Rural y Mediterraneo, Banco de Santander, Banco de Vizcaya, Banco Zaragozano y en la Caja de esta Sociedad, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de abril de 1958.—Por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.: El Secretario del Consejo de Administración.

439.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SAN FELIU DE GUIXOLS A GERONA

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 31 de mayo actual, a las once horas, en primera convocatoria, y si procediera, en segunda convocatoria en el mismo local y horas señaladas, el domingo día 1 de junio próximo, bajo el siguiente

Orden del día

Aprobación de la Memoria, balance general y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957 y gestión del Consejo de Administración.

Elección de los señores que han de desempeñar los cargos de Presidente-Gerente, un Vicepresidente y cuatro Vocales del Consejo de Administración por el periodo 1958-1963; y

Nombramiento de los señores censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta, podrán depositarse las acciones en la Caja de la Compañía todos los días laborables hasta el día 30 del actual mes de mayo.

San Feliu de Guixols, 10 de mayo de 1958.—El Presidente-Gerente, Luis Sibils Ribas.

2.875.

HIJOS DE CARLOS ALBO, S. A.*CONVOCATORIA*

Convocan a sus accionistas en el domicilio social, Juan de la Cosa, número 1, Santoña (Santander), para el día 11 de junio, en primera convocatoria, y para el siguiente día, en segunda, a Junta general extraordinaria, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Ampliación del número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites que permite el artículo 27 de los Estatutos sociales y designación de las personas que hayan de ocupar los cargos de nueva creación.

2.º Ratificación de los nombramientos de cargos para el Consejo de Administración hechos por el mismo al amparo del artículo 31 de los Estatutos o decisión que al respecto proceda, en su caso.

3.º Ruegos y preguntas.
Santoña, 8 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

5.817.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTRATAS, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid el día 31 del corriente, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, Mejía Lequerica, 12, para tratar del balance y Memoria del ejercicio próximo pasado, reparto de dividendo, nombramiento de Consejeros y nombramiento de censores de cuentas y sustitutos para el ejercicio de 1958.

Para asistir a ella se tendrá presente lo dispuesto en los Estatutos, pudiendo depositarse las acciones en la Caja social.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Director-Gerente, Luis Sanguino.

5.829.

SOCIEDAD DE GRANDES REDES ELECTRICAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad y con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de junio, a las doce horas, en primera convocatoria, en el domicilio social en Madrid, calle de Juan de Mena, número 8, y si hubiere lugar en segunda convocatoria, el día 7 del mismo mes de junio próximo, a las doce horas, en el domicilio social, a fin de someter a su deliberación:

Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1957 y gestión del Consejo.

Propuestas del Consejo de Administración.

Reelección de Consejeros.

Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

A los efectos de asistencia a la Junta general ordinaria e intervención en la misma, se recuerda a los señores accionistas lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos sociales.

Madrid, 14 de mayo de 1958.—El Secretario-Secretario, Angel B. Sanz

5.816.

GENERAL FABRICA ESPAÑOLA DEL CAUCHO, S. A.*MADRID*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad y demás disposiciones legales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, calle Miguel Angel, número 29, a las once de la mañana el día 31 de mayo de 1958, con objeto de aprobar el balance, Memoria y cuentas generales del ejercicio económico de 1957 así como el examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración e informes de los censores de cuentas correspondientes a dicho ejercicio, y designación de los censores para el Ejercicio 1958.

Se recuerda a los señores accionistas que para hacer uso al derecho de asistencia deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 14 de los Estatutos.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo de Aznar.

5.793.

HIERROS Y ACEROS DE JAEN, S. A. (H. A. J. S. A.)*JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA*

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria para el día 14 de junio, a las doce horas, en el domicilio social, Colmenares, número 8, Madrid, en primera convocatoria, o el siguiente día 15 de junio y en el lugar y hora indicado, en segunda convocatoria, para deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si proceda, de la gestión social y de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1957.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas titulares y suplentes para el ejercicio de 1958.

Asimismo se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la anterior, para tratar del siguiente asunto:

1.º Propuesta de ampliación de capital social.

Tienen derecho a asistir a la Junta general los accionistas que en propiedad o en representación reúnan un mínimo de 25 acciones.

Los señores accionistas con derecho a asistir deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, que les será facilitada en el domicilio social con cinco días de antelación a la fecha de la Junta. Los que no deseen asistir personalmente o los que no reúnan un mínimo de 25 acciones podrán conferir su representación en favor de un accionista que tenga derecho de asistencia.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo (ilegible).

5.832.

GENERAL FINANCIERA, S. A.**BARCELONA**

Se convoca a Junta general de accionistas para el día 11 del próximo mes de junio, a las cuatro horas de la tarde, en primera convocatoria, en el domicilio social, y, en su defecto, al día siguiente, a la misma hora y lugar, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Examen de la gestión de los Administradores y aprobación de las cuentas de la Sociedad.
- 2.º Desembolso de las aportaciones pendientes de las acciones suscritas en el acto fundacional de la Sociedad.
- 3.º Regulación de los saldos acreedores del pasivo del balance.
- 4.º Acuerdo de todas aquellas medidas que se estimen necesarias para regularizar el funcionamiento orgánico y económico de la Sociedad.
- 5.º Ruegos y preguntas.
- 6.º Adopción y ejecución de los acuerdos que se deriven de los extremos citados.

Barcelona, 12 de mayo de 1958.—El Secretario.
5.835.

MINERALES Y PRODUCTOS CERAMICOS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de junio, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y al día siguiente, en segunda, si fuese necesario, en su domicilio social, calle de San Agustín, número 2, para someter a su aprobación la Memoria, el balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957, y designación de censores de cuentas.

Para la asistencia a la Junta y para el examen de documentos se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—José María de Urquijo y Landecho.
5.792.

BORDOLLA Y COMPAÑIA, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento de lo ordenado en los Estatutos sociales y disposiciones vigentes, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el próximo día 29 de mayo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Gran Vía, núm. 5, Huelva, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio de 1957.

2.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

3.º Renovación de Consejeros.

4.º Nombramiento de Censores de cuentas.

5.º Ruegos y preguntas.
El Consejo de Administración.
5.794.

SEDAS DE VIDRIO, S. A.**MADRID**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que determinan sus Estatutos y la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social 1957.

2.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

3.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la misma Junta general.

La Junta tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 25 de junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de Anfracita, 11, Madrid, y de no poder constituirse válidamente se celebrará en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, en el domicilio indicado.

Sedas de Vidrio, S. A.: El Secretario (ilegible).—El Presidente del Consejo de Administración.

5.803.

FIBRAS DE VIDRIO, S. A.**BILBAO**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo que determinan sus Estatutos y la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta del ejercicio social 1957.

2.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

3.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la misma Junta general.

La Junta tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 20 de junio próximo, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, A. de Recalde, 30, segundo, Bilbao, y de no poder constituirse válidamente, se celebrará en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, en el domicilio social indicado.

Fibras de Vidrio, S. A.: El Secretario (ilegible).—El Presidente del Consejo de Administración.

5.802.

MONTEPIO DE PREVISION DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE ESPAÑA

Se pone en conocimiento de todos los profesionales de la mediación comercial que hubieren en su día satisfecho la cuota de entrada de cien pesetas a este Montepío, previa retirada de los recibos verdes y amarillos, puestos al cobro por distintas entidades bancarias, y que con posterioridad no hayan formalizado su inscripción en el Montepío, que el referido abono no da lugar al comienzo del disfrute de las prestaciones sociales, ya que es indispensable regularizar su situación suscribiendo la oportuna hoja de afiliación, concediéndose un plazo para realizarla que fina el día 15 del próximo mes de junio, entendiéndose que los que no regularicen su situación a dicha fecha renuncian a la expectativa de derechos que pudiera haber creado el abono de la cuota de entrada.

5.799.

IMP EX, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Alcalá, 63, Madrid, a las doce horas del día 30 de mayo en curso, para deliberar sobre el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y, en su caso, aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1957.

3.º Discutir y aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el expresado ejercicio.

4.º Reección de consejeros.

5.º Elección de los censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

6.º Varios.

En el caso de que no asistiera número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria, a las doce horas del día 31 del corriente mes.

Madrid, 12 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
5.796.

HOTELES ESPAÑOLES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Ramblas, número 128, el día 10 de junio próximo, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, y en segunda, si procediese, al siguiente día, a la misma hora, para examinar y, en su caso, aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957, y nombramiento de accionistas censores de cuentas.

El Consejo de Administración.

5.737.

EREBUS, S. A.**JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria para las dieciocho horas del día 29 de mayo en curso, en el domicilio social, al objeto de someter a su deliberación y aprobación, en su caso, la Memoria, balance, cuentas y distribución de beneficios del ejercicio 1957, y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Se convoca asimismo a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la anterior, al objeto de resolver sobre la propuesta que elevará el Consejo de Administración relativa a la ampliación del capital social.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en la Caja Social con cinco días de anticipación, según previenen los Estatutos.

De no reunirse el «quorum» tendrán lugar las Juntas, de segunda convocatoria al siguiente día 30, en el mismo local y hora.

Barcelona, 8 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, M. Folch.
5.790.

PALACIO DE LOS RECREOS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se cita a Junta general ordinaria de señores accionistas el día 31 del actual, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, y para el día 3 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria, caso de proceder, en su domicilio social, Alcalá, 20, a fin de tratar de los asuntos expresamente determinados en el artículo octavo de los Estatutos, en relación con el ejercicio de 1957, estándose en cuanto al derecho de asistencia a lo determinado en los artículos 15, 16 y 17 de los citados Estatutos.

Madrid, 10 de mayo de 1958.
5.788.